



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

1

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2020

PARTICIPANTES:

RESIDENTE

D. José Miguel Luengo Gallego

CONCEJALES

D^a. María Dolores Ruiz Jiménez

D. Rubén Pérez González

D. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas

D^a. Ana Belén Martínez Garrido

D^a. Estíbalí Masegosa Gea

D. David Martínez Gómez

D. Héctor Enrique Verdú Verdú

D. Isidoro Jesús Miñano Martínez

D^a. Isabel Madrid Nieto

D. Sergio Martínez Ros

D^a. Laura Cristina Gil Calle

D. -----

D^a. María Aurora Izquierdo Roa

D. Pedro Jesús Martínez Górriz

D^a. María Luisa Bleda Martín

D. Víctor Pérez Escudero

D^a. Sheilak Escudero Alcaraz

D. Rafael Vilchez Belmonte

D^a. Isabel María Ferrer Asensio

D. Matías Cantabella Pardo

SECRETARIO ACCIDENTAL

D. Joaquín San Nicolás Griñán

INTERVENTORA

D^a. Myriam del Valle González

En la Villa de San Javier, siendo las once horas y cincuenta minutos del día 22 de diciembre de 2020, se reúne por medios telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Sr. Alcalde número 2096/2020, de 16 de octubre, dictado en aplicación de lo establecido en el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 7/1985, en primera convocatoria y previa notificación en forma del orden del día, comprensivo de los asuntos a tratar. Preside la sesión el Sr. Alcalde, con la participación, además del mismo, de los Sres. Concejales citados al margen, en número legal suficiente para la válida constitución del Pleno, y una vez efectuada declaración por los mismos, de que se encuentran en territorio español.

Actúa como secretario de la sesión el Jefe de la Sección de Asuntos Generales, y participa, también por medios telemáticos, la Interventora.

Excusa la inasistencia, el concejal Don Antonio García Arias.



1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ANTERIORES, QUE SON LA ORDINARIA DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE, Y LA EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

El Sr. Alcalde-Presidente, tras declarar abierta la sesión, formula la pregunta de si algún miembro del Pleno de la Corporación tiene que realizar alguna observación a las actas de las sesiones anteriores, que son la ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2020 y la extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2020, y no produciéndose ninguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, las actas citadas se consideran aprobadas por unanimidad.

2.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL ALCALDE Y SUS CONCEJALES DELEGADOS, ASÍ COMO LAS DE CUALQUIER OTRO ÓRGANO CON COMPETENCIAS RESOLUTIVAS, DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22.2 A) DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL; DESDE EL NÚMERO 2248/2020, DE 2 DE NOVIEMBRE, HASTA EL NÚMERO 2783/2020, DE 12 DE DICIEMBRE

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, se da cuenta al Pleno de la Corporación de las resoluciones dictadas por el Alcalde y sus concejales delegados, así como las de cualquier otro órgano con competencias resolutorias, desde el número 2248/2020 hasta el número 2783/2020, correspondientes al período del 2 de noviembre al 12 de diciembre de 2020.

A continuación, el Pleno acuerda, por unanimidad de sus miembros participantes, en número de veinte de los veintiuno que de derecho lo componen, quedar enterado de las antecitadas resoluciones, desde la número 2248/2020 hasta la número 2783/2020.

3.- CONOCIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL, DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22.2 A) DE LA LEY 7/1.985, DE 2 DE ABRIL; DESDE EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, HASTA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2020

A los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se da cuenta al Pleno de la Corporación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, desde el día 5 de noviembre de 2020 hasta el día 2 de diciembre de 2020.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

3

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Doña Laura Cristina Gil Calle manifiesta que en la sesión celebrada el día 5 de noviembre, la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar el contrato menor para la prestación del servicio de Auditoría del contrato del Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, por importe de 17.545,00 euros, pregunta si la contratación de esta auditoría viene establecida así en el contrato del servicio de limpieza y recogida de residuos o si se ha contratado para medir las deficiencias del servicio que tanto ponen de manifiesto los vecinos; pregunta también si la auditoría recogerá el grado de satisfacción de los vecinos en la prestación del servicio y qué fecha se ha previsto para la entrega de dicha auditoría. Prosigue diciendo la Sra. Gil Calle que en la misma sesión, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el contrato menor para la prestación del servicio de consultoría estratégica para la puesta en marcha de las actividades contempladas en el Plan de dinamización turística “San Javier Ciudad del Aire”, por importe de 16.107,52 euros, exactamente igual que el contrato que acordó aprobar la Junta de Gobierno Local el día 8 de agosto de 2019, por el mismo importe y a la misma empresa, por lo que pregunta si se ha pagado dos veces por el mismo servicio y si la empresa no elaboró el correspondiente informe relativo a la contratación de agosto de 2019, que el Grupo Socialista ha solicitado en dos ocasiones sin haber obtenido respuesta alguna y que aprovecha para volver a solicitar. Continúa su intervención Doña Laura Cristina Gil Calle diciendo que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de noviembre acordó aprobar la justificación de la subvención concedida al Consejo de la Juventud en el ejercicio 2019, y pregunta a cuánto asciende el importe justificado. Manifiesta que en el acta de la sesión celebrada el día 26 de noviembre, se puede observar que la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el contrato menor del servicio para la realización del estudio de viabilidad técnico económica de un túnel bajo el Canal de El Estacio, en La Manga del Mar Menor, por importe de 14.338,50 euros, exactamente igual que se acordó por la Junta de Gobierno Local en el mes de agosto de 2019, por lo que reitera las cuestiones planteadas al respecto del Plan de dinamización San Javier Ciudad del Aire, y pide que se le facilite el correspondiente informe. En relación a la misma sesión, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 26 de noviembre, la Sra. Gil Calle pregunta los motivos por los que se acuerda aprobar la contratación de la Dirección de Ejecución de Obras, relativa a las obras de remodelación del Parque Almansa, que ya están en fase de ejecución; por qué no se había tenido en cuenta esta necesidad y si está previsto el gasto correspondiente.

Don Rubén Pérez González manifiesta que se ha prorrogado el contrato con la empresa consultora, debido a que, a causa del Covid-19, no se pudo realizar el informe correspondiente, por lo que se ha rehecho de nuevo el expediente de contratación con las mismas condiciones; añade que el importe corresponde a la subvención concedida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Plan de dinamización turística, San Javier Ciudad del Aire.

Doña María Dolores Ruíz Jiménez dice que el estudio de viabilidad técnico económica de un túnel bajo el Canal de El Estacio, en La Manga del Mar Menor, no se llevó a



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

4

cabo el año pasado y por ello la Junta de Gobierno Local aprobó la contratación de un nuevo estudio, con las mismas condiciones, el pasado 26 de noviembre. Prosigue diciendo que la ejecución de las obras de remodelación del Parque Almansa requieren que se lleve a cabo la Dirección de Ejecución de Obras por parte de un arquitecto técnico, que esta labor se está llevando a cabo por uno de los técnicos municipales, pero que se ha considerado conveniente contratar el servicio debido a que la importancia de la obra requiere una presencia continua por parte del técnico. Prosigue diciendo que el pliego para la contratación del servicio de recogida de residuos no incluye la realización de una auditoría del servicio, pero que se ha considerado muy importante llevarla a cabo, puesto que se trata de un contrato con un coste muy elevado y resulta interesante conocer como se está llevando a cabo el servicio, las deficiencias que puedan existir y la opinión de los vecinos al respecto del mismo.

Doña Isabel Madrid Nieto dice que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 12 de noviembre acordó la justificación de la subvención concedida al Consejo de la Juventud para el año 2019, y añade que recientemente se ha firmado el convenio correspondiente a la subvención del año 2020, por importe de 8.000 euros.

A continuación, el Pleno acuerda, por unanimidad de sus miembros participantes, en número de veinte de los veintiuno que de derecho lo componen, quedar enterado de los acuerdos correspondientes a las sesiones de la Junta de Gobierno Local, desde el día 5 de noviembre de 2020 hasta el día 2 de diciembre de 2020.

4.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA A SU CARGO DE CONCEJAL, PRESENTADA POR DON ANTONIO GARCÍA ARIAS

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 17 de diciembre de 2020, visto lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y, por unanimidad de sus miembros participantes, en número de veinte de los veintiuno que de derecho lo componen, el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento de la renuncia a su cargo de concejal, presentada por Don Antonio García Arias.

Segundo.- Que se remita certificación de este acuerdo a la Junta Electoral Central, para que proceda a expedir la credencial acreditativa de la condición de electo a favor del candidato al que corresponda cubrir la vacante producida.

5.- DAR CUENTA AL PLENO, DEL DECRETO NÚMERO 2769/2020, DE 11 DE DICIEMBRE, RELATIVO AL RETRASO DE LA SESIÓN PLENARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2020

Se da cuenta al Pleno, del siguiente decreto:

“DECRETO 2769/2020



FECHA 11/12/2020

Consultados los portavoces de los distintos Grupos Políticos que integran la Corporación, se ha considerado la conveniencia de atrasar la fecha de celebración de la sesión ordinaria del Pleno, que correspondía celebrar el día 11 de diciembre de 2020, trasladándola al día 22 de diciembre de 2020.

En consecuencia, haciendo uso de la facultad conferida por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado en sesión de 4 de julio de 2019; por el presente, DISPONGO:

Primero.- Atrasar la sesión ordinaria del Pleno, que correspondía celebrar el día 11 de diciembre de 2020, al martes, día 22 de diciembre de 2020, a las 11:30h.

Segundo.- Que se de cuenta del presente decreto al Pleno de la Corporación, en la citada sesión.

San Javier, a la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. José Miguel Luengo Gallego.”

A continuación, el Pleno acuerda, por unanimidad de sus miembros participantes, en número de veinte de los veintiuno que de derecho lo componen, quedar enterado del decreto número 2769/2020, de 11 de diciembre, anteriormente transcrito.

6.- DAR CUENTA AL PLENO, DEL DECRETO NÚMERO 2436/2020, DE 13 DE NOVIEMBRE, RELATIVO A DEJAR SIN EFECTO LA DELEGACIÓN DE PARQUE MÓVIL, CONFERIDA AL CONCEJAL DON RUBÉN PÉREZ GONZÁLEZ, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 1594/2019, DE 18 DE JUNIO

Se da cuenta al Pleno, del siguiente decreto:

“DECRETO N° 2436/2020
FECHA: 13/11/2020

Este Alcalde, por Decreto número 1594/2019, de fecha 18 de junio de 2019 resolvió, entre otros extremos, nombrar al Concejal D. Rubén Pérez González Concejale Delegado de diversas materias y, entre ellas, de Parque Móvil.

La experiencia acumulada en estos meses de funcionamiento aconseja que la gestión del parque móvil sea realizada por cada Concejalía respecto de los vehículos que tiene asignados para el ejercicio de sus funciones y, por tanto, procede dejar sin efecto la antecitada delegación.

En razón a tales necesidades, haciendo uso de las facultades conferidas a mi autoridad por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 6/1998, de 25 de agosto, de Régimen



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

6

Local de la Región de Murcia, y por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; por el presente, HE RESUELTO:

Primero.- Dejar sin efecto la delegación de Parque Móvil, conferida al Concejal D. Rubén Pérez González por Decreto número 1594/2019, de fecha 18 de junio de 2019.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto a los Sres. Concejales del Equipo de Gobierno, a los efectos previstos en el segundo párrafo de la parte expositiva de este acuerdo, dése cuenta del mismo a la Junta de Gobierno Local, al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, y, procédase a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

San Javier, a la fecha de la firma electrónica El Alcalde. JOSÉ MIGUEL LUENGO GALLEGO.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Doña Laura Cristina Gil Calle pregunta a qué se debe dejar sin efecto esta delegación y cómo será posible conocer a qué servicio o de qué concejalía depende cada vehículo.

Don José Miguel Luengo Gallego manifiesta que se trata de un asunto meramente organizativo y obedece a cuestiones prácticas.

A continuación, el Pleno acuerda, por unanimidad de sus miembros participantes, en número de veinte de los veintiuno que de derecho lo componen, quedar enterado del decreto número 2436/2020, de 13 de noviembre anteriormente transcrito.

7.- PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, EN MATERIA DE COMPETENCIA PLENARIA, POR MOTIVO DE URGENCIA, RELATIVO A DESESTIMAR LA ALEGACIÓN EFECTUADA POR EL SINDICATO CSIF, CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS PUESTOS DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

Se da cuenta al Pleno de la Corporación, para su ratificación, si procede, del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, sobre materia de competencia plenaria y por motivos de urgencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

“Primero.- Declarar la urgencia del presente acuerdo, por las consideraciones indicadas en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.- Desestimar la alegación efectuada por el sindicato CSIF contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de determinados puestos de trabajo, incluidos en el



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

7

catálogo de puestos de trabajo del ayuntamiento de San Javier, conforme a lo acordado en la Mesa General Común de Negociación, declarando la expresa conformidad a derecho del acuerdo adoptado en tal sentido por el Pleno municipal en sus sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 15 de octubre de 2020.

Tercero.- Aprobar definitivamente el acuerdo adoptado en el Pleno municipal celebrado el día 15 de octubre de 2020, referente a la modificación de determinados puestos de trabajo, incluidos en el catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento de San Javier, de conformidad con el expediente tramitado al efecto.

Cuarto.- Someter el presente acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre, para su ratificación.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas manifiesta que los informes jurídicos obrantes en el expediente ponen de manifiesto que la reclamación del sindicato CSIF de formar parte de la Mesa General de Negociación es posterior a las reuniones de este órgano, relativas a la modificación de determinados puestos de trabajo incluidos en el catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento de San Javier.

Acto seguido, considerando que el Pleno de la Corporación, por acuerdo de fecha 4 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno Local la posibilidad de adoptar acuerdos en materias plenarios por motivos de urgencia, debiendo someterse el acuerdo al Pleno para su ratificación, si procede, visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, y, por once votos a favor (del Grupo Popular) y nueve abstenciones (cuatro del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, dos del Grupo Vox y una del Grupo Mixto) el Pleno acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, anteriormente transcrito.

8.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. Y DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ELSAMEX S.A.U., QUARTO PROYECTO S.L. Y MONTAJES LUNA S.L., CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR EL QUE SE ADJUDICAN LOS TRES LOTES DEL CONTRATO DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Se da cuenta a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, de la siguiente propuesta de acuerdo:

“PROPUESTA DE ACUERDO



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

8

La Junta de Gobierno Local, mediante delegación expresa del Pleno, en sesión de fecha 7 de noviembre de 2019 adoptó, entre otros, el acuerdo de declarar válido el procedimiento tramitado por este Ayuntamiento, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para la contratación conjunta de la redacción del proyecto y la ejecución de las obras de mejora de la instalación de alumbrado público del término municipal de San Javier, y adjudicar el contrato a los siguientes licitadores:

- LOTE 1, se adjudica a la UTE, formada por las mercantiles ELEC NOR, S.A. y REGENERA LEVANTE, S.L., en su oferta presentada al Lote 1 (La manga del Mar Menor), por importe de 891.847,28 euros más el 21% de IVA 187.287,93 euros, lo que hace un total de 1.079.135,21 euros, IVA INCLUIDO, y demás condiciones incluidas en su oferta.

- LOTE 2, se adjudica a la UTE, formada por las mercantiles FERROVIAL SERVICIOS, S.A. y SIEMSA INDUSTRIA, S.A., en su oferta presentada al Lote 2 (Santiago de la Ribera), por importe de 1.767.937,75 euros, más el 21% de IVA 371.266,93 euros, lo que hace un total de 2.139.204,68 euros, IVA INCLUIDO, y demás condiciones incluidas en su oferta.

- LOTE 3, se adjudica a la UTE, formada por las mercantiles FERROVIAL SERVICIOS, S.A. y FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A., en su oferta presentada al Lote 3 (San Javier y resto de pedanías), por importe de 1.238.866,32 euros, más el 21% de IVA 260.161,93 euros, lo que hace un total de 1.499.028,25 euros, IVA INCLUIDO, y demás condiciones incluidas en su oferta.

Frente al citado acuerdo, fueron interpuestos sendos recursos de reposición por la UTE formada por ELSAMEX, S.A.U., CUARTO PROYECTO, S.L., Y MONTAJES LUNA, S.L., que se reitera en el escrito que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, en fecha 31 de julio de 2019, y por la mercantil SICE, S.A., mediante escrito con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento de 2 de diciembre de 2019. Los recursos fueron informados por el Comité de Expertos en fecha 6 de marzo de 2020, y copia de dicho informe junto con los recursos planteados fueron remitidos a todos los licitadores, en trámite de audiencia, para que pudieran formular las alegaciones que estimaran convenientes en defensa de sus derechos.

En el plazo concedido, presentaron alegaciones la Unión Temporal de Empresas, formada por Ferrovial Servicios, S.A., Siemsa Industrial, S.A. y Ferroser Infraestructuras, S.A, solicitando se desestime íntegramente el recurso de reposición interpuesto por el licitador SICE contra los acuerdos de adjudicación en los Lotes 2 y 3; la Unión Temporal de Empresas, formada por Ferrovial Servicios, S.A., Siemsa Industrial, S.A. y Ferroser Infraestructuras, S.A, solicitando se desestime íntegramente el recurso de reposición interpuesto por el licitador UTE Elsamex contra el acuerdo de adjudicación en los Lotes 2 y 3, y subsidiariamente, corregir las puntuaciones otorgadas en los términos de su escrito; la mercantil SICE, S.A., solicitando el impulso del procedimiento de adjudicación, y que se le



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

9

otorgue los puntos relativos al sistema de telegestión, y la UTE formada por las mercantiles Elecnor, S.A. y Regenera Levante, S.L., contra el acuerdo de adjudicación.

Sobre las alegaciones presentadas, el Comité de Expertos emitió nuevo informe en fecha 9 de septiembre de 2020.

Visto el informe emitido en fecha 10 de diciembre de 2020 por el Secretario General, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinados por esta Secretaría los recursos de reposición y las alegaciones presentadas respecto a dichos recursos, por varios de los licitadores de los que concurrieron al procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para la contratación conjunta de la redacción del proyecto y la ejecución de las obras de mejora de la instalación del alumbrado público del término municipal de San Javier; en concreto, frente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, mediante delegación conferida por el Pleno de la Corporación, declarando válido el procedimiento tramitado y adjudicando el contrato, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) Dicho acuerdo, en su parte dispositiva, literalmente, dice lo siguiente:

“Primero.- Declarar válido el procedimiento tramitado por este Ayuntamiento, mediante el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para la contratación conjunta de la redacción del proyecto y la ejecución de las obras de mejora de la instalación de alumbrado público del término municipal de San Javier.

Segundo.- Adjudicar el contrato a los siguientes licitadores (con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas), para los lotes que se especifican, en la cantidad detallada, según el importe de sus ofertas presentadas, y demás condiciones indicadas en las mismas, clasificadas en primer lugar, por ser las mejores ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas desproporcionadas o anormales, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- LOTE 1, se adjudica a la UTE, formada por las mercantiles ELECNOR, S.A. y REGENERA LEVANTE, S.L., en su oferta presentada al Lote 1 (La manga del Mar Menor), por importe de 891.847,28 euros más el 21% de IVA 187.287,93 euros, lo que hace un total de 1.079.135,21 euros, IVA INCLUIDO, y demás condiciones incluidas en su oferta.
- LOTE 2, se adjudica a la UTE, formada por las mercantiles FERROVIAL SERVICIOS, S.A. y SIEMSA INDUSTRIA, S.A., en su oferta presentada al Lote 2 (Santiago de la Ribera), por importe de 1.767.937,75 euros, más el 21% de IVA



371.266,93 euros, lo que hace un total de 2.139.204,68 euros, IVA INCLUIDO, y demás condiciones incluidas en su oferta.

- LOTE 3, se adjudica a la UTE, formada por las mercantiles FERROVIAL SERVICIOS, S.A. y FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A., en su oferta presentada al Lote 3 (San Javier y resto de pedanías), por importe de 1.238.866,32 euros, más el 21% de IVA 260.161,93 euros, lo que hace un total de 1.499.028,25 euros, IVA INCLUIDO, y demás condiciones incluidas en su oferta.

Tercero.- Que se proceda a la formalización de los contratos, que se efectuará antes de que transcurran quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciban las notificaciones de la adjudicación. La escritura de constitución de las citadas Uniones Temporales de Empresas, se deberán aportar antes de la formalización de los contratos.

Cuarto.- Designar como responsables de los contratos, de los tres lotes, al Ingeniero Técnico Municipal, don Antonio Sánchez Romero, y al Ingeniero Municipal, don Juan Lizán García, ambos adscritos al Negociado de Servicios Públicos.

Quinto.- Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, y comuníquese a la Intervención Municipal, a la Tesorería Municipal, a los Responsables de contrato, y al Negociado de Riesgos Laborales, a los efectos procedentes”.

2º) Notificado el acuerdo a los interesados, se interpuso frente al mismo un recurso de reposición por la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas (SICE) y otro recurso por la UTE formada por Elsamex S.L., Quarto Proyectos S.L. y Montajes Luna S.L.(del contenido de los mismos se hará una exposición mas adelante).

3º) Habida cuenta que ambos recursos alegaban que se habían producido errores en la evaluación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, se dió traslado de los citados recursos al Comité de Expertos, que emitió informe al respecto el 6 de marzo de 2020, informe que concluía lo siguiente:

“De este informe, resultan la modificación en las puntuaciones que se exponen, a continuación.

Así, respecto del **Lote 1:**

-Se modifica la valoración de ELSAMEX, que pasa de 1,5 a 1,75 por el subapartado de calidad del proyecto referido a **Descripción gráfica de las redes de servicios existentes**”. Además, sube de 1,5 a 2 puntos por el **Planning de montaje**, pero baja de 1,5 a 1,33 punto por los **Anejos de cálculos eléctricos**.



En el **Lote 2:**

- ELSAMEX, que pasa de 1,5 a 1,75 por el subapartado de calidad del proyecto referido a “***descripción gráfica de las redes de servicios existentes***”. Baja de 2 a 1,33 punto en los ***Anejos de cálculos eléctricos***, y sube medio punto, de 0,5 a 1, por el subapartado ***Viabilidad y mejores procedimientos de legalización***.

-ELECNOR-REGENERA LEVANTE, que pierde los siguientes puntos: En la mejora de garantía adicional, baja de 5 a 4,72, y no se le valora la mejora de reducción del plazo de ejecución.

-FERROVIAL-SIEMSA: Pierde los puntos de la mejora relativa a renovación adicional de puntos de luz y la adicional de elementos en puntos de luz, y se le baja de 6 a 4 los puntos atribuidos por el subapartado de la calidad del proyecto correspondiente a los Anejos de cálculos lumínicos y energéticos.

En el **Lote 3:**

-ELSAMEX, que pasa de 2 a 1,75 puntos por el subapartado de calidad del proyecto referido a “***descripción gráfica de las redes de servicios existentes***”. Sube de 0,5 a 1,33 punto en los ***Anejos de cálculos eléctricos***, y sube medio punto, de 0,5 a 1, por el subapartado ***Viabilidad y mejores procedimientos de legalización***.

- ELECNOR-REGENERA LEVANTE, que pierde los siguientes puntos: En la mejora de garantía adicional, baja de 5 a 4,83, y no se le valora la mejora de reducción del plazo de ejecución.

-FERROVIAL-FERROSER: Pierde los puntos de la mejora relativa a renovación adicional de puntos de luz y la adicional de elementos en puntos de luz, y se le baja de 5 a 4 los puntos atribuidos por el subapartado de la calidad del proyecto correspondiente a los Anejos de cálculos lumínicos y energéticos.

Hay que aclarar que la pérdida de puntos de FERROVIAL en la mejora de renovación adicional de puntos de luz y de elementos adicionales en puntos de luz en los Lotes 2 y 3 obliga a recalcular la puntuación que en proporción corresponde al resto de



licitadoras, luego todas las que licitaron a estos dos Lotes, verán modificada su puntuación por esta mejora.

Recuerda este Comité la salvedad antes hecha respecto de la valoración de la Telegestión. El Comité se mantiene en el criterio expuesto en los informes de valoración de cada lote, y de no puntuar esa mejora a ninguna de las licitadoras, y plantea a la Mesa de Contratación que de a todas las licitadoras la posibilidad de comparecer y demostrar, como hizo SICE, que el software ofrecido (sin alterar lo más mínimo su oferta inicial) cumple con los requisitos del DBT.

Finalmente, reiteramos que se han detectado dos errores de suma aritmética en las totalizaciones del lote 3 para MOA y ELECTROMUR, que se han de corregir.

Es cuanto se puede informar al respecto”.

4º) Antes de resolver, mediante Providencia del Sr. Alcalde, de fecha 26 de mayo de 2020, se concedió un periodo de audiencia a todos los licitadores, por un plazo de diez días hábiles, para que, durante el mismo, pudieran consultar los dos recursos de reposición presentados, así como el informe que sobre los mismos había emitido el Comité de Expertos, y formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimasen procedentes en defensa de sus derechos.

5º) Como consecuencia de ello, se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

a) La UTE formada por Ferrovial Servicios S.A., Siemens Industrial S.A. y Ferroser Infraestructuras S.A. presenta un escrito de alegaciones (por duplicado), en el que afirma que hay antecedentes que no constan en el expediente publicado en el perfil del contratante ni fueron conocidos por los licitadores salvo por la recurrente SICE. Que las graves irregularidades procedimentales puestas de manifiesto en su escrito deben determinar la no toma en consideración del informe del Comité de Expertos de 6 de marzo de 2020 en lo que atañe a la puntuación de la mejora de la tele gestión de las instalaciones pretendida por SICE. Que por los argumentos que aduce, el sistema de tele gestión de las instalaciones ofertado por SICE incumple los requisitos exigidos por su toma en consideración como tal mejora y, por tanto, debe mantenerse su valoración con 0 puntos. Que la nueva valoración efectuada por el informe del Comité de Expertos de 6 de marzo de 2020, emitido con ocasión del recurso de reposición interpuesto por SICE del subcriterio de valoración “cálculos justificativos lumínicos y energéticos” dentro del criterio “proyecto básico” y del subcriterio “Renovación Adicional de puntos de luz” dentro del criterio “Mejoras”, vulnera el contenido de los pliegos, no se ajusta al contenido de las ofertas de la alegante, resulta arbitrario y conculca al principio de igualdad de trato de los licitadores. Que el Comité de expertos en el informe de 6 de marzo de 2020 a la vista del recurso de reposición de SICE, pase a proponer la reducción en la



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

13

puntuación en el criterio relativo a los cálculos lumínicos y energéticos del proyecto básico, en la puntuación que el Comité otorgó a las ofertas de la alegante respecto a los lotes 2 y 3, y que dicho Comité pase a proponer que se le puntúe con 0 puntos en la mejora gratuita a la renovación adicional de puntos de luz y de elementos de los puntos de luz, sin justificación documental alguna y además reconociendo que no dispone de herramientas para efectuar los cálculos necesarios para ello, supone para la alegante una irregular forma de proceder.

Añade la alegante que una nueva valoración de las ofertas en este momento, al socaire de los recursos de los licitadores implicaría una vulneración del secreto de la proposiciones y de valoración separada de los criterios sometidos a juicio de valor con respecto a los automáticos, y que además implicaría un trato discriminatorio, en la medida que el ejercicio efectuado respecto de sus representadas, que estima no es legalmente posible, debería efectuarse para todos los licitadores.

Que en cuanto a la valoración del subapartado ahorros energéticos de la mejora, el reconocimiento por el Comité de Expertos de que no es capaz de calcularlos, lo que implica que habría que dar por buenos los comprendidos en la oferta, compromiso que se podrá exigir en la fase de ejecución como el propio comité expresó en los informes que soportaron la adjudicación, es motivo suficiente para que se mantenga la puntuación otorgada en este apartado.

Que no se pueden detraer de la mejora ofertada los puntos de luz ofertados para otros lotes por permitirlo el PCAP, ya que esa es la única interpretación lógica de la frase “ la renovación adicional de puntos de luz, que completen actuaciones de las descritas como obligatorias en el Anexo A de este lote y que no figuren como obligatorias en otros lotes”.

Adjunta como anexo 7 informe de alegaciones técnicas que rebaten lo expuesto en el informe de 6 de marzo de 2020 del Comité de Expertos y que acredita, según su criterio, el cumplimiento de los requerimientos exigidos por el PCAP, para su consideración como tal mejora.

Que ha podido comprobar que en la oferta de SICE para los lotes 2 y 3 ni tan siquiera existen cálculos lumínicos o éstos afectan a muy pocos puntos de los ofertados y que en este caso, la ausencia de cálculos lumínicos impide su puntuación, a diferencia de lo que acontece con las ofertas de la alegante en que dicho cálculo existe, y adjunta dos anexos el 8.1 y el 8.2, como prueba de lo que afirma.

Por lo expuesto, solicita que se desestime íntegramente el recurso de reposición interpuesto por el licitador SICE.

b) La UTE formada por Ferrovial Servicios S.A., Siemens Industrial S.A. y Ferroser Infraestructuras S.A., presenta un escrito de alegaciones, (por triplicado) en relación con el



recurso de reposición interpuesto por las mercantiles en UTE Elsamex S.A.U., Cuarto Proyecto S.L. y Montajes Luna S.L.

En dicho escrito manifiesta: que la pretensión de la recurrente es la revisión de las puntuaciones otorgadas en algunos de los criterios de valoración de las ofertas, por entender que existen errores materiales en las puntuaciones otorgadas, en unos supuestos, o por no estar de acuerdo con la valoración efectuada, en otros.

Que la función del órgano revisor es determinar si en la valoración se han aplicado criterios arbitrarios o discriminatorios a unos licitadores respecto de otros o si en la valoración se hubiera incurrido en errores materiales, pero nunca sustituir la valoración de los informes técnicos por la suya propia, que es lo que pretende la recurrente.

Y tras analizar las puntuaciones otorgadas a la UTE recurrente y ponerlas en relación con las otorgadas a la alegante en diversos apartados, solicita que se desestime íntegramente el recurso de reposición interpuesto por la UTE Elsamex S.A.U. Cuarto Proyecto S.L. y Montajes Luna S.L., y que subsidiariamente, para el caso de que por el órgano de contratación se revisasen los supuestos errores materiales en las puntuaciones otorgadas a la UTE recurrente, por identidad de razón, deberían corregirse las puntuaciones otorgadas a la alegante en los términos que se indican en el cuerpo del escrito.

c) Se presenta escrito de alegaciones por parte de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S. A. (SICE) en el que expone que en el informe del Comité de Expertos de 6 de marzo de 2020, que informa de los recursos presentados por SICE y por otra licitadora se desprende que, tras la oportuna aclaración y verificación “in situ” del sistema ofertado por esta mercantil en dependencias del propio Ayuntamiento, el comité determina que “en efecto puede entenderse que el sistema de tele gestión ofrecido por SICE cumple todos los requisitos del DBT y merece ser valorado”.

Que la única duda que muestra el comité en su informe, no es que la mejora del sistema de telegestión de SICE no merezca ser puntuada con los 15 puntos, sino cuándo debe puntuarse dicha mejora, llegando a la conclusión de que no puede otorgar los 15 puntos, en tanto en cuanto no se le de la misma oportunidad al resto de licitadores de practicar tal demostración, planteando el Comité de Expertos a la Mesa de Contratación, si así lo estima procedente, la posibilidad de que se brinde la misma opción al resto de licitadoras, de modo que se pudieran personar en el Ayuntamiento a los mismos efectos que SICE y sin aportar ningún documento nuevo ni variar los términos de su oferta lo más mínimo, pudieran demostrar que el software que ofrecieron es libre y gratuito.

Que SICE está de acuerdo con ello e invita cordialmente a la Mesa de Contratación a que lo lleve a efecto en el menor tiempo posible, con el fin de avanzar en el procedimiento de adjudicación del contrato.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

15

Solicita, finalmente, SICE que se proceda a impulsar el procedimiento de adjudicación del contrato en los términos mencionados en su escrito y se otorguen a SICE los 15 puntos relativos al cumplimiento del sistema de telegestión exigido en los pliegos, tal y como se recoge en el informe del Comité de Expertos de fecha 6 de marzo de 2020.

d) Se presenta escrito de alegaciones por parte de Regenera Levante S.L., Elecnor S.A. Alumbrado San Javier Unión Temporal de Empresas (en anagrama UTE Regenera-Elecnor), que manifiesta que a la vista del recurso presentado por SICE y por lo manifestado por el Comité de Expertos en su informe, alega, en síntesis, lo siguiente:

Que en lo que a las alegaciones concierne, lo que es objeto de impugnación por SICE, no es otra cosa que el acuerdo de adjudicación de fecha 7 de noviembre de 2019, en favor de la UTE formada por las mercantiles Elecnor S.A. y Regenera Levante S. L. en relación a su oferta presentada al lote 1.

Que antes de valorar los argumentos esgrimidos por la recurrente para impugnar la precitada adjudicación, destaca lo que considera que constituye una anomalía procedimental de enorme relevancia, tras lo que alude a las manifestaciones del informe del Comité de Expertos donde se indica que el planteamiento de lo afirmado en el recurso de SICE, en relación a la no valoración del sistema ofrecido por la misma, reitera lo expuesto por dicha entidad en escritos de alegaciones previos.

Que SICE alega que el sistema de telegestión ofrecido cumple con todas las exigencias del pliego, como así lo señalaron en sus ofertas a los tres lotes, y que si no lo justificaron en su momento fue porque no venía específicamente requerido en el pliego, y consideraron que habría de ponerse a disposición del Ayuntamiento de San Javier tal justificación en la fase de ejecución del contrato, si hubiese resultado adjudicataria del mismo.

Que el informe hace referencia a actuaciones llevadas a cabo con fecha 11 de septiembre de 2019 y 16 de octubre de 2019, en las que se realizaron por personal de SICE pruebas de monitorización real y telecontrol de 2 cuadros municipales en la primera de ellas y sobre un ordenador portátil instalaron el software de gestión para realizar nuevas demostraciones, en la segunda.

Que desde una perspectiva mas técnica, la prueba realizada por SICE dio error en la demostración de un sistema, según párrafo del informe que extracta a continuación y que en el mismo se reconoce que la prueba realizada no sirvió para demostrar que el sistema cumplía, además de afirmarse que la hoy recurrente aportó nueva documentación (los ficheros) es decir, documentación no aportada en su oferta.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

16

Que la ley prevé la posibilidad de que se soliciten aclaraciones a las ofertas, si bien esa posibilidad no podrá dar lugar a una modificación de la oferta, siendo este el límite que tales aclaraciones no podrán sobrepasar en ningún caso. Señala al respecto, la STJUE C599/10, de 29 de marzo de 2012(en su apartado 36) y la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 362/2016 de 13 de mayo, citada en la reciente nº 699/2019, de 27 de junio. Cita, igualmente, el informe 23/15, de 6 de abril de 2016, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Que en el informe del Comité de Expertos de 6 de marzo de 2020, se cuestiona la decisión tomada en base a dichas actuaciones realizadas meses atrás, a pesar de que como el propio comité indica, SICE no añade nada nuevo a lo manifestado antes del acuerdo de adjudicación.

Que sobre la base de esta argumentación, se propone en el informe una suerte de retroacción de las actuaciones para regresar a un momento en el que las licitadoras, incluidas las empresas que se creían adjudicatarias, deberían completar sus ofertas para equipararse a la de una recurrente, pero sin aportar ningún documento nuevo ni variar los términos de las ofertas lo más mínimo.

Que lo que realmente se está cuestionando con ello es si los criterios adoptados para efectivamente adjudicar los lotes, basados a su vez en el criterio del Comité de Expertos, son adecuados o no:

Que con ello, y con la adjudicación del contrato ya realizada, a juicio de la elegante, lo que se plantea es un procedimiento sin límite temporal definido y expuesto a alteraciones continuas, motivo por el que considera que el recurso debe ser desestimado por el órgano de Contratación.

Que al estar cuestionándose ahora actuaciones previas al acuerdo de adjudicación del contrato, que entiende está basado informes previos del mismo Comité de Expertos que ahora emite un nuevo informe y que entiende que ya valoró estas cuestiones antes de la interposición del recurso, resulta difícil de imaginar que una actuación revisora del calado de la que se está planteando, no choque frontalmente con las imposiciones de la doctrina de los actos propios o “venire contra factum proprium non valet”, que resulta de plena aplicación al ámbito de actuación de la Administración.

Alega la doctrina del Tribunal Constitucional al respecto, recordando la STC 73/1988, de 21 de abril, y en apoyo del “principio de confianza” legítima”, la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 2007.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

17

En base a lo expuesto, la alegante solicita que se desestime el Recurso de Reposición interpuesto por SICE contra el acuerdo de adjudicación de 7 de noviembre de 2019, en favor de la UTE formada por Elecnor S.A. y Regenera Levante S.L.

6º) Como continuación de lo señalado en el punto 2º de estos antecedentes, respecto al contenido de los recursos presentados:

a) El Recurso de reposición presentado por SICE, despues de hacer mención a dos escritos de alegaciones presentados por dicha mercantil el 17 de abril de 2019 y el 22 de julio del mismo año, tras conocer, al publicarse en el portal de contratación, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación admitiendo las valoraciones realizadas por el Comité de Expertos respecto a los lotes 1, la primera de dichas actas y 2 y 3 la segunda, señala que el Ayuntamiento ha podido comprobar, tras requerir para ello mediante un correo electrónico a la mercantil, el cumplimiento del sistema de Telegestión propuesto por la misma, a través de sendas pruebas de verificación realizadas los días 11 de septiembre y 16 de octubre de forma exitosa, aclarando por tanto la oferta realizada por la misma, respecto a dicho sistema de telegestión.

Señala SICE que su oferta no ha sido evaluada adecuadamente, a pesar de haber demostrado que el sistema de Telegestión que propone cumple con todos los requerimientos exigidos y reitera en su recurso exponiendolas de nuevo,esquemáticamente, las alegaciones que presentó el 17 de abril de 2019 a este respecto:

- El pliego (concretamente el DBT) exige, respecto al sistema de Telegestión de las instalaciones, unos requisitos mínimos para poder ser puntuado.
- Que SICE presenta una oferta de Telegestión que cumple, una por una, todas las condiciones exigidas por el DBT.
- Que el Comité de Expertos interpreta lo contrario en base a la definición del “sistema abierto”, al no haber proporcionado el código fuente del sistema.
- Que el Pliego no exigia la obligación de porporcionar ese código fuente, pero SICE dispone de él y lo pone a disposición del Ayuntamiento.
- Que en definitiva SICE cumple estrictamente con los requerimientos, por los que su oferta es merecedora de los 15 puntos establecidos para el apartado correspondiente, y que hubieran posicionado a SICE en primer lugar para la adjudicación.

Continúa SICE alegando que además de que su oferta no ha sido evaluada adecuadamente en lo referente al sistema de Telegestión antecitado, se han incumplido las condiciones establecidas en los pliegos y se ha efectuado una asignación erronea de puntos a las ofertas presentadas por las Uniones Temporales de Empresas UTE Elecnor S.A./Regenera Levante S.L.; UTE Ferroviario Servicios S.A./Siemsa S.A. y UTE Ferroviario Servicios S.A y Ferroser Infraestructuras S.A., detalla a continuación los errores que, a su juicio, se han



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

18

producido durante el proceso de valoración de las ofertas presentadas por las UTEs antecitadas, y lo hace, lote por lote, de forma esquemática, de la siguiente forma:

Respecto al lote 1 y respecto a la oferta presentada por la UTE Elecnor S.A./Regenera Levante S.L., afirma lo siguiente:

a) Que se valora el presupuesto con 0,5 puntos, cuando según el PCAP es de obligado cumplimiento que el presupuesto debe venir completo incluyendo precios descompuestos (datos que como dice el propio informe no acompaña el ofertante en su presupuesto).

b) Que se valora la viabilidad y Procedimiento de Legalización con 1,5 puntos cuando en el presupuesto no aparecen mediciones de canalización o, en su caso, en cantidades ínfimas (hasta cien veces menos que las referidas en el anteproyecto del proceso de legalización) lo que hace inviable la buena ejecución del proyecto y sobre todo la posible legalización de la instalación; no olvidemos que en gran parte de La Manga no existe canalización alguna.

c) En cuanto a la ampliación de la garantía de las luminarias ofertadas, se incumple la obligación de presentar documento de garantía por parte del fabricante (SALVI), por lo que no debería valorarse dicho apartado o, al menos, no con la máxima puntuación.

d) En cuanto a la reducción del plazo de suministro de las luminarias ofertadas, se incumple con la obligación de presentar documentos de garantía de plazo de suministro por parte del fabricante (SALVI) por lo que no debería valorarse dicho apartado o, por lo menos, no con la máxima puntuación.

e) En cuanto a las instalaciones eléctricas de clase II, no se justifica o garantiza que las instalaciones sean clase II, ya que no se presupuestan ni actuaciones integrales en centros de mando ni sobre el tendido eléctrico (canalizaciones).

Por lo expuesto, propone los cambios que, a su juicio, debería experimentar la valoración de las ofertas presentadas a este lote 1, y que incorporando la valoración del sistema de Telegestión a SICE, dejaría en la valoración de los criterios subjetivos como oferta de mayor puntuación, la presentada por SICE.

Respecto a la valoración efectuada respecto al lote 2, estima la recurrente que estos son los errores que se han producido durante el proceso de valoración:

En la oferta presentada por Elecnor S.A./Regenera Levante S.L.:



a) Se valora (sombreado) el presupuesto con 0,5 puntos, cuando según el PCAP es de obligado cumplimiento que el presupuesto debe venir completo incluyendo precios descompuestos (datos que como dice el propio informe no acompaña el ofertante en su propuesta).

b) Se valora la Viabilidad y el Procedimiento de Legalización con 1,5 puntos cuando en el presupuesto no aparece mediciones de canalización o, de haberlos, en cantidades ínfimas (hasta cien veces menos que las referidas en el anteproyecto del proceso de licitación), lo que hace inviable la buena ejecución del proyecto y sobre todo la posible legalización de la instalación.

c) En cuanto a la ampliación de la garantía de las luminarias ofertadas; se incumple la obligación de presentar documento de garantía por parte del fabricante (SALVI), por lo que no debería valorarse dicho apartado o, al menos, no con la máxima puntuación.

d) En cuanto a la reducción del plazo de suministro de las luminarias ofertadas; se incumple con la obligación de presentar documento de garantía de plazo de suministro por parte del fabricante (SALVI) por lo que no debería valorarse dicho apartado o, por lo menos no con la máxima puntuación.

e) En cuanto a las instalaciones eléctricas de clase II, no se justifica o garantiza que las instalaciones sean clase II, ya que no se presupuestan ni actuaciones integrales en centros de mando ni sobre el tendido eléctrico (canalizaciones).

Respecto a la valoración efectuada respecto al lote 2, estos son los errores de valoración que se han producido durante el proceso de valoración, respecto a la oferta presentada por la UTE Ferroviario Servicios S.A./Siemsa Industria S.A.:

a) No se deben valorar las mejoras respecto al ahorro en cuanto a renovación adicional de puntos de luz, por los siguientes motivos:

a. Se contempla el cambio de puntos de luz en calles que no pertenecen al lote 2.

b. Se contempla el cambio de puntos de luz en calles fuera del objeto del lote 2, es decir que no pertenecen a Santiago de La Ribera y si a San Javier (estando esto dentro del dentro del alcance del lote 3).

c. Se contempla un cambio de puntos de luz como carácter de mejoras en puntos de luz que son de obligado cumplimiento.

d. Los ahorros que se proponen, o lo que es lo mismo, las potencias que se proponen, incumplen los requerimientos lumínicos mínimos exigidos.

e. El ahorro obtenido con lámparas de halogenuro y equipos es similar al obtenido a los leds, lo que supone un contrasentido debido a la eficacia de cada uno de los componentes.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

20

b) No se deben valorar los cálculos lumínicos ofertados ya que se utiliza el mismo estudio para calles totalmente diferentes en distribución, interdistancias e incluso altura de las luminarias, por lo que sus resultados no pueden ser análogos.

Respecto al lote 3, estima SICE que se han producido los siguientes errores durante el proceso de valoración de las ofertas:

En la oferta presentada por Elecnor S.A./Regenera Levante S.L.:

a) Se valora (sombreado) el presupuesto con 0,5 puntos, cuando según el PCAP es de obligado cumplimiento que el presupuesto debe venir completo incluyendo precios descompuestos (datos que como dice el propio informe no acompaña el ofertante en su propuesta).

b) Se valora la Viabilidad y el Procedimiento de Legalización con 1,5 puntos cuando en el presupuesto no aparece mediciones de canalización o, de hacerlo, en cantidades ínfimas (hasta cien veces menos que las referidas en el anteproyecto del proceso de licitación), lo que hace inviable la buena ejecución del proyecto y sobre todo la posible legalización de la instalación.

c) En cuanto a la ampliación de la garantía de las luminarias ofertadas; se incumple la obligación de presentar documento de garantía por parte del fabricante (SALVI), por lo que no debería valorarse dicho apartado o, al menos, no con la máxima puntuación.

d) En cuanto a la reducción del plazo de suministro de las luminarias ofertadas; se incumple con la obligación de presentar documento de garantía de plazo de suministro por parte del fabricante (SALVI) por lo que no debería valorarse dicho apartado o, por lo menos no con la máxima puntuación.

e) En cuanto a las instalaciones eléctricas de clase II, no se justifica o garantiza que las instalaciones sean clase II, ya que no se presupuestan ni actuaciones integrales en centros de mando ni sobre el tendido eléctrico (canalizaciones).

En relación a la oferta presentada por la UTE Ferroviario Servicios S.A. Y Ferroser S.A.:

a) No se deben valorar las mejoras respecto al ahorro en cuanto a renovación adicional de puntos de luz, por los siguientes motivos:

a. Se contempla el cambio de puntos de luz en calles que no pertenecen al lote 3, ni siquiera a San Javier.



b. Se contempla el cambio de puntos de luz en calles fuera del objeto del contrato, es decir que no pertenecen al lote 3, como la Ciudad del Aire, que no son propiedad municipal.

c. Se contempla un cambio de puntos de luz como carácter de mejoras, puntos de luz que son de obligado cumplimiento.

d. Los ahorros que se proponen o lo que es lo mismo las potencias que se proponen como queda demostrado en el escrito anterior, incumplen los requerimientos lumínicos mínimos exigidos.

e. El ahorro obtenido con lámparas de halogenuro y equipos es similar al obtenido a los leds, lo que supone un contrasentido debido a la eficacia de cada uno de los componentes.

b) No se deben valorar los cálculos lumínicos ofertados ya que se utilizan el mismo estudio para calles totalmente diferentes en distribución, interdistancias e incluso altura de las luminarias, por lo que sus resultados no pueden ser análogos.

Alega SICE como fundamentos de derecho de su recurso que los pliegos rectores de la licitación vinculan a las partes (tanto a la Administración contratante como al licitador); que al pliego hay que estar, sin que por ello se contravenga el principio de concurrencia ni el de igualdad y que cuando haya dudas respecto a su interpretación, hay que interpretarlos a favor de los licitadores, sin imponerles cargas o restricciones que no se encuentren consignadas en los pliegos, pues no son responsables de la confusión que pueda originar una redacción poco clara del pliego.

Alega también SICE que, a su juicio, es acertada la afirmación que realizó el Comité de Expertos, en escrito de fecha 24 de octubre, de que tras leer de nuevo los informes de valoración realizados por dicho Comité de Expertos, el mismo no advertía que existiese error material, de hecho o aritmético en ninguno de los mismos, que sea susceptible de rectificación de oficio por ese comité. Que no obstante, aún estimando SICE que el Comité de Expertos ha hecho cálculo correcto de la documentación recibida, estima, y afirma que lo considera fundamental en este recurso, que las ofertas presentadas por las tres Uniones Temporales de Empresas antes mencionadas, no son correctas, sino contrarias a los requerimientos exigidos por los Pliegos, ley para las partes.

Manifiesta SICE que da la razón al órgano de contratación, en el sentido de que es ahora cuando procede poner de manifiesto, mediante el presente recurso de reposición, los errores e incumplimientos de los que adolecen las ofertas presentadas por las ahora adjudicatarias, como ha hecho en las alegaciones que contiene su recurso, que reproducen o a las que se acompañan, a las realizadas por SICE a lo largo del procedimiento, fundamentalmente, tras tomar vista del expediente de licitación.

Estima SICE que las tres Uniones Temporales de Empresas antecitadas, por los incumplimientos en que han incurrido en sus ofertas, no son merecedoras de las adjudicaciones del contrato para los lotes 1, 2 y 3, por lo que solicita que se anule el acuerdo



de adjudicación, que se retrotraigan las actuaciones al momento de valoración de las ofertas Técnicas, confirmando el incumplimiento de los requerimientos establecidos en los pliegos de la licitación por parte de las licitadoras adjudicatarias y se confirme el cumplimiento de SICE en cuanto a los apartados no puntuados, continuando con el procedimiento de adjudicación. Que en el hipotético caso de que no prospere la anulación del acuerdo solicitada, proceda a la nulidad del procedimiento de licitación del contrato .

Solicita, además la suspensión del acto recurrido, es decir la resolución sobre la adjudicación y la formalización del contrato, en los distintos lotes como medida cautelar, dado que su ejecución podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Por su parte, el recurso de reposición presentado por Elsamex S.A.U., Cuarto Proyectos S.L. y Montajes Luna S.L., considera que se han cometido errores materiales en la valoración de la oferta de la UTE que integran, dado que no se han seguido los criterios establecidos en el pliego de prescripciones Técnicas, dando lugar a inexplicables desequilibrios e incongruencias en las puntuaciones otorgadas a la UTE, en aquellos criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, así como también en el capítulo de mejoras; desequilibrios que adolecen de una clara falta de motivación que justifique mínimamente los motivos en los que, a la luz de las exigencias del pliego de prescripciones Técnicas, el Comité de Expertos se ha basado para asignar sus puntuaciones, y que la carencia de argumentos claros que justifiquen éstas, sitúa a la UTE recurrente en un claro e inadmisibles plano de indefensión.

Y así, manifiesta que, respecto a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, por la calidad del proyecto básico estima, en síntesis, lo siguiente:

1). Respecto a la descripción gráfica de afección a redes existentes (de 0 hasta 2 puntos).

Incongruencia de que siendo idéntica la información aportada en su oferta, en el lote 3 de les puntúe con 2 puntos, mientras que en los lotes 1 y 2, se les puntúa solo con 1,5 puntos.

2). Respecto a los cálculos justificativos eléctricos de las nuevas redes (de 0 hasta 2 puntos).

Incongruencia, ya que al haber desarrollado este punto por igual en los tres lotes en su oferta, en el lote 1 se le haya puntuado con 2 puntos, y en los lotes 2 y 3, solo se les ha puntuado con 1,5 puntos.

3). Respecto a los cálculos justificativos lumínicos y energéticos (de 0 a 8 puntos).

Manifiesta que ha realizado en este capítulo de su oferta un duro trabajo en campo y luego en gabinete, para obtener un conocimiento exhaustivo de la situación actual de la iluminación exterior del municipio de San Javier y que su oferta, con la detallada documentación presentada, debería ser valorada con la máxima puntuación. Afirma que no se



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

23

entiende, ni queda suficientemente motivado en los informes del Comité de Expertos el motivo por el que en el lote 1, la UTE obtiene 3,5 puntos y en el resto de lotes obtiene 6 puntos. Añade que se observa que siendo la memoria aportada por la UTE más completa y de mayor valor añadido que la de otros licitadores, ellos han obtenido una puntuación de 4,5 puntos en el lote 1. También muestra su disconformidad con que la UTE obtiene la misma puntuación que otros licitadores en los lotes 2 y 3, cuando la UTE aporta más que ellos, y que esto no está ni justificado ni suficientemente motivado.

4). Respecto al presupuesto (de 0 a 2 puntos).

Que en los lotes 1 y 3 se les ha concedido la máxima puntuación (2 puntos) y en el lote 2 se les ha concedido 1 punto, y hay una anotación que falta detalle de los precios unitarios y auxiliares, y que en la revisión llevada a cabo ha comprobado que en los 3 lotes los presupuestos estaban completos con todas las partidas y precios auxiliares y unitarios, lo que pone de manifiesto un claro ERROR MATERIAL, cuya subsanación solicitan, ya que estiman les corresponde la puntuación máxima también en el lote 2.

5). Respecto a la viabilidad y procedimiento de legalización (de 0 hasta 2 puntos).

Incongruencia en la puntuación otorgada en los tres: 1 punto en el lote y 0,5 puntos en los lotes 2 y 3, habiendo aportado exactamente la misma información en los tres lotes, que consideran está suficientemente completa, por lo que solicita se le otorgue la máxima puntuación en los tres lotes.

6). Respecto al planing de montaje (de 0 a 2 puntos)

Estima la recurrente que este punto se ha completado perfectamente y por igual en los tres lotes, y de nuevo, se les otorgan 2 puntos en los lotes 2 y 3 y en el lote 1 solo 1,5 puntos, por lo que solicitan se subsane o se explique la razón de esta diferencia de puntuaciones ante idénticas cualidades y características de la información aportada por la UTE en los tres lotes.

Respecto a las mejoras (de 0 a 75 puntos).

Y en concreto en lo referente a:

1). Renovación obligatoria (Báculos, luminarias y puntos de luz).

Estima la recurrente que en este punto ha ofertado la mayor cantidad de báculos obligatorios determinados por el pliego, y con las características adecuadas a la vía, mientras que otros licitadores han incluido columnas de mayor longitud de las que requiere el tipo de calle y que no se pueden instalar en las calles en las diferentes actuaciones o no suponen mejora alguna, incluso siendo perjudiciales en algunos casos, por lo que estima que su oferta debería ser valorada con la máxima puntuación, instando al Comité de Expertos a que revise su evaluación en este punto en todas las ofertas, y saque a la luz ofertas que se han redactado de forma que solo pretenden obtener la máxima puntuación, sin importarles la viabilidad real de la ejecución.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

24

En lo referente a la Renovación Adicional (báculos, puntos de luz, luminarias).
Estima la recurrente que en este apartado en los tres lotes se le ha puntuado muy bajo.

Que hay diferentes licitadores que han presentado ofertas que, en su opinión, son temerarias, lo que tendrá como consecuencia la imposibilidad de la ejecución de lo ofertado.

Que hay partidas que otros licitadores no incluyen o que incluyen en una magnitud ridícula, sobre todo en lo referente a canalizaciones necesarias, que la UTE recurrente si ha tenido en cuenta tras un estudio riguroso y con una asignación presupuestaria importante, chequeando todas las actuaciones que van a requerir nuevas canalizaciones, como lo refleja su presupuesto con unos valores reales y coherentes.

Por ello solicita que se requiera un estudio económico justificativo a las empresas que presentan estos valores incoherentes, para justificar la temeridad de estas ofertas.

Respecto a las instalaciones eléctricas de clase II

Estima que su puntuación se ha visto perjudicada por el hecho de que otros licitadores ofertan un número, a su entender, temerario.

Y respecto al sistema de Telegestión (de 0 a 15 puntos)

Afirma la recurrente que la UTE ha contemplado sistemas de Telegestión en todos los cuadros, cumpliendo todos los puntos que exige el pliego y que ha aportado la información necesaria que acredita que el sistema aportado es totalmente abierto y multimarca; que de manera inexplicable, este aspecto de su oferta no se ha valorado, algo que evidencia que el Comité de Expertos se desvía de las prescripciones técnicas del pliego e incurre en un claro error material, con lo que supone una desventaja con otras empresas que no hayan considerado este coste o sea inferior, al haber presentado un sistema más económico o no haberlo ofertado en todos sus cuadros (tal como han podido observar en las ofertas de otras licitadoras), y que al final hayan obtenido todas las misma puntuación de 0 puntos es una discriminación inadmisibles, ya que ofertar adecuadamente este tipo de licitación supone para la empresa que lo hace una limitación a la hora de ofrecer las mejoras de renovación adicional.

Aportando como prueba de las características de Telegestión aportados un compromiso de responsabilidad del proveedor, la empresa Wellnes TechGroup (firmado y sellado), donde se puede comprobar que se cumplen las condiciones mínimas exigidas por el pliego, solicita la UTE que se le valore este punto y se le conceda la puntuación máxima de puntos.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

25

Estima la UTE recurrente que aun teniendo en consideración que el organismo valorador de las ofertas está amparado por lo que se conoce “discrecionalidad técnica”, pudiendo valorar las ofertas conforme a su parecer técnico, amparado por una presunción de acierto y veracidad, esta presunción tiene validez siempre y cuando se respeten los criterios establecidos en los pliegos, como deja claro reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo. Que en el caso que nos ocupa y como estima que demuestran las alegaciones de su recurso, el Comité de Expertos se ha desviado de las prescripciones técnicas del pliego, ya que los errores e incongruencias que se han detectado en la puntuación otorgada a la UTE recurrente, desvirtúa, a su juicio, la presunción de acierto y veracidad del citado comité, y demuestra la existencia de errores que requieren ser subsanados.

Que estima que la falta de motivación de los informes sitúa a la UTE en un claro plano de indefensión, al no poder conocer los parámetros tenidos en cuenta por los técnicos al emitir su juicio de valor.

Que en los tres lotes, la oferta de la UTE recurrente ha obtenido la mejor puntuación en la calidad del proyecto básico que el licitador que ha quedado en primera posición en la puntuación final de los tres lotes, el cual solo les ha superado en las mejoras, lo que pone de manifiesto el arduo trabajo realizado y la calidad de la oferta presentada por la UTE recurrente.

Que por ello solicita que se requiera estudio económico valorando las mejoras, para justificar que la oferta ganadora no incurre en temeridad, lo que de ser así, dejaría fuera del proceso selectivo a las ofertas que se han presentado con escrupuloso respeto al pliego de prescripciones técnicas, algo a todas luces injusto, y que a largo plazo, comprometerá la ejecución del contrato.

Que solicita que la Mesa de Contratación tenga bien conceder audiencia a los representantes legales de las empresas que componen la UTE, para poder justificar las alegaciones contenidas en este recurso y cualquier aspecto que, a instancias del Comité de Expertos, sea susceptible de aclaración.

Que en méritos a lo expuesto, se proceda a la rectificación de las irregularidades prestas de manifiesto en el recurso de reposición interpuesto, que seguidamente lleve a cabo motivación suficiente del informe y en su virtud, proceda a reevaluar la oferta presentada por la UTE.

7º). Tras estudiar los recursos de reposición y las alegaciones presentadas, el Comité de Expertos emite un informe final el 9 de septiembre de 2020 que, por su complejidad, y para la adecuada comprensión de su criterio para efectuar propuesta de modificación de la puntuación asignada a algunos de los licitadores, en lo referente a los criterios evaluables mediante un juicio de valor, que modificaría, de ser aceptada por el órgano de contratación,



las puntuaciones finales de los mismos, e incluso alteraría el orden final de la relación de ofertas más ventajosas, al menos en dos de los lotes, variando el adjudicatario de los mismos, se transcribe, literalmente, a continuación:

“INFORME DEL COMITÉ DE EXPERTOS

En relación al expediente de contratación 14/17-2, tramitado según el procedimiento abierto previsto en el [Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público](#), para la contratación conjunta de la REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 15 de noviembre de 2019, se adoptó por la Junta de Gobierno Local, como moción de urgencia, el siguiente acuerdo:

*“**Primero.**- Declarar valido el procedimiento tramitado por este Ayuntamiento, (...)*

***Segundo.**- Adjudicar el contrato a los siguientes licitadores (con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas) para los lotes que se especifican, en la cantidad detallada, según el importe de sus ofertas presentadas, y demás condiciones indicadas en las mismas, clasificados en primer lugar, por ser las mejores ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas desproporcionadas o anormales, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:*

--LOTE 1: se adjudica a la UTE, formada por las mercantiles ELEC NOR, S.A. y REGENERA LEVANTE, S.L.

– LOTE 2: se adjudica a la UTE, formada por las mercantiles FERROVIAL SERVICIOS, S.A., y SIEMSA INDUSTRIAL, S.A. (...).

– LOTE 3: se adjudica a la UTE, formada por las mercantiles FERROVIAL SERVICIOS, S.A., y FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A. (...).”

Segundo.- Contra el acuerdo de adjudicación que ha sido transcrito en el antecedente primero de este informe se interpusieron recursos de reposición por la UTE Elsamex, SAU, Cuarto Proyecto, S.L., Montajes Luna S.L., y la mercantil Sociedad Ibérica de Construcciones



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

27

Eléctricas, S.A (SICE), de los que se dio traslado a este Comité, que los informó en fecha 6 de marzo de 2020.

Tercero.- Antes de resolver lo procedente, y mediante Providencia de Alcaldía, de fecha 26 de mayo de 2020, se concedió un período de audiencia a todos los licitadores para que, durante el mismo, pudieran consultar los citados recursos de reposición, así como el informe que en respuesta a los mismos había emitido este Comité de Expertos, y formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimasen procedentes en defensa de sus derechos.

Cuarto.- Una vez finalizado el mencionado período de audiencia, y mediante Comunicación de Régimen Interior firmada por la Concejala Delegada de Contratación, se ha dado traslado a este Comité de Expertos de las alegaciones presentadas por los licitadores que se detallan a continuación, para que emita informe al respecto:

- **Unión Temporal de Empresas, formada por Ferrovial Servicios, S.A., Siemens Industrial, S.A. y Ferroser Infraestructuras, S.A.**, presenta un recurso (por duplicado) solicitando se desestime íntegramente el recurso de reposición interpuesto por el licitador SICE contra los acuerdos de adjudicación en los Lotes 2 y 3.

- **Unión Temporal de Empresas, formada por Ferrovial Servicios, S.A., Siemens Industrial, S.A. y Ferroser Infraestructuras, S.A.**, presenta un recurso (por triplicado) solicitando se desestime íntegramente el recurso de reposición interpuesto por el licitador UTE Elsamex contra el acuerdo de adjudicación en los Lotes 2 y 3, y subsidiariamente, corregir las puntuaciones otorgadas en los términos de su escrito.

- **SICE**, presenta alegaciones solicitando impulso del procedimiento de adjudicación, y otorgue los puntos relativos al sistema de telegestión.

- **UTE formada por las mercantiles ELECNOR, S.A. y REGENERA LEVANTE, S.L.**,

presenta alegaciones frente al recurso de reposición interpuesto por la mercantil Sociedad SICE contra el acuerdo de adjudicación.

Antes de entrar a informar sobre las alegaciones a los recursos de reposición, en los términos aclaratorios de nuestro informe de 6 de marzo de 2020, en que se nos solicita, conviene precisar que el Comité de Expertos se ha ceñido, como es su función a examinar y puntuar el Sobre 2 de cada una de las ofertas presentadas, que es el que corresponde a los criterios evaluables mediante juicio de valor, pero no impulsa la tramitación del procedimiento de contratación. Así, el Comité fue dando traslado al Negociado de Contratación, a medida que los iba elaborando, de los informes emitidos los días 4 de marzo, 24 de mayo y 7 de junio de 2019, por cada uno de los tres lotes en que se divide el contrato, y



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

28

en los que se valoran y evalúan las proposiciones presentadas, conforme a los criterios técnicos de adjudicación, evaluables mediante juicios de valor, establecidos en las cláusulas 4.L1.B), 4.L2.B) y 4.L3.B) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En fechas 25 de marzo de 2019 y 25 de junio de 2019, dichos informes (en marzo el del Lote 1, y en junio los correspondientes a los lotes 2 y 3) se publicaron en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo cual la Mesa continuó con la tramitación y procedió, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2019, a la apertura del sobre 3, correspondiente a la oferta económica.

Pues bien, mediante correo electrónico, de fecha 25 de abril de 2019, se dio traslado a este Comité del escrito de alegaciones de SICE, S.A. al informe del Lote 1, para su revisión, si procedía; después, en fecha 24 de julio de 2019, mediante comunicación de régimen interior firmada por la Concejala de Contratación, se trasladan las alegaciones presentadas, de un lado, por la unión temporal de empresas formada por las mercantiles Elsamex, S.A.U., Cuarto Proyecto, S.L., y Montajes Luna, S.L., en fecha 31 de julio de 2019, y que van referidas a los tres informes del Comité; y de otro, por la mercantil SICE, S.A., en fechas 4 de abril y 22 y 23 de julio de 2019.

Posteriormente, el Negociado de Contratación precisó que lo único que ese momento debía revisarse era la existencia de posibles errores materiales, aritméticos o de hecho, en los informes de valoración del Comité. Y así, en respuesta a esta solicitud, este Comité informó el 30 de octubre de 2019, que de la lectura de los citados informes de valoración no se advirtió que existiera error material, de hecho o aritmético en ninguno que fuera susceptible de rectificación de oficio por este Comité.

Ahora el Negociado de Contratación nos da traslado de las alegaciones que se han presentado durante el nuevo trámite de audiencia que se ha dado a las licitadoras antes de resolver los recursos de reposición. Pues bien, a la vista de las mismas, y por lo que estrictamente concierne a las cuestiones que este Comité tomó en consideración en el informe de 6 de marzo de 2020 (el que se emitió en respuesta a los recursos de reposición interpuestos por la UTE formada ELSAMEX-QUARTO-LUNA y por SICE), y que suponen una modificación en las puntuaciones, se puede informar lo siguiente:

A) ALEGACIONES PRESENTADA POR LAS MERCANTILES FERROVIAL SERVICIOS, S.A.”, “SIEMSA INDUSTRIAL, S.A.” y “FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.”, que participaron en los Lotes 2 y 3 (Al Lote 2 presentaron oferta conjunta y solidaria FERROVIAL SERVICIOS, S.A. y SIEMSA INDUSTRIAL, S.A. y al Lote 3 FERROVIAL SERVICIOS, S.A. y FERROSER INFRAESTRUCTURAS, S.A.).



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

29

Así, manifiestan, en primero término, en su escrito de alegaciones que, tras la lectura del recurso de reposición interpuesto por SICE y del Informe del Comité de 6 de marzo de 2020, se ponen de manifiesto por primera vez a las mercantiles interesadas un conjunto de actuaciones, trámites, escritos de alegaciones, realización de pruebas de sistemas de tele gestión, etcétera, que ni constan en el expediente ni están documentadas y, lo que entienden que es aún más grave, se practicaron, según indican, con el desconocimiento absoluto del resto de licitadores vulnerando el esencial principio de contradicción al no posibilitar ni la formulación de alegaciones ni la interposición de recursos y el elemental principio de transparencia.

En concreto, aluden las interesadas a los escritos de alegaciones presentados por SICE antes del acuerdo de adjudicación de los lotes, pero ya se ha expuesto que este Comité se limitó a informar en octubre de 2019, porque así se le requirió expresamente, sin entrara en el fondo de las cuestiones alegadas, que no se apreciaba error material, de hecho o aritmético, que fuera procedente rectificar de oficio en alguno de los informes de valoración emitidos previamente por el mismo.

Posteriormente, el informe del Comité de 6 de marzo de 2020, al que ahora se alega, se limitó a responder las cuestiones planteadas en los recursos de reposición que se presentaron en tiempo y forma por las licitadoras contra el acto de adjudicación de los lotes, sin que en dicho informe se entrara en otras cuestiones que pudieran haber sido planteadas en los aludidos escritos de alegaciones previos a la adjudicación (salvo, como es obvio, que se tratara de cuestiones que fueron incluidas también en los correspondientes escritos por lo que se interpusieron en tiempo y forma los recursos de reposición).

En cuanto a la documentación y posterior comparecencia en la Casa Consistorial de miembros de SICE, a efectos de probar que su sistema de Telegestión sí cumplía con las condiciones exigidas en el Documento de Bases Técnicas, para su correspondiente valoración, nos remitimos a lo que expresamente concluimos en nuestro informe de 6 de marzo de 2020, al respecto. Esto es, el Comité se mantiene en el criterio expuesto en los informes de valoración de cada lote, **de no puntuar esa mejora a ninguna de las licitadoras**, pues considera que de la documentación que se acompañaba a cada una de las ofertas en el momento de su presentación, ninguna justificaba el debido cumplimiento de los requisitos exigidos en el DBT para la valoración de esta mejora. Lo que deja abierto el informe es la posibilidad de que la Mesa de Contratación, si así lo estimaba oportuno diera a todas las licitadoras la posibilidad de comparecer y demostrar, como hizo SICE, que el software ofrecido (sin alterar lo más mínimo su oferta inicial) cumplía con los requisitos del DBT.



Puesto que no se ha practicado este trámite de prueba abierto a todas las licitadoras, **este Comité insiste en valorar con 0 puntos a todas (incluida SICE), por la mejora del sistema de la Telegestión.**

Por otra parte, y ya refiriéndose a la rebaja que han sufrido en su valoración inicial, tras la revisión de sus ofertas que este Comité ha hecho con motivo del recurso presentado por SICE, exponen las alegantes su disconformidad con los puntos que se le han restado de los 8 con lo que, como máximo, el pliego permite valorar el subcriterio de “Cálculos lumínicos y energéticos”, dentro del apartado de “Calidad del Proyecto Básico.” Asimismo, consideran injustificada la penalización respecto de la mejora del punto 6.1.4.4 del DBT, sobre renovación adicional de puntos de luz y de elementos en puntos de luz.

Esta mejora del punto 6.1.4.4 del DBT tiene dos partes: la primera referida a la renovación adicional de puntos de luz, que se valora de 0 a 10, en función de la cantidad ofrecida (literalmente, señala el DBT: “*se otorgará la mayor puntuación al licitador que más cantidad ofrezca, siguiendo los criterios y exigencias de la renovación principal marcada como obligatoria, y al resto de licitadores la puntuación que en proporción directa les correspondan.*”); y la segunda, por la renovación adicional de elementos en puntos de luz, que se puntúa también de 0 a 10, en función del ahorro energético que estas renovaciones propuestas supongan. que con hasta un máximo de 10 puntos. Respecto de esta segunda parte de la mejora, también siguiendo el tenor literal del DBT “*se otorgará la mayor puntuación al licitador que mayor ahorro energético proporcione con estas renovaciones, debiendo justificarlo energética, técnica y lumínicamente, y al resto de licitadores la puntuación que en proporción directa les correspondan*”.

Dicen las mercantiles en su escrito de alegaciones que el Comité pasa a proponer (y lo que viene, a continuación, es reproducción literal de dicho escrito de alegaciones): “*que se le puntúe con 0 puntos en la Mejora gratuita relativa a la renovación adicional de puntos de luz y de elementos en puntos de luz, en el primer caso por incluir supuestamente renovación de puntos de luz que ubica en calles que o no corresponden al Lote al que optan, en calles que no figuran en el callejero o bien se ofertan puntos de luz duplicados que, sin justificación documental alguna evalúa en el 47,85% en el Lote 2 y en 9,87% en el Lote 3 sobre el total ofertado (de los que pone algunos ejemplos); y en el segundo caso de supuestos errores en los cálculos de ahorros energéticos en este caso no sólo sin justificación documental alguna, sino exponiendo que no dispone de herramientas para su comprobación cuando afirma que “habría que disponer de herramientas necesarias para esos cálculos, y el Comité no dispone de las mismas (...)*”, proponiendo que si por el órgano



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

31

de contratación se decide puntuar esta mejora “ *se haga uso de la asistencia técnica referida en el informe remitido a este Comité y que fue elaborado por el técnico redactor del pliego en fecha 9 de octubre de 2018*”.

Estas licitadoras entienden que si ya antes de la adjudicación el Comité dejó sentado que no apreciaba errores materiales, de hecho o aritméticos, en las ofertas valoradas, no se justifica que después, al informar los recursos de reposición, estime que las ofertas de FERROVIAL-SIEMSA al Lote 2, y de FERROVIAL-FERROSER, al Lote 3, contienen varios errores derivados de la inclusión equivocada de calles ubicadas en el ámbito geográfico de un Lote en otro distinto.

Sobre esta cuestión, hemos de precisar que estos “errores” que ha motivado la que se rebaje la valoración de las ofertas en este subcriterio (y también respecto de otras mejoras, como analizaremos después) ha requerida una revisión a conciencia y detallada de las ofertas presentadas por estas mercantiles, lo que excede con mucho de los márgenes que la doctrina jurisprudencial ha fijado para la rectificación de oficio de errores materiales o aritméticos. Así, nos remitimos a lo declarado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 1984 (RJ 1984/326), según la cual un error material se caracteriza por “versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, acerca de una realidad independiente de toda opinión, criterio, particular o calificación, estando excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse”. La Sentencia del Tribunal Supremo 393/2016, de 9 de junio, precisa el ámbito en que pueden producirse estos errores apelando a la doctrina constitucional (ver STC 23/1996, de 13 de febrero): “*los supuestos que integran el ámbito objetivo de esa posibilidad de aclaración de sentencia son los errores materiales manifiestos y los aritméticos, las omisiones o defectos que fuere necesario remediar para llevarla plenamente a efecto y los conceptos oscuros, susceptibles, respectivamente, de ser rectificadas, subsanados y aclarados*». Y subraya que los mismos «*están sometidos a una rigurosa interpretación restrictiva por su carácter de excepción*» y, también, por la posibilidad de que el Tribunal actúe «*de oficio sin audiencia de las partes o a instancia de una de ellas sin audiencia de la otra*”.

Entendido dentro de estos límites, el error material «entraña siempre algún tipo de modificación, en cuanto la única manera de rectificar o subsanar alguna incorrección es cambiando los términos expresivos del error, de modo que en tales supuestos no cabe excluir cierta posibilidad de variación de la resolución judicial aclarada» (STC 141/2003, de 14 de



julio, FJ 4º). En ellos, y por lo menos cuando se trata de errores manifiestos, las rectificaciones no afectan al principio de inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, por cuanto no exigen una reinterpretación: «las rectificaciones de los errores materiales cometidos mediante el correspondiente cauce procesal, pese a desembocar en la alteración del sentido del fallo, han sido consideradas por este Tribunal acordes con el principio de inmodificabilidad de las resoluciones judiciales. De manera que, pese a las llamativas consecuencias de la rectificación, la utilización del artículo 267 LOPJ se consideró plenamente justificada, **por ceñirse a la subsanación de errores puramente fácticos o materiales manifiestos. Todo lo cual nos ha llevado a concluir, en la STC 48/1999, de 22 de marzo, que cuando el error material que conduce a dictar una resolución equivocada sea un error grosero, manifiesto, apreciable desde el texto de la misma sin realizar interpretaciones o deducciones valorativas, deducible a simple vista, en definitiva, si su detección no requiere pericia o razonamiento jurídico alguno, el órgano jurisdiccional podrá legítima y excepcionalmente proceder a la rectificación ex art. 267 LOPJ, aun variando el sentido del fallo**» (STC 262/2000, de 30 de octubre). Porque, en tales casos, «resulta evidente que el órgano judicial simplemente se equivocó» (STC 55/2002, de 11 de marzo).

En resumen, la doctrina jurisprudencial concluye: *"La rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo (hoy artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)) según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967 , 15 de octubre de 1984 , 31 de octubre de 1984 , 16 de noviembre de 1984 , 30 de mayo de 1985 , 18 de septiembre de 1985 , 31 de enero de 1989 , 13 de marzo de 1989 , 29 de marzo de 1989 , 9 de octubre de 1989 , 26 de octubre de 1989 , 20 de diciembre de 1989 , 27 de febrero de 1990 , 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989 , 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:*

1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;



2) *Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*

3) *Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*

4) *Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*

5) *Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*

6) *Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*

7) *Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.”*

Ahora, analizamos por qué se les ha anulado en el informe de 6 de marzo de 2020 la puntuación que habían obtenido por esta mejora del punto 6.1.4.4 del DBT, y por qué se ha rebajado la valoración del subapartado de la CALIDAD DEL PROYECTO BÁSICO correspondiente a los “anejos de cálculos lumínicos y energéticos”.

Por la primera parte de la citada mejora, la de renovación adicional de puntos de luz, FERROVIAL-SIEMSA obtuvo la máxima puntuación (10 puntos) en el Lote 2, igual que FERROVIAL-FERROSER, en el Lote 3.

Se recurrió por SICE la valoración dada a estas Uniones Temporales de Empresas en ambos Lotes, por varios motivos y entre ellos, porque entiende que se ofrece, como mejora, la renovación de instalaciones que, según el DBT, son de obligatoria renovación. Sobre esta cuestión, tienen razón las mercantiles que ahora alegan en que el Comité de Expertos, cuando hizo la valoración de cada Lote, señaló en sus informes que no había procedido a comprobar, uno por uno, que los puntos de luz ofrecidos por las licitadoras como mejora, no estuvieran incluidos entre los obligatorios de ese Lote, y no lo hizo, como en lo respectivos informes a cada Lote se explicó, por falta de elementos para efectuar dicha comprobación, porque algunos documentos de mejora incluían tablas con las calles y puntos de luz de renovación



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

34

adicional en cada una, pero no adjuntaban plano que permitiera diferenciar, en cada calle, los puntos obligatorios de los que se proponía renovar adicionalmente.

Por eso, por ser aquella condición (la de que no se tratara de puntos de luz de renovación obligatoria) requisito exigido por el DBT para poder valorar la mejora, este Comité decidió, ante la imposibilidad de comprobar si lo ofertado se superponía a lo obligatorio, dar por buena la afirmación que hacía cada licitadora cuando ofrecía como adicionales un número de puntos de luz, y se derivaba al responsable del contrato el control, durante la ejecución del mismo, de este extremo. Y así lo ha mantenido en su informe de 6 de marzo de 2020. Pero ello no significa que si una de las licitadoras, (en este caso SICE) alega en su recurso de reposición que hay puntos concretos en las ofertas de FERROVIAL-SIEMSA y de FERROVIAL-FERROSER que no cumplen este requisito, no deba entrar a verificarlo. Así lo hizo y es más, tras comprobar esta supuesta incongruencia respecto de la calle Isla Grosa, que en concreto mencionó SICE en su recurso, se concluyó que la mejora ofrecida por FERROVIAL-SIEMSA al Lote 2, en este enclave, era correcta porque la licitadora ofrece renovar adicionalmente 4+4 puntos de luz referidos a un cuadro de mando que no es de los incluidos como de renovación obligatoria en el inventario (CM111).

Ahora bien, y nos remitimos en este punto a lo expresado también en las conclusiones del informe de este Comité de 6 de marzo de 2020, con motivo del recurso de reposición interpuesto por SICE, pudo comprobarse y esta es la razón por la que se entiende, como más adelante se explica, que no se debe valorar esta mejora, que tanto en la oferta de FERROVIAL-SIEMSA al Lote 2, como en la de FERROVIAL-FERROSER al Lote 3, se incluye la renovación de puntos de luz en calles que, o bien no corresponden al lote al que licitan, o bien se trata de calles inexistentes, o de puntos de luz duplicados.

Este Comité consultó los planos y el callejero del término municipal, y advirtió que, en concreto, FERROVIAL-SIEMSA en su oferta al Lote 2 (correspondiente a Santiago de la Ribera) había incluido calles completas situadas fuera del ámbito geográfico de aplicación de este lote, y que, por tanto, no debían valorarse; y no se trata de uno o dos casos aislados, que incluso podrían atribuirse a simples descuidos en la descripción de su oferta, sino que son muchas las calles incluidas en su oferta que no corresponden al Lote en cuestión, algunas de ellas expresamente mencionadas en el informe de 6 de marzo al que nos remitimos ahora, y hasta sumar un total del 47,85% de las líneas de actuación propuestas en el Lote 2. Si bien en menor proporción (en el 9,87% del total ofertado), se aprecia que sucede lo mismo con la oferta de FERROVIAL-FERROSER al Lote 3.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

35

No están de acuerdo las mercantiles interesadas con esta supuesta incongruencia, y alegan que, en primer lugar, el informe del Comité detalla solo algunos supuestos concretos de errores de encuadre de las calles en el ámbito geográfico de los Lotes que, según el recuento que hacen estas licitadoras, sumarían un total de 379 unidades, es decir, un 19,18% de las unidades de la mejora L2.B.4.b. y un 11,02% de todas de las ofertadas entre ambas mejoras, y no los porcentajes que señala el Comité en su informe.

Sobre esto último cabe señalar que los citados porcentajes del 47,85% y del 9,87% se calcularon sobre el número de calles de las ofertadas en cada lote que, tras repasar el callejero municipal, se comprobó que no se encuadraban en el ámbito geográfico del Lote en cuestión. Efectivamente, para el lote 2 la renovación adicional se marcaron a lápiz, sobre la propia oferta de Ferrovial, las calles (se adjunta documento escaneado en pdf) que no pertenecían al Lote, y respecto de la renovación de elementos en puntos de luz, el porcentaje se calculó sobre los watsios correspondientes a los puntos de luz de cada una de las calles erróneamente incluidas en el Lote, sobre un documento Excel que obra como borrador entre los documentos preparatorios del trabajo de evaluación de este Comité, y que se acompaña al presente informe. Del mismo modo se procedió respecto del lote 3.

Por otra parte, aluden las mercantiles en sus alegaciones a que para elaborar sus ofertas tomaron como referencia la información de los Anexos al pliego que, conforme al apartado 5.3. Cálculos justificativos lumínicos y energéticos del DBT, estaban a su disposición. Señala este apartado: “Cada licitador tomando como base la información de los **Anexos A, D y E** de cada lote, donde se exponen las actuaciones a realizar, los centros de mando afectados, etc, así como con la toma de contacto con la instalación en las visitas de campo, concretará su solución”.

Es cierto que ahora, a la vista de las alegaciones que hacen estas tres mercantiles, este Comité ha descubierto que había un documento (que no está publicado en la web municipal, dentro del perfil del contratante), elaborado por la auditoría que el Ayuntamiento encargó y que sirvió de base para captar los fondos europeos a los que está sujeta la presente licitación. Este documento al parecer se puso a disposición de los licitadores, y se remitió a los que expresamente lo solicitaron, e incluye informes individuales por centros de mando. En estos informes se ha visto que, por ejemplo, figura dentro del ámbito geográfico del Lote 2, una calle denominada calle Salón, situada a la altura de Los Pozuelos, además de la calle Salón de Santiago de la Ribera que es la única que con ese nombre viene en el callejero. Pero es que también hay una calle que dicho documento de la auditoría denomina calle Salón dentro del ámbito del Lote 3 (San Javier). Como decimos el Comité desconocía esta



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

36

circunstancia, pero lo cierto es que el error que respecto de la calle Salón se puso de manifiesto en el informe de 6 de marzo fue que en la calle Salón de la Ribera (la que viene como tal en el Callejero Municipal), el DBT plantea la sustitución obligatoria de 3 puntos de luz; FERROVIAL- FERROSER plantea la renovación obligatoria de 4+3 puntos de luz, lo cual ya “a priori” resultaba inadecuado pues en su configuración actual la calle cuenta con dos puntos de luz, por lo que era difícilmente justificable que necesitara siete puntos de luz. En la alegación se justifican los 4 puntos adicionales del CM 107, que corresponden a la calle Salón de los Pozuelos (también perteneciente al Lote 2), pero no los otros 3 puntos ofertados del CM77, que se encuadra sin embargo al lote 3, y que las licitadoras han incluido por en ambos lotes, en el 2 y en el 3, generando una duplicidad indebida que hace inviable la ejecución de la mejora del artículo 6.1.4.4, tal y como la ofrecen, y que altera la calidad del proyecto en cuanto al subapartado de cálculos lumínicos y energéticos.

Tras haber realizado la misma labor de comprobación que con los puntos de luz que se proponen renovar adicionalmente, encontramos también, respecto de la renovación adicional de elementos, que se incluyen calles que no son del Lote al que se licita, lo que implica una importante merma en la cantidad de watios de ahorro que se consideraron para valorar esta segunda parte de la mejora, que invalida los resultados de los estudios lumínicos y energéticos realizados. Sobre esta segunda parte de renovación adicional de elementos en puntos de luz, el mismo apartado 6.1.4.4. del DBT señala que se valorará y se otorgará la mayor puntuación “al licitador que mayor ahorro energético proporcione con estas renovaciones, debiendo justificarlo energética, técnica y lumínicamente, y al resto de licitadores la puntuación que en proporción directa les correspondan.” Pues bien, las mercantiles cuyas alegaciones estamos ahora analizando aportan unas cifras de ahorro energético basadas en unos estudios lumínicos que se ha comprobado que no son correctos, como se expone en el informe de 6 de marzo de 2020, al que de nuevo este Comité se remite, y en el que se ejemplifica, en ubicaciones concretas, que la configuración de los parámetros con los que se han realizado los estudios lumínicos no se corresponden con la realidad física de la calle (anchos de las calles, anchos de las calzadas de rodadura, altura de las farolas, etc.); eso indudablemente varía los resultados de los estudios. De este modo, Comité revisó algunas de las calles que, según SICE, estaban afectadas de algunas de las deficiencias hasta aquí señaladas, y detectó que en efecto había errores que viciaban el resultado referido al ahorro energético propuesto.

Es cierto, como ahora se analiza, que las alegantes tienen razón respecto de la admisibilidad de algunos de los estudios que en el informe de 6 de marzo se calificaron como erróneos, pero como también ahora veremos, sigue habiendo incongruencias en sus ofertas



que justifican que la conclusión sea la misma a la que este Comité llegó en aquel informe de marzo de 2020.

Como por ejemplo sucede, en el Lote 2, con la calle Milano, para la que el DBT exige una clase alumbrado ME4b, que requiere un nivel mínimo de iluminación en aceras (Em) de 15, y la oferta de FERROVIAL-SIEMSA en sus estudios lumínicos ST12 y ST13 para esta calle no alcanza ese nivel mínimo. Adicionalmente, la calle Milano pertenece al Lote 3, por lo que su inclusión en la oferta al Lote 2 como mejora por renovación adicional de elementos en puntos de luz no hace sino de nuevo aumentar indebidamente el cálculo de ahorro energético.

Dice la alegante sobre la calle Milano que, según el punto 4.3 del DBT: “Se prestará especial observancia al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior (en adelante REEIAE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-O1 a EA-07, así como al vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (en adelante REBT), particularmente a lo dispuesto en su ITC-BT-09, y al documento Requerimientos Técnicos Exigibles para Luminarias con Tecnología LED de Alumbrado Exterior del IDAE Cel.” Pues bien, el REEIAE, en su ITC-EA-02, indica que el nivel de iluminación es referida a la vía, a pesar de que pueda ser indicado niveles de iluminación para aceras por parte de la administración competente.

El hecho es que el DBT exige en su página 31 que se justifiquen los niveles de aceras. En concreto, señala que los calculos justificativos lumínicos a aportar deberán contener como mínimo:

- Valores de iluminancias y luminancias en viales y aceras.
- Uniformidades de iluminancias y luminancias en vias y aceras.

El DBT requiere un nivel de iluminación ME4b en calle Milano (página 33 DBT). Si bien no exige expresamente CE3 en aceras, sí que se extrae dicha conclusión de la TABLA - 5.5 Clases de alumbrado serie CE, de la Guía Técnica de Eficiencia Energética en Iluminación del IDAE. Así, cuando se refiere al criterio de iluminancia, señala esta Guía que se aplicarán los criterios de calidad de iluminación mediante la iluminancia media y su uniformidad, que corresponden a las clases de alumbrado de la serie CE (tabla 5.5).

Por su parte, señala la tabla 5.12 de la citada Guía Técnica que, cuando se utilice el criterio de iluminancia, la clase de alumbrado que se defina para el tramo singular será un grado superior al de la vía de tráfico al que corresponde dicho tramo singular. Por ejemplo, si



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

38

a una carretera se le atribuye una clase de alumbrado ME3, a un tramo singular incluido en su recorrido le corresponde una clase de alumbrado CE2.

Es así práctica habitual que se aplique en aceras la serie CE de un nivel inferior al correspondiente ME exigido para la vía de tráfico. En este caso CE3 para ME4b, el cual exige $E_m=15$ o superior. Por lo que nos reiteramos en lo ya expuesto en nuestro informe de marzo, si bien debido a lo complejo de la interpretación, podemos plantear que sea evaluado por la asistencia técnica.

Para responder el recurso de SICE, como decimos el Comité comprobó, de forma aleatoria, algunos de los puntos señalados como deficientes por la recurrente. Así, además de lo expuesto respecto de la calle Milano, y en relación al código de simulación BFV12CCDAEEAEDCAPO1E, se hizo un muestreo entre las calles mencionadas en la alegación, en concreto, en las calles Príncipe, calle Pizarro y calle Isaac Peral, y se verificó que la geometría de las calles es distinta a la contemplada en el estudio lumínico, y que además pertenecen al ámbito geográfico del Lote 3.

Se ha comprobado que tiene razón la licitadora que ahora alega al recurso en que hay un error material en la transcripción del código, pues sobra la letra ‘E’ al final, pero eso no quita, y la propia alegante lo reconoce, que hay una diferencia de geometría, si bien justifica que el resultado es el mismo. Así, manifiesta que las secciones (o geometrías) utilizadas por la UTE para simular el comportamiento lumínico de la propuesta por la UTE pretenden reflejar la realidad, en la medida de lo posible. Los posibles errores de precisión existentes entre la realidad geométrica de la vía y la situación simulada por la UTE, son los suficientemente pequeños, dice la alegante, para que el cálculo genere un resultado sobre el diseño del equipo propuesto idéntico al que se simulara con las condiciones geométricas exactas, de tal forma que no existan errores en el cálculo de la potencia resultante (y por tanto del ahorro), a pesar de que pudiera haber pequeñas diferencias en el resultado de las condiciones lumínicas. Además, recuerda que en el apartado 5.3.Cálculos justificativos lumínicos y energéticos del DBT, se indica “(...)En fase de ejecución, se deberán ajustar los parámetros reales en caso.”

El comité, por su parte, y respecto a lo que apunta la alegante y que acaba de exponerse en el párrafo precedente, entiende que la falta de precisión en los cálculos contamina la elección de la mejor luminaria posible, y por tanto su ahorro energético ulterior, pues si bien es cierto que el resultado es el mismo, el que se escoja una luminaria de mayor o menor potencia puede alterar cualquier decisión posterior al respecto, que haga importante lo que, “a priori” es solo una diferencia de unos pocos luxes o de unos pocos vatios. Así por



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

39

ejemplo, puede ser relevante al valorar una reducción de flujo sobre la misma luminaria, o un cambio de clasificación de la vía por necesidades del tráfico. Este motivo se estima suficiente para concluir que un error en la medición de las calles por parte de la licitadora incide en el ahorro energético, que es el elemento a valorar en la segunda parte de la mejora del apartado 6.1.4.4 del DBT, referida a la renovación adicional de elementos en puntos de luz. Para poder determinar con exactitud tal repercusión se requeriría un estudio en mayor profundidad, para el que como ya se ha indicado, no se poseen los recursos necesarios. Si se estima oportuno por el órgano competente, se recomienda al efecto que se opte por la asistencia técnica referida por el redactor del pliego.

Respecto a la remisión que hace la alegante al apartado 5.3 del DBT, cabe señalar que no resulta admisible incluir claros errores de geometría, como los indicados en el informe de 6 de marzo de 2020, dentro del margen de corrección admisible a la hora de ejecutar la obra, que deben ser derivados de situaciones sobrevenidas (como vicios ocultos o instalaciones subterráneas desconocidas), y no de errores de dimensionado del proyecto.

Se ha comprobado también el código de simulación TFV12CCDAGAAADCB001, e igualmente de forma aleatoria, se han comprobado algunas de las calles mencionadas en la alegación (calles Río Benamor, Pitín y Parque Almansa). En la primera, la geometría sí coincide con la del estudio lumínico, pero no en las otras dos, con el agravante que el Parque Almansa, por su características, requiere un estudio bidimensional y no lineal, como se hace con las calles. Es por otra parte lógico que un parque tenga que estar iluminado en su conjunto, por razones de seguridad, es decir, no solo en la parte peatonal, sino también en los rincones y zonas de vegetación.

Sobre las calles Río Benamor y Pitín, valga en respuesta a las alegaciones de la licitadora lo fundamentado respecto de las calles Príncipe, calle Pizarro y calle Isaac Peral, por ser la misma la argumentación empleada en defensa de la eficacia de sus cálculos. Respecto del Parque Almansa (CM66), manifiesta la alegante que se sitúa la mejora de 120 elementos en puntos de luz consistentes en un equipo electrónico auxiliar y una lámpara halogenuro metálico de 70 W para luminarias ambientales, y 32 elementos en puntos de luz consistentes en un equipo electrónico auxiliar y una lámpara halogenuro metálico de 100 W para luminarias funcionales, que se han simulado bajo el código ST12. Incluye en su escrito una imagen que muestra (así lo alega) cómo, a pesar de que se sitúan en un parque, tienen la funcionalidad de iluminar el camino peatonal. Por ello, entiende que es correcto utilizar una geometría tal y como se realiza en el código de simulación TFV12CCDAGAAADCB001 y que no tendría sentido una representación en malla.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

40

En respuesta a esta cuestión, se puede informar que del propio estudio ST12 presentado por la alegante se desprende una geometría de un camino peatonal de 1,5 metros de ancho, con dos carriles de tránsito de vehículos que suman 10 metros, con otro carril peatonal de 1,5 metros de ancho, de lo que resulta un total de 13 metros de ancho de paso, que no pueden calificarse como “camino peatonal” del parque.

En cualquier caso, como se ha apuntado en el párrafo anterior, como ya se dijo, pertenecen al lote 3 y la licitadora lo oferta al Lote 2.

En respuesta a la alegación referente a los tres estudios lumínicos analizados por este Comité respecto de la calle Isla Grosa, se ha comprobado que los estudios correctos en la oferta del alegante son:

-UFV12DEDAGAAADCAZO02, en la tabla resumen es una distribución unilateral con altura de 7 metros, acera de 1,5, calzada de 6 y acera 1,5 (geométricamente aceptable). En cambio en el estudio lumínico tiene una dimensión unilateral con h7, 1,5+5+1,5, distinto de la tabla, por lo que hay una diferencia entre la tabla y la ficha el estudio, además de una incongruencia en la geometría de la calle (resultaría admisible una banda de rodadura de 6 ó 7 metros, pero no 5.)

-UFV12ACCAGAAACCAPO2 en la tabla resumen es una distribución unilateral h5, 1+7+1 (geométricamente aceptable). Y en el estudio lumínico tiene una dimensión unilateral h5, 1+7+1, igual a la tabla y similar a la geometría de la calle. Luego este estudio es aceptable.

-UFV12CCDAHAAADCARO2 en la tabla resumen es una distribución unilateral h6, 1,5+7+1,5 (geométricamente aceptable). Y en el estudio lumínico tiene una dimensión unilateral h6, 1,5+7+1,5, igual a la tabla y similar a la geometría de la calle. También este estudio es admisible, como el segundo, pero no así el primero, por lo que la conclusión es la misma a la que este Comité llegó en el informe de 6 de marzo respecto de esta calle.

Es en este punto donde el Comité señala que ello no significa que se sobrepasen los límites establecidos en el DBT para los parámetros lumínicos y energéticos; que para comprobar si los superan o no habría que realizar ciertos cálculos que requieren unas herramientas de las que este Comité carece (datos exactos de geometría física, matrices de cálculo de las luminarias propuestas, software de cálculo, etc.). Pese a no poder afirmar que se excedan dichos límites, sí que se concluye que los defectos observados en la geometría de las calles, y el que se entremezclen calles que por su localización pertenecen a otro Lote, son



motivos suficientes para entender que no se justifica debidamente, desde un punto de vista técnico, lumínico y energético, el ahorro propuesto, como exige este apartado 6.1.4.4 para valorar la mejora, y por esto se anula la puntuación obtenida por estas UTE.s en los Lotes 2 y 3, respectivamente, tanto por renovación adicional de puntos de luz como por renovación adicional de elementos en puntos de luz.

Aunque el presente contrato se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de 2011, la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en su artículo 145.7 dispone que en el caso de se establezcan mejoras como criterio de adjudicación, éstas deberán estar suficientemente especificadas, y precisa que se entenderá que lo están *“cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.”* Continúa este precepto diciendo: *“Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.”* Y concluye el artículo que venimos analizando: **“Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.”**

La anterior referencia al artículo 145.7 LCSP, solo sirve para ahondar en el argumento de que la mejora del Lote 2 relativa a renovación adicional de puntos de luz y de elementos en puntos de luz, la del apartado 6.1.4.4, de FERROVIAL-SIEMSA no es válida porque como parte del contrato que es la mejora, la misma resulta de obligado cumplimiento por la que haya resultado adjudicataria del lote, y lo cierto es que no puede llevarse a efecto una mejora que implica actuaciones sobre calles que no pertenecen a las que son objeto del lote en cuestión; pero es que además, la misma mejora se reproduce en el Lote al que de verdad pertenece la calle, en el Lote 3, lo que provocaría, de resultar finalmente adjudicataria de ambos, una duplicidad indebida de puntos de luz en determinadas calles que no es que se han incluido por error en el Lote al que no corresponden, sino que se han ofertado por la licitadora dos veces, tanto en el Lote 2 como en el Lote 3, de modo que la mejora no estaría en absoluto justificada, desde el punto de vista técnico, conforme a los cálculos lumínicos y energéticos presentados. Por ser requisito técnico exigido en el DBT, se estima suficiente por este Comité lo hasta aquí expuesto para anular la puntuación otorgada por este apartado de mejoras a FERROVIAL-SIEMSA (en el Lote 2) y a FERROVIAL-FERROSER (en el Lote 3). Además de que podría producirse un conflicto a la hora de ejecutar el contrato, en caso de que la empresa que resultase adjudicataria del Lote 2, no fuera la misma que la del Lote 3 y se diera la circunstancia de esta última hubiera ofrecido como mejora actuaciones en la misma zona.

No obstante, y a esto se refieren las mercantiles alegantes en su escrito, matizó este Comité, que si la Mesa de Contratación (que es la que tiene que proponer la resolución de los



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

42

recursos a la Junta de Gobierno Local) estima oportuno reforzar las conclusiones del Comité (que se reitera en lo ya expuesto) sobre la procedencia de no puntuar la mejora, puede recurrir a la asistencia técnica referida en el informe remitido a este Comité y que fue elaborado por el técnico redactor del pliego, en fecha 9 de octubre de 2018, para comprobar si el ahorro energético que ofrecen ambas UTEs supera los parámetros lumínicos y energéticos establecidos en el DBT.

En cuanto a los cálculos lumínicos y energéticos, alegan las mercantiles interesadas que el Comité ha rebajado la puntuación que les correspondía por este subapartado, sin motivarlo suficientemente, de 6 puntos a 4 puntos en el Lote 2 y de 5 puntos a 4 puntos en el Lote 3, con el argumento de que los cálculos de los ahorros energéticos del apartado segundo de la Mejora de ampliación de elementos de luz contienen errores, extendiendo los efectos de esta valoración a los cálculos lumínicos y energéticos del Proyecto Básico.

Sobre los cálculos lumínicos y energéticos hemos de recordar que además de servir como justificación de las mejoras que se refieren al ahorro energético y de potencia, el DBT lo considera específicamente como subapartado a tener en cuenta para valorar la calidad del proyecto presentado, que se puntuarán *“de 0 hasta 8 puntos, los anejos de cálculos justificativos lumínicos y energéticos, así como la plenitud en la documentación aportada conforme al punto 5.2, que verifiquen y corroboren la solución propuesta por el licitador, que sin menoscabar ninguno de los requisitos lumínicos y cumpliendo con el ahorro energético final mínimo esperado, validen las luminarias escogidas por el licitador, que deberán en todo caso ser equivalentes en sus características o coincidir con las luminarias de referencia que contempla este documento.”*

Como ya hemos señalado con motivo de la anterior alegación, se han detectado fallos en los cálculos lumínicos que FERROVIAL-SIEMSA y FERROVIAL-FERROSER han realizado respecto de algunas calles, pero no se aprecia en todas, por lo que, aunque se considera injusto anular todos los puntos otorgados por este subapartado con el que se pretende puntuar la calidad del proyecto presentado, es evidente que alguna penalización debe conllevar. La primera UTE obtuvo por este subapartado 6 puntos en el Lote 2, y la segunda UTE 5 puntos en el Lote 3.

El Comité ha seguido los criterios sentados respecto de este subapartado en su valoración inicial, en la que se indicó que los ocho puntos de este subapartado se distribuirían de la siguiente forma: cuatro por los cálculos lumínicos y 4 por los energéticos. Se incluyó una penalización general a todas las licitadoras, de un punto por cada uno de estos cálculos (uno por los lumínicos y otro por los energéticos), en tanto que ninguna de las ofertas cumplía estrictamente las exigencias del pliego respecto de este subapartado, pues ninguna incluía los



treinta y ocho certificados exigidos en el apartado 5.2 del DBT. Por tanto, en lugar de 8 eran 6 los puntos máximos a otorgar a las licitadoras. A esto se añade que, con motivo del recurso de reposición de SICE, se ha comprobado que parte de los cálculos lumínicos de FERROVIAL-SIEMSA (en el Lote 2) y de FERROVIAL-FERROSER (en el Lote 3) son inexactos, y ello también afecta a los cálculos energéticos, por lo que se estima procedente, y así se propone en el informe de este Comité de 6 de marzo, reducir a 4 la puntuación de la adjudicataria por el subapartado de Anejos de cálculos lumínicos y energéticos, tanto en el Lote 2 como en el 3. Se quita un punto más a la UTE que concurre al Lote 2 porque, como hemos visto, el número de calles indebidamente incluidas en el Lote es mayor que en el Lote 3 y, por tanto, también lo es el desfase entre el resultado de sus estudios lumínicos y el que se obtiene si eliminamos estas calles.

Dicen las alegantes que ***“al no haberse acreditado error alguno asociado a cálculos lumínicos y energéticos del proyecto básico, la extensión de posibles errores de la mejora a la puntuación del proyecto básico resulta de todo punto arbitraria.”*** Insistimos, y así ha quedado argumentado en este informe de nuevo, que sí se han apreciado errores en los cálculos lumínicos y energéticos del proyecto básico, otra cosa es que no se pueda cuantificar el alcance de los mismos con los medios de que es este Comité dispone, hasta el punto de poder afirmar si se sobrepasan o no los parámetros exigidos. Pero la propia existencia de errores vicia el resultado de los cálculos y en consecuencia la calidad del proyecto presentado.

Respecto de la mejora del apartado 6.1.4.4 del DBT dicen que: ***“resulta igualmente arbitrario el hecho de puntuar con 0 puntos la Mejora ofertada en la medida en que, aun aceptando a efectos meramente dialécticos que estuviera acreditado lo que afirma la recurrente y el Informe 06/03/2020 (que como veremos a continuación no lo está en absoluto), es evidente que nunca la puntuación podría ser 0 sino que deberían puntuarse los puntos de luz que cumplieren con los requisitos del pliego y que según el propio informe serían el 52,15% en el Lote 2 y el 90,13% en el Lote 3, por así imponerlo el tenor literal del propio criterio de puntuación; y lo mismo ocurre con el ahorro energético de la renovación de los elementos de luz, en este caso agravado por el hecho de que el propio Comité afirma que no dispone de las herramientas para su cálculo.”***

En párrafos anteriores, se ha argumentado por qué la inclusión indebida de calles que nos son del Lote al que se oferta altera el número de puntos de luz a considerar respecto de los ofertados así como el ahorro ofrecido. Ya sea en un mayor o menor porcentaje, el hecho de que la mejora no pueda cumplirse en los términos estrictos de la oferta anula, a juicio de este Comité, esta mejora, por lo que se reitera la propuesta de dar a FERROVIAL-SIEMSA en el



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

44

Lote 2 y a FERROVIAL-FERROSER en el Lote 3, 0 puntos, en ambos apartados de la mejora 6.1.4.4 del DBT.

El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado. Y el plazo para interponer dicho recurso, cuando el acto recurrible es expreso, es de un mes, a contar desde el día siguiente hábil a aquel en que se notifique a los interesados (artículo 124.1 de LPACAP). Así, en este caso el acto que puso fin a la vía administrativa fue el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de noviembre de 2019, de adjudicación de los tres lotes, en el que se asumía, en cuanto a los criterios evaluables mediante juicio de valor, el análisis y valoración que este Comité había hecho en cada uno de los informes que elaboró por cada lote. Por tanto, solo en respuesta a los recursos que se interpusieron dentro del citado plazo de un mes, este Comité entró a revisar sus informes previos al acto de adjudicación, y lo hizo solo y exclusivamente, en cuanto al fondo de la valoración, en lo que respecta a las cuestiones que fueron planteadas en dichos recursos. Por contra, entendemos que no cabe ahora que el Comité realice de nuevo, a instancia de las alegaciones que al recurso y al informe del recurso se plantean, una tercera revisión de las valoraciones, pues sería tanto como prorrogar, en contra de lo previsto en la Ley de Procedimiento, antes citada, el plazo de interposición de recurso ordinario en vía administrativa; únicamente, se pretende en este informe, en estricto respeto al derecho de todo los participantes a conocer cuánto obre en el expediente, aclarar la argumentación expuesta en el informe de 6 de marzo de 2020, de modo que si, aún así, persiste la disconformidad, estas licitadoras tengan toda la información para poder ejercer su legítimo derecho de defensa en vía jurisdiccional, tras la resolución que el órgano competente adopte de los recursos de reposición en su momento presentados.

Por lo que acabamos de exponer en el párrafo anterior, este Comité no va a entrar a analizar las alegaciones que SICE realiza en este trámite de audiencia y con las que pretende reiterar, a modo de segundo recurso, lo ya expuesto en su recurso de reposición, que como decimos, ha sido ampliamente analizado y contestado por lo que concierne a este Comité en el informe de 6 de marzo de 2020. Tampoco va el Comité, por el mismo motivo, a revisar ahora, como plantean FERROVIAL, FERROSER Y SIEMSA, las ofertas de SICE a los lotes 2 y 3, porque la discrepancia que estas mercantiles pudieran tener con la valoración que se le dio a SICE en los informes previos a la adjudicación, debió plantearse, como decimos, dentro del plazo para recurrir en vía administrativa, y no se hizo.



Cuestión distinta es que proceda responder a la disconformidad que FERROVIAL, FERROSER Y SIEMSA exponen sobre la modificación que tras el informe de 6 de marzo de 2020, se propone en las puntuaciones otorgadas a la UTE formada por ELSAMEX-QUARTO-LUNA en los subapartados del criterio PROYECTO BÁSICO siguientes:

- **a)** Descripción gráfica de las redes de servicios existentes (hasta 2 puntos). Iguala a 1,75 puntos la valoración de todos los lotes, lo que implica que en el Lote 2 pasa de 1,50 a 1,75 puntos (+0,25) y en el Lote 3 de 2,00 a 1,75 puntos (-0,25).

- **b)** Cálculos justificativos eléctricos de las nuevas redes (hasta 2 puntos). Iguala a 1,33 puntos la valoración de todos los lotes (media aritmética de la valoración inicial), lo que implica que en el Lote 2 pasa de 2 a 1,33 puntos (-0,67 puntos) y en el Lote 3 de 0,50 a 1,33 puntos (+0,83).

c) Viabilidad y mejores procedimientos en la legalización posterior de las instalaciones (hasta 2 puntos). Iguala a 1,00 punto la valoración de todos los lotes, lo que implica que en el Lote 2 pasa de 0,50 a 1,00 punto (+0,50) y en el Lote 3 de 0,50 a 1,00 puntos (+0,50).

d) Planning de montaje de luminarias y de renovación de instalaciones (hasta 2 puntos en los Lotes 1 y 2 y hasta 4 puntos en el Lote 3). Se corrige la valoración en el Lote 1 y se mantiene la puntuación de 4 puntos en los Lotes 2 y 3 que son los que afectan a las ofertas de mis representadas.

Esta UTE formada por ELSAMEX-QUARTO-LUNA en su recurso manifestó que no estaba de acuerdo con que se le hubieran puntuado de manera diferente en cada lote estos subapartados cuando su oferta era la misma en los tres y el criterio de valoración que el Comité expuso que seguiría para evaluar cada uno de ellos también era el mismo en los tres casos. Efectivamente, como en los informes emitidos por el Comité de expertos, correspondientes a cada lote, se explicó, y como ahora recoge también el escrito de alegaciones, que estamos analizando, en cuanto a los 2 puntos a repartir por **la descripción gráfica de redes existentes**, de forma literal, recogían los tres informes del comité de expertos lo siguiente: “(...) se ha tenido en cuenta para puntuar de 0 a 1 la claridad expositiva de los gráficos aportados por cada licitador. Para el otro punto (...), se ha ponderado, respecto de las redes de servicios existentes, el hecho de que, además de la simple descripción gráfica, en el proyecto se prevean los servicios afectados, cruzamientos o paralelismos con otras infraestructuras presentes, y el grado de detalle de estas previsiones.”



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

46

En atención a lo anterior, y tras haberse revisado la documentación presentada por la UTE ELSAMEX- CUARTO-LUNA y la puntuación otorgada, este comité entiende que no sería razonable mantener una diferente puntuación por este subapartado en cada uno de los tres lotes. Y es que si bien en los tres se observan las deficiencias e imprecisiones antes apuntadas en cuanto a la calidad en la presentación de los gráficos, tanto en lo que se refiere al diseño y tipo de gráfico empleado como en lo que respecta al desarrollo del estudio de redes existentes, la solución elegida es sustancialmente la misma en los tres lotes, por lo que se estima procedente asignarle la misma puntuación en los tres. Y si se opta por asignarle 1,75 puntos por este subconcepto es porque no se entiende procedente otorgar la máxima puntuación posible (2 puntos), dadas las deficiencias observadas y expuestas en el informe de 6 de marzo de 2020, pero tampoco empeorar la situación de la recurrente por una incongruencia en la valoración inicial, por causas que no le son atribuibles a la recurrente.

Con este mismo razonamiento, el Comité ha equiparado la puntuación de la UTE recurrente en aquellos subapartados en que sin justificación alguna por diferencias sustanciales en las ofertas se había otorgado diferente puntuación. Así, en cuanto a los cálculos justificativos eléctricos de las nuevas redes, prevé el DBT, para los tres lotes, un máximo de 2 puntos, y solo especifica que han de ser cálculos *“que verifiquen y corroboren la solución propuesta por el licitador”*. En consecuencia, este Comité optó por puntuar cada proposición, en función de que estuviera más o menos justificada la solución que cada licitador ofrecía. En el caso de la UTE formada por Elsamex, S.A.U, Cuarto Proyectos, S.L y Montajes Luna, S.L. ésta recurrió que el Comité valorara con 2 puntos los cálculos justificativos eléctricos correspondientes al Lote 1, pero concedió 1,5 puntos en los lotes 2 y 3, cuando el grado de desarrollo en la documentación presentada es el mismo en sus tres ofertas. Una vez revisados los informes de valoración, se ha comprobado que las puntuaciones asignadas a la licitadora no son las indicadas en la alegación, sino 1,5 puntos para el lote 1, 2 puntos para el lote 2, y 0,5 para el lote 3.

En consecuencia con lo expuesto, este Comité entiende que, si bien no debe diferenciarse la puntuación de un lote a otro, por no haber diferencias sustanciales entre las ofertas presentadas a uno y a otros, tampoco se puede asignar la máxima puntuación a la recurrente, toda vez que supondría una discriminación injusta con respecto a la oferta de otros licitadores, que sí presentan previsiones de cálculo más detalladas. Se propone, por tanto, la revisión de la puntuación de la recurrente, concediéndole 1,33 puntos, en cada uno de los tres lotes a los que concurre, cantidad que resulta de la media aritmética de la puntuación inicial asignada. Si bien, razones estrictamente técnicas sustentarían la decisión de rebajar la



puntuación asignada por este subconcepto (a 1 punto señala expresamente el informe de este Comité de 6 de marzo) el mismo entiende que la prohibición

legal de la “reformatio in peius”, sin perjuicio del criterio del órgano proponente de la resolución del recurso, que es la Mesa de Contratación, actuaría como límite de esta rebaja.

Sobre lo anterior dicen las ahora alegantes FERROVAL, SIEMSA Y FERROSER que como la propia UTE ELSAMEX-.QUARTO-LUNA manifestó “*los cálculos eléctricos no se podían realizar al no estar definido el trazado*”, y que, en efecto, han comprobado que así es porque dicha UTE sólo presentó los cálculos justificativos eléctricos de tres líneas de tres centros de mando para el Lote 2 contenidos en Tomo II Anejos a la memoria, Anejo 1 “Cálculos eléctricos de las nuevas instalaciones”, que coinciden con los que tienen cruce semafórico alimentado de centro de mando de alumbrado público. En concreto para el CM 79, 99 y 100. Su análisis no alcanza al 5% de los cálculos exigidos, por lo que no se explica cómo no se le ha valorado en esta apartado con 0 puntos.

Es cierto que el DBT no fija el trazado de las redes a ejecutar para las nuevas instalaciones. A juicio de este Comité, ello deja abierta la posibilidad a que fueran las licitadoras las que propusieran la configuración de redes que estimasen oportunas. No obstante, al no precisar el pliego que dicha configuración queda a la libre elección de los ofertantes, entiende el Comité que no puede ser ésta una exigencia para valorar la calidad de los proyectos presentados, por lo que se ha limitado a ponderar la puntuación, en función del grado de detalle de los cálculos presentados, conforme a los criterios específicamente descritos en el DBT para este subconcepto.

En relación a la **Viabilidad y mejores procedimientos de legalización**, lo que argumenta el Comité es que no se plantea por la recurrente en su oferta ni siquiera el concepto de viabilidad, lo que excluye que se le puedan otorgar los 2 puntos con los que, como máximo, se puede calificar este subapartado. Añade que la forma tan genérica en que trata el asunto de la legalización es, a juicio del Comité, insuficiente, máxime cuando se trata de un procedimiento reglado, con unos pasos prefijados de forma clara por la normativa de seguridad industrial para el sector eléctrico. Así, a modo de ejemplo, no se contempla la inspección por OCA que exige el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones. No obstante, se estima que, aunque escueta dicha descripción hace merecedora a la licitadora de obtener por este subapartado algún punto y que no puede ser diferente la puntuación en cada lote, pues la oferta es la misma en los tres. En consecuencia, se estima procedente revisar la puntuación, proponiendo una valoración uniforme por lote de 1 punto.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

48

De forma similar razona el Comité la variación respecto del ***Planning de montaje***, en los términos que se explican en el informe de 6 de marzo, al que expresamente nos remitimos ahora.

A continuación las alegantes manifiestan, sobre los dos puntos correspondientes a los ***“gráficos de redes existentes”***, que el **apartado a)** el Informe 06/03/2020 indica que *“se ha tenido en cuenta para puntuar de 0 a 1 la claridad expositiva de los gráficos aportados por cada licitador. Para el otro punto (...), se ha ponderado, respecto de las redes de servicios existentes, el hecho de que, además de la simple descripción gráfica, en el proyecto se prevean los servicios afectados, cruzamientos o paralelismos con otras infraestructuras presentes, y el grado de detalle de estas previsiones”*. Añaden que la puntuación que se les otorgó fue de 0 puntos en el Lote 2 y 1 punto en el Lote 3, siendo así que la documentación aportada es la misma en ambos lotes. La puntuación de 0 puntos en el Lote 2 según el Informe del Comité de 7 de junio de 2019 fue debida a que *“hay planos sin leyenda que ni permiten extraer conclusiones”*. Sin embargo, manifiesta la alegante que en todos los planos se contiene la siguiente leyenda (copian en su escrito de alegaciones, como prueba, la imagen de la leyenda que, según manifiestan, se acompaña en todos sus planos).

En cuanto a la descripción gráfica de la posible afección de las obras al Dominio Público Marítimo-Terrestre y a sus servidumbres, a los efectos de facilitar la tramitación de la preceptivas autorizaciones frente a los Organismos Públicos competentes en caso de ser necesarias, se les puntuó con 0 puntos. Sin embargo, alega que todos los licitadores han presentado el mismo plano. Así, subraya que SICE, que obtuvo la máxima puntuación, aporta un conjunto de 6 planos extraídos de Google Earth (5 trozos de la demarcación) con las mismas líneas marcadas que mi representada UTE FERROVIAL-SIEMSA (copia el contenido de los planos)

Con relación al apartado d) del informe del Comité de 6 de marzo, sobre el Presupuesto, señala que presentaron exactamente la misma documentación en los Lotes 2 y 3, y en el Lote 2 fue valorada con la máxima puntuación (2 puntos), mientras que en el Lote 3 se le otorgaron 3 puntos de los 4 posibles, por lo que la solución debería ser misma.

En lo que se refiere al apartado de Viabilidad y Procedimiento de Legalización, alega que FERROVIAL-FERROSER obtuvo en el Lote 3 peor puntuación que otros licitadores siendo así que algunos no han aportado los cálculos lumínicos justificativos de la inmensa mayoría de las calles (en la oferta de SICE, por ejemplo no se llegan a justificar cálculos



lumínicos ni un 1% de las calles). Al respecto de esta cuestión el Comité se remite al informe de valoración correspondiente a este Lote 3 y a la fundamentación que se incluye en el mismo sobre el modo de valorar este subapartado incluido en la Calidad del Proyecto Básico.

Respecto a su última alegación, que se refiere al subapartado del Planning de Montaje, señala que igual que ocurre con el anterior, sus ofertas a los Lotes 2 y 3 se han puntuado con 1 punto sobre 2 posibles, cuando contienen exactamente la misma información que, por ejemplo, SICE, que obtuvo la máxima puntuación en este apartado, ya que a lo largo de más de cien páginas incluye los precios descompuestos, los precios unitarios (la suma del descompuesto), las mediciones, y el presupuesto por centro de mando por lo que no se entiende que se le haya valorado a mis representadas con la mitad de puntuación.

Como resumen de lo expuesto en párrafos anteriores, sobre todas estas cuestiones que, respecto de sus propias ofertas, plantean FERROVIAL, SIEMSA Y FERROSER, se puede concluir que este Comité se limita a responder en el presente informe a las alegaciones que afectan a elementos introducidos en el informe de 6 de marzo de 2020, emitido en respuesta a los recursos de reposición presentados, pero no va a revisar de nuevo, porque no es lo que se nos pide ahora, los informes de valoración elaborados por cada uno de los lotes. Nos remitimos, por tanto, a las razones que fundamentaron la valoración de las alegantes en los informes respectivamente emitidos por este Comité a los Lotes 2 y 3 y que no recurrieron en plazo.

B) ALEGACIONES DE SICE.

Solicita que, puesto que en el propio informe del Comité de 6 de marzo de 2020, se afirma que, tras la oportuna aclaración y verificación “*in situ*” y en dependencias del propio Ayuntamiento: “(...) *en efecto, puede entenderse que el sistema de telegestión ofrecido por SICE, S.A., cumple todos los requisitos del DBT y merece ser valorado.*”, dicha mejora ofertada por SICE sea valorada con los 15 puntos máximos posibles, pues el sistema de telegestión ofrecido cumple, apartado por apartado, con todos los requisitos exigidos por el DBT.

Este Comité se reafirma en su decisión de no valorar esta mejora y ello por los motivos que ya se han expuesto, porque no se ha dado a todas las licitadoras la misma oportunidad. Para que no haya trato discriminatorio, se valora esta mejora atendiendo únicamente a la documentación aportada de inicio en sus ofertas por las licitadoras, y con esta



documentación, el Comité no entendió justificado ni en el caso de SICE ni en el de las demás, que se cumplieran los requisitos del DBT respecto de la telegestión.

C) ALEGACIONES DE LA UTE REGENERA-ELECNOR

Muestra su disconformidad con que se puntúe la Telegestión a SICE, debido a la improcedencia de la pruebas de verificación realizadas. Al respecto, reiteramos la misma argumentación y conclusión sobre el Sistema de Telegestión que ya han sido explicados. Ni a SICE ni a ninguna otra se le valora la Mejora relativa a la Telegestión, pues este Comité entiende que se ha de atender, exclusivamente a la documentación obrante en las ofertas inicialmente presentadas, y con esa documentación ninguna acredita suficientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos del DBT para su valoración.

Por tanto, este informe no introduce más modificaciones en las puntuaciones de las licitadoras, que las referidas en las conclusiones del informe de 6 de marzo de 2020, al que expresamente nos remitimos.

Así, respecto del **Lote**

-Se modifica la valoración de ELSAMEX, que pasa de 1,5 a 1,75 puntos por el subapartado de calidad del proyecto referido a **Descripción gráfica de las redes de servicios existentes**. Además, sube de 1,5 a 2 puntos por el **Planning de montaje**, pero baja de 1,5 a 1,33 punto por los **Anejos de cálculos eléctricos**.

En el **Lote 2:**

- ELSAMEX, que pasa de 1,5 a 1,75 puntos por el subapartado de calidad del proyecto referido a **“descripción gráfica de las redes de servicios existentes”**. Baja de 2 a 1,33 punto en los **Anejos de cálculos eléctricos**, y sube medio punto, de 0,5 a 1, por el subapartado **Viabilidad y mejores procedimientos de legalización**.

-ELECNOR-REGENERA LEVANTE, que pierde los siguientes puntos: En la mejora de garantía adicional, baja de 5 a 4,72, y no se le valora la mejora de reducción del plazo de ejecución.

-FERROVIAL-SIEMSA: Pierde los puntos de la mejora relativa a renovación adicional de puntos de luz y la adicional de elementos en puntos de luz, y se le baja de 6 a 4



los puntos atribuidos por el subapartado de la calidad del proyecto correspondiente a los Anejos de cálculos lumínicos y energéticos.

En el **Lote 3:**

-ELSAMEX, que pasa de 2 a 1,75 puntos por el subapartado de calidad del proyecto referido a “***descripción gráfica de las redes de servicios existentes***”. Sube de 0,5 a 1,33 punto en los ***Anejos de cálculos eléctricos***, y sube medio punto, de 0,5 a 1, por el subapartado ***Viabilidad y mejores procedimientos de legalización***.

- ELEC NOR-REGENERA LEVANTE, que pierde los siguientes puntos: En la mejora de garantía adicional, baja de 5 a 4,83, y no se le valora la mejora de reducción del plazo de ejecución.

-FERROVIAL-FERROSER: Pierde los puntos de la mejora relativa a renovación adicional de puntos de luz y la adicional de elementos en puntos de luz, y se le baja de 5 a 4 los puntos atribuidos por el subapartado de la calidad del proyecto correspondiente a los Anejos de cálculos lumínicos y energéticos.

Hay que aclarar que la pérdida de puntos de FERROVIAL en la mejora de renovación adicional de puntos de luz y de elementos adicionales en puntos de luz en los Lotes 2 y 3 obliga a recalcular la puntuación que en proporción corresponde al resto de licitadoras, luego todas las que licitaron a estos dos Lotes, verán modificada su puntuación por esta mejora.

Respecto de la valoración de la Telegestión, el Comité se mantiene en el criterio expuesto en los informes de valoración de cada lote de no puntuar esa mejora a ninguna de las licitadoras.

Finalmente, reiteramos que se han detectado dos errores de suma aritmética en las totalizaciones del lote 3 para MOA y ELECTROMUR, que se han de corregir.

**Es cuanto se puede informar al respecto. San Javier, 9 de septiembre de 2020.
EL COMITÉ DE EXPERTOS”.**

CONSIDERACIONES DE DERECHO



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

52

En consideración a lo anteriormente expuesto, se informa por esta Secretaría, lo siguiente:

1º) Los recursos de reposición interpuestos por la UTE Elsamex S.A.U., Quanto Proyectos y Montajes Luna S.L., y por la mercantil Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, cumplen los requisitos de legitimación y de haber sido presentados dentro de plazo, por lo que, los dos recursos, son admisibles a trámite.

2º) Los escritos de alegaciones presentados por :Ferroviaal Servicios S.A., Siemens Industrial S.A. y ferrer Infraestructuras S.A. (en UTE) en relación con el recurso de reposición interpuesto por las mercantiles en UTE Elsamex S.A.U., Cuarto Proyectos S.L.,y Montajes Luna S.L.; por las mismas mercantiles, en relación con el recurso presentado por SICE; por la mercantil Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A., (SICE) reiterando que se le otorguen los 15 puntos relativos al cumplimiento del sistema de telegestión; y por la UTE Regenera Elecnor en relación al recurso de reposición interpuesto por SICE, cumplen los requisitos de legitimación y de haber presentados dentro de plazo, por lo que todas ellas, son admisibles a trámite.

3º) El régimen jurídico en aplicar a ésta licitación, conforme a lo dispuesto en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es el siguiente:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se aponga a la Ley 30/2007.
- Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Especiales de Revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en especial la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en su defecto, las normas de derecho privado.

4º) Una de las primeras cuestiones a dilucidar, según el criterio de ésta Secretaría, como previa a las demás, y a la vista del análisis efectuado por el Comité de Expertos sobre las alegaciones presentadas en los dos recursos de reposición de que se trata y en las



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

53

alegaciones contenidas en los escritos presentados por el resto de licitadores, es el alcance del análisis que el presente informe jurídico debe efectuar y cuales son sus límites, habida cuenta que todo lo que se está debatiendo como consecuencia de lo alegado en los dos recursos presentados y en los escritos presentados, como consecuencia de dichos dos recursos por algunos de los licitadores, gira en torno a la valoración efectuada por el Comité de Expertos sobre los criterios no valorables mediante fórmula, valoración aceptada posteriormente por la Mesa de Contratación y, finalmente, por el propio órgano de contratación, que junto con los criterios sí valorables mediante fórmula, sumó la valoración final de cada una de las ofertas presentadas a cada uno de los tres lotes, y trajo como consecuencia la adjudicación a los tres licitadores que presentaron las ofertas consideradas más favorables en cada uno de los lotes.

Es pacífica la doctrina que la evaluación de los criterios no evaluables mediante fórmula es de apreciación discrecional por el Comité de Expertos, y que los Tribunales han de limitarse a comprobar si se han seguido los trámites procedimentales y de competencia, analizar si se ha incurrido en error material y si se han aplicado formulaciones arbitrarias o discriminatorias. Así lo ha reiterado en múltiples ocasiones el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (por todas, las resoluciones 209/2011, de 7 de septiembre de 2011, la 210/2013, de 5 de junio de 2013 y la 176/2011, de 29 de junio), considerando dicho Tribunal Administrativo que a éste tipo de criterios le es de aplicación toda la jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto de la denominada “discrecionalidad Técnica de la Administración”.

Por su parte, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 5 de octubre 1989, señaló unos límites a la discrecionalidad técnica, que vinieron a consistir en la aplicación también a ella de las técnicas de control que significan los elementos reglados, los hechos determinantes y los principios generales del derecho; criterio que después se recogió en muchas otras sentencias, como la 104/2019, de 31 de enero de 2019.

También es de resaltar el criterio al respecto del Tribunal Constitucional expresado en la Sentencia 39/1989, de 16 de mayo, con esta declaración: “Pero no puede olvidarse tampoco que ese control puede encontrar en algunos casos límites determinados. Así ocurre en cuestiones que han de resolverse por un juicio fundado en elementos de carácter exclusivamente técnico, que solo puede ser formulado por un órgano especializado de la Administración y que en sí mismo escapa por su propia naturaleza al control jurídico, que es el único que pueden ejercer los órganos jurisdiccionales y que, naturalmente, deberán ejercerlo en la medida que el juicio afecte al marco legal en que se encuadra, es decir, sobre las cuestiones de legalidad”....

5º) Señalados pues, los límites del presente informe jurídico hemos de reiterar, que tanto las alegaciones de la UTE Elsamex S.A.U., Cuarto Proyecto S.L., y Montajes Luna S.L., como las de la mercantil Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A., (SICE), están referidas, en su totalidad, las de la primera, a supuestos errores en la evaluación de sus ofertas



para los tres lotes, por parte del Comité de Expertos, luego asumidos por la Mesa de Contratación y finalmente por el órgano de contratación; y las de la segunda, a supuestos errores llevados a cabo en el proceso de valoración de los criterios no valorables mediante fórmulas, por el Comité de Expertos, respecto a la oferta presentada por la UTE formado por Elecnor S.A., y Regenera Levante S.L., al lote 1; respecto a la oferta presentada por la UTE formada por Elecnor S.A., y Regenera Levante S.L., y la oferta presentada por la UTE formada por Ferrovial Servicios, S.A., y Siemsa Industria, S.A., ambas al lote 2; y respecto a la oferta presentada por la UTE formada por Elecnor S.A., y Regenera Levante S.L., y la UTE formada por Ferrovial Servicios, S.A., y Ferrer Infraestructuras S.A., al lote 3. Todo ello además de la alegación de que las ofertas presentadas por SICE, a los tres lotes, no han sido evaluadas adecuadamente, esencialmente, en lo referente a que no se le haya puntuado lo referente a la Telegestión de las instalaciones.

Es de reseñar que ambas licitadoras, en fecha posterior a la apertura de los sobres con la documentación correspondiente a los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas, (lo que se realizó en sesión de la Mesa de Contratación de fecha 28 de junio de 2019) y antes de la adjudicación del contrato, presentaron escritos de alegaciones en los que ya aducían parte de lo que ahora incluyen como argumentos de sus respectivos recursos. Que la Mesa de Contratación estimó que dichas alegaciones no debían ser consideradas en ésta fase del procedimiento, puesto que ya se conocían las ofertas de los licitadores en su integridad y se podría vulnerar lo dispuesto en el artículo 30.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y que además, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no contemplaba trámite de alegaciones en ningún momento del procedimiento anterior a la adjudicación. Que en ese momento, únicamente podrían rectificarse, meros errores materiales producidos en dicha valoración del Comité de Expertos “que puedan apreciarse en base al recto criterio de un hombre común”, tal como este concepto se contempla en la Resolución n.º 44/2019, de 24 de enero de 2019, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Por lo expuesto, previamente a la adjudicación del Contrato, la Mesa de Contratación acordó dar traslado del acta de la sesión al Comité de Expertos a fin de que el mismo procediera de conformidad lo acordado en dicho asunto.

Tras ello, y anteriormente a lo adjudicación del contrato, que finalmente se produjo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de noviembre de 2019, se incorporó al expediente escrito, de fecha 24 de octubre de 2019, del Comité de Expertos que manifestaba que “de la lectura de los citados informes de valoración no se advierte que exista error material, de hecho o aritmético en ninguno de los mismos, que sea susceptible de rectificación de oficio por este Comité”.

6º) Pues bien, si las ofertas, en lo referente a los criterios sujetos a juicio de valor, ya fueron evaluadas, en su momento con anterioridad a la toma de conocimiento de las ofertas en lo referente a criterios evaluables mediante fórmulas automáticas, debe dilucidarse ahora si



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

55

ésta reconsideración de parte de la valoración que efectuá el Comité de Expertos, a la vista de lo alegado por los recurrentes en sus recursos de reposición, puede o no admitirse.

Al respecto, el artículo 150.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable a esta licitación, establece que “La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada”.

En el mismo sentido, el artículo 27 de Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, establece que “La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de ésta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos”. Por su parte, el artículo 30.2 de mismo RD 817/2009 dispone que “En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquella cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”.

El Tribunal Supremo, en sentencia de 20 de noviembre de 2009, recurso de casación 520/2007, resalta la relevancia del secreto de las proposiciones, diciendo que “se trata de garantizar no solo la igualdad entre los licitadores sino también de evitar que el poder adjudicador, o administración contratante, conozca su contenido con anterioridad al acto formal de apertura de las ofertas favoreciendo a una determinada adjudicación en razón de ese conocimiento previo. Mediante tal exigencia se pretende que el proceso sea objetivo y desarrollado con absoluta limpieza sin interferencias. Por ello cuando se quebranta el secreto de la proposición la nulidad del procedimiento constituye la consecuencia inevitable, tal cual hemos reflejado en el fundamento anterior”.

De dicha doctrina jurisprudencial se ha hecho eco el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras en las Resoluciones 688/2014, 23 de septiembre, 441/2015, de 14 de mayo y 225/2016, de 1 de abril. En ésta última, concretamente, precisa el Tribunal en su fundamento jurídico séptimo, lo siguiente:

“Como hemos reiteradamente señalado, en lo concerniente al informe Técnico valoración del criterio dependiente de juicio de valor, los criterios evaluables en función de juicios de valor tienen la peculiaridad de que se refieren, en todo caso, a cuestiones que por sus características no pueden ser evaluadas aplicando procesos que den resultados precisos determinables.

Por el contrario aun cuando se valoren en términos absolutamente objetivos no es posible prever de antemano con certeza cual será el resultado de la valoración. Básicamente



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

56

los elementos de juicio a considerar para establecer la puntuación que procede asignar por tales criterios a cada proposición descansan sobre cuestiones de carácter técnico.

Por ello, hemos declarado reiteradamente la plena aplicación a tales casos de la doctrina sostenida por nuestro Tribunal Supremo con respecto de la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. Ello supone que tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos. No se quiere decir con ello, sin embargo, que el resultado de estas valoraciones no pueda ser objeto de análisis por parte de este tribunal sino que este análisis debe quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o de procedimiento, a que en la valoración no se hayan aplicado criterios de arbitrariedad o discriminatorios, o que finalmente no se haya incurrido en error material al efectuarla. Fuera de estos aspecto, el Tribunal debe respetar los resultados de dicha valoración”.

Y en el fundamento jurídico octavo, afirma lo siguiente: “no podemos dejar de lado, como hemos señalado en anteriores Resoluciones (por todas las números 155/2014, de 20 de febrero, 761/2014, de 14 de octubre, 193/2015, de 26 de febrero, y 673/2015, de 17 de julio), la exigencia de respetar el principio de confidencialidad, y su especial vinculación con los principios de igualdad y libre concurrencia, resultando imposible efectuar un nueva valoración sujeta a juicios de valor, con posterioridad a la toma de conocimiento de las ofertas evaluables mediante formulas automáticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 TRLCPS que preceptua que “...

7º) Sentados lo anterior y habida cuenta que una vez abiertas las ofertas, y además, concretamente, en el caso que nos ocupa, adjudicado el contrato en sus tres lotes, no se pueden reevaluar los criterios sujetos a un juicio de valor, porque dicha nueva evaluación podría favorecer una determinada adjudicación (aun en esta fase de recurso de reposición en la que nos encontramos); en razón al conocimiento integro de las ofertas por el Comité de Expertos, dicho Comité de Expertos únicamente estaba facultado para rectificar algún o algunos errores materiales que se hubieran podido producir en su evaluación de los criterios sujetos a juicios de valor, en el caso en que lo hubiere. Sin embargo, lo que estima esta Secretaria que se ha producido, es una nueva valoración de algunas de las ofertas respecto a los criterios sujetos a juicio de valor, por parte del Comité de Expertos y la nueva puntuación que propone el Comité de Expertos ahora, excede de lo único que podría proponer, que es la rectificación de un error o errores materiales en su evaluación originaria y ahora discutida en los recursos de reposición presentados por SICE, por la UTE Elsamex S.A.U., Quanto Proyecto S.L y Montajes Luna, S.L. No podemos obviar, que la mayor parte de las alegaciones de disconformidad sobre las puntuaciones otorgadas por el Comité de Expertos ya se conocían por dicho comité, por haber sido recogidas en los escritos de alegaciones presentadas por las ahora recurrentes antes de la adjudicación del contrato, y que, también previamente a la adjudicación, el propio Comité de Expertos manifestó en escrito de fecha 24 de octubre de 2019 que “de la lectura de los citados informes de valoración no se advierte que



exista error material, de hecho o aritmético en ninguno de los mismos, que sea susceptible de rectificación de oficio por este Comité”.

8º) Pues bien, si como deja claro el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 225/2016, de 1 de abril anteriormente señalada, “resulta imposible efectuar una nueva valoración sujeta a juicios de valor, con posterioridad a la toma de conocimiento de las ofertas evaluables mediante fórmulas automática”, surge la duda de que hacer, si a pesar de ello, se ha realizado una nueva valoración, y de ella resultan factores importantes a considerar.

La primera respuesta sería, simplemente, no tener en cuenta estos dos últimos informes del Comité de Expertos nada más que para rectificar los “dos errores de suma aritmética en las totalizaciones del lote 3 para MOA y ELECTROMUR” que señala el Comité de Expertos, descartando el resto de reevaluaciones de ofertas realizadas, por improcedentes.

Al cabo, como se resalta en la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 2004 (numero de recurso 5368) los informes y las propuestas constituyen actos preparatorios de otros finales o definitivos, y a través de los mismos se aportan elementos de juicio o de ciencia como antecedentes a manejar, junto con los restantes datos disponibles, por el órgano que haya de decidir el asunto, que es el que plasmará la voluntad de la Administración. Y desde este punto de vista son los actos de Trámite por excelencia, pues no hacen otra cosa que incorporar un importante juicio técnico o jurídico para que, quien tenga la capacidad y competencia para resolver el procedimiento, pueda adoptar la decisión con garantías de acierto.

Lo dicho conduce a la conclusión de que, desde la perspectiva jurisdiccional, los informes y propuestas no pueden ser considerados como actos administrativos definitivos susceptibles de revisión independiente y aislada.

Así pues, tratándose estos dos nuevos informes del Comité de Expertos de actos de Trámite, de gran importancia, pero de trámite en definitiva, y puesto que, posteriormente a la adjudicación del contrato, han reevaluado algunas de las ofertas en lo referente a los criterios sujetos a juicio de valor, tras la toma de conocimiento de la parte de las ofertas evaluables mediante fórmulas automáticas, si no hubiese mas aspectos que considerar podría, simplemente, no tenerse en cuenta otros aspectos del informe que los que se refieren a la rectificación de errores materiales anteriormente mencionada.

Sin embargo, hay tres factores que se desprenden de dichos informes que requieren una consideración mas detenida. El primero de ellos, que el órgano de contratación estaría así adjudicando el contrato de los tres lotes, basado en una evaluación de los criterios sujetos a juicio de valor errónea, que ni siquiera defiende, en los aspectos que ahora se especifican en



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

58

los repetidos últimos dos informes del Comité de Expertos, el propio Comité de Expertos que hizo la evaluación previa a la adjudicación del Contrato.

El Segundo, que el criterio adoptado por el Comité de Expertos para valorar la calidad del Proyecto Básico y dentro del mismo “los Anexos de cálculo justificativos lumínicos y energéticos, así como la plenitud en la documentación aportada conforme al punto 5.2 del Documento de Bases Técnicas, que verifiquen y corroboren la solución propuesta por el licitador...” y dentro de las mejoras “la renovación adicional de puntos de luz que completen actuaciones de las descritas como obligatorias en el anexo A de este lote y que no figuren como obligatorias en otro lotes” y “la renovación adicional de elementos en puntos de luz existentes y no renovados en las actuaciones obligatorias, mediante la sustitución de equipos de encendido por otros mas eficientes incluso con la aportación de las lamparas apropiadas”, manifestando el Comité de Expertos que no es capaz de calcularlos con los medios de que disponía, lo que implica que había que dar por buenos los comprometidos en la oferta, compromiso que se podrá exigir en la fase de ejecución, como el propio comité expresó en los informes que soportaron la adjudicación, supone una anomalía, pero en definitiva, no altera el trato por igual a todos los licitadores. Ahora bien, cuando esas comprobaciones pormenorizadas de los cálculos precisos para comprobarlo se aplican, en la fase de recurso, a uno solo de los licitadores, se pueden vulnerar principios esenciales de la contratación pública, como son la transparencia de los procedimientos, la no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y la salvaguarda de la libre competencia, todos ellos recogidos en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y tercero y estrechamente ligado con el problema anterior, dado que las mejoras antecitadas se valoraban, la de la renovación adicional de puntos de luz otorgando la mayor puntuación al licitador que mas cantidad ofrezca y al resto de licitadores la puntuación que en proporción directa les corresponda, y la renovación adicional de elementos en puntos de luz existentes y no renovados en las actuaciones obligatorias, se puntuará otorgando la mayor puntuación al licitador que mayor ahorro energético proporcione con estas renovaciones, debiendo justificarlo energética, técnica y lumínicamente y al resto de licitadores la puntuación que en proporción directa les corresponde, parece evidente, según el criterio de esta Secretaría, que aplicar una investigación exhaustiva a la oferta de uno solo de los licitadores, aunque sea el adjudicatario del contrato, obviando la del resto, contamina la comparativa efectuada entre las ofertas de todos los licitadores y vulnera los principios de no discriminación e igualdad de trato en la puntuación concreta asignada a estas mejoras.

Finalmente, y aún tratándose de un aspecto relacionado con lo anteriormente expuesto, aunque no alegado por los recurrentes, posponer los grandes problemas que ha tenido el Comité de Expertos para averiguar si las mejoras propuestas por los licitadores son reales o no y si cumplen con el Documento de Bases Técnicas, dando por válidas las afirmaciones de los licitadores en sus ofertas, residenciando esa responsabilidad en el



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

59

responsable del contrato, augura una ejecución de los tres contratos, problemática y con gran potencial para generar conflictos.

En consideración a lo anteriormente expuesto, estimando esta Secretaría que en la evaluación de las ofertas presentadas y, en concreto, en la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, se han podido producir lesiones de derechos susceptibles de amparo Constitucional, vulnerando el derecho de los licitadores a un trato igual y sin discriminación, y que, además, ello ha sido como consecuencia de un trámite esencial del procedimiento, como es el de la evaluación de las ofertas, que es imposible repetir con posterioridad a la toma de conocimiento de las ofertas evaluables mediante fórmulas automáticas.

Habida cuenta, por otro lado, que la selección efectuada entre las ofertas presentadas, para determinar, entre ellas, las más ventajosas, no ofrece garantías de que las mejoras ofertadas sean exactas y ni aún reales, como ha evidenciado la reconsideración en detalle de las presentadas por los licitadores, cuya puntuación reconoce ahora el Comité de Expertos como inadecuadamente otorgada, lo que pone de manifiesto que la selección efectuada pone en riesgo el efectivo cumplimiento del mandato de una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, establecidos como principios esenciales de la contratación pública, en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estima esta Secretaría que concurren los requisitos necesarios para declarar nulo de pleno derecho el procedimiento de contratación tramitado y dentro del mismo el acuerdo de la adjudicación del contrato efectuada. Todo ello, en aplicación de lo establecido en el artículo 47.1 apartados a) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, propongo al Pleno de la Corporación, órgano competente para adoptar acuerdos en lo referente a este contrato que, si lo estima procedente, adopte el siguiente acuerdo:

1º) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A., en lo referente a su petición de anular el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de noviembre de 2019, por el que se adjudicaban los tres lotes del contrato de la redacción del proyecto y la ejecución de las obras de mejora de la instalación de alumbrado público del término municipal de San Javier, con la finalidad de que “se retrotraigan las actuaciones al momento de valoración de las ofertas técnicas, confirmando el incumplimiento de los requerimientos establecidos en los pliegos de licitación por parte de las licitadoras adjudicatarias y confirmando el cumplimiento de SICE en cuanto a los apartados no puntuados, continuando con el procedimiento de adjudicación”, porque acceder a la petición supondría efectuar una nueva valoración sujeta a juicios de valor, con



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

60

posterioridad a la toma de conocimiento de las ofertas evaluables mediante fórmulas automáticas.

2º) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Elsamex S.A.U., Cuarto Proyecto S.L., y Montajes Luna S.L., por no tratarse de una simple rectificación de errores materiales cometidos en la valoración de sus ofertas, como solicita, sino de una petición de nueva valoración de las mismas, improcedente en esta fase del procedimiento, con posterioridad a la toma de conocimiento de las ofertas evaluables mediante fórmulas automáticas.

3º) Estimar, parcialmente, el recurso presentado por la mercantil Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A., anulando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de noviembre de 2019, por el que se adjudicaban los tres lotes del contrato antecitado, por cuanto la valoración de las ofertas realizada, no permite garantizar la realidad ni la exactitud de parte de las mejoras ofertadas por los licitadores, y por ello, el cumplimiento del mandato de una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Habida cuenta, además; que con dicha valoración han resultado comprometidos los principios de igualdad y no discriminación entre los licitadores; lo que afecta no solo al acuerdo de adjudicación, sino a un trámite esencial del procedimiento, como es el de valoración de las ofertas presentadas, y que no es posible subsanar dicha valoración, pues no es posible realizarla de nuevo con posterioridad a la toma de conocimiento de las ofertas evaluables mediante fórmulas automáticas, anular todo el procedimiento de licitación.

4º) Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para cuanto requiera el cumplimiento de este acuerdo.

5º) Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con la indicación de los recursos procedentes frente al mismo.

No obstante, el Pleno de la Corporación, con superior criterio, acordará lo mas procedente. EL SECRETARIO. Fdo.: Alberto Nieto Meca”.

Este Alcalde, en consonancia con lo informado por el Secretario General y haciendo suyos los fundamentos de derecho indicados, y considerando que, el Pleno de la Corporación es competente para resolver los recursos y reclamaciones formuladas por los interesados, como órgano de contratación, se propone al mismo que, si lo estima procedente, adopte el siguiente acuerdo:

1º) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A., en lo referente a su petición de anular el acuerdo de la



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

61

Junta de Gobierno Local de 7 de noviembre de 2019, por el que se adjudicaban los tres lotes del contrato de la redacción del proyecto y la ejecución de las obras de mejora de la instalación de alumbrado público del término municipal de San Javier, con la finalidad de que “se retrotraigan las actuaciones al momento de valoración de las ofertas técnicas, confirmando el incumplimiento de los requerimientos establecidos en los pliegos de licitación por parte de las licitadoras adjudicatarias y confirmando el cumplimiento de SICE en cuanto a los apartados no puntuados, continuando con el procedimiento de adjudicación”, porque acceder a la petición supondría efectuar una nueva valoración sujeta a juicios de valor, con posterioridad a la toma de conocimiento de las ofertas evaluables mediante fórmulas automáticas.

2º) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Elsamex S.A.U., Cuarto Proyecto S.L., y Montajes Luna S.L., por no tratarse de una simple rectificación de errores materiales cometidos en la valoración de sus ofertas, como solicita, sino de una petición de nueva valoración de las mismas, improcedente en esta fase del procedimiento, con posterioridad a la toma de conocimiento de las ofertas evaluables mediante fórmulas automáticas.

3º) Estimar, parcialmente, el recurso presentado por la mercantil Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A., anulando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de noviembre de 2019, por el que se adjudicaban los tres lotes del contrato antecitado, por cuanto la valoración de las ofertas realizada, no permite garantizar la realidad ni la exactitud de parte de las mejoras ofertadas por los licitadores, y por ello, el cumplimiento del mandato de una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Habida cuenta, además, que con dicha valoración han resultado comprometidos los principios de igualdad y no discriminación entre los licitadores; lo que afecta no solo al acuerdo de adjudicación, sino a un trámite esencial del procedimiento, como es el de valoración de las ofertas presentadas, y que no es posible subsanar dicha valoración, pues no es posible realizarla de nuevo con posterioridad a la toma de conocimiento de las ofertas evaluables mediante fórmulas automáticas, anular todo el procedimiento de licitación.

4º) Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para cuanto requiera el cumplimiento de este acuerdo.

5º) Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con la indicación de los recursos procedentes frente al mismo.

San Javier, 10 de diciembre de 2020. EL ALCALDE. Fdo.: José Miguel Luengo Gallego.”



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

62

A continuación, por seis votos a favor (del Grupo Popular) y cinco abstenciones (dos del Grupo Socialista, una del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, una del Grupo Vox y una del Grupo Mixto), la Comisión Informativa de Asuntos Generales dictamina favorablemente la propuesta de acuerdo anteriormente transcrita.

Por la Comisión, su Presidenta. María Dolores Ruíz Jiménez.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Doña Ana Belén Martínez Garrido manifiesta que la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de noviembre de 2019 acordó la adjudicación del contrato de instalación del alumbrado público del municipio de San Javier; que se plantearon recursos de reposición al acuerdo adoptado, por parte de algunas de las mercantiles; que el comité de expertos elaboró un informe de fecha 6 de marzo de 2020, en el que a la vista de los recursos planteados, modifica las puntuaciones por lo que se producen alteraciones en las valoraciones iniciales y por tanto un cambio de la empresa adjudicataria. Añade que el informe mencionado se trasladó al resto de los licitadores que presentaron las alegaciones correspondientes y que se trasladaron de nuevo al comité de expertos, que el 9 de septiembre de 2020 ratificó las conclusiones a las que había llegado el 6 de marzo. Prosigue diciendo que la Mesa de Contratación se encontró entonces con un especial dilema, en relación a la admisión o no de los informes emitidos por el comité de expertos: por un lado, si no se tuvieran en cuenta los informes, se estaría obviando una nueva valoración corrigiendo errores y, por otro lado, si se admitían dichos informes se tendría en cuenta una única nueva valoración para una sola empresa que es la que presentó alegaciones, sin haber realizado una nueva valoración del resto de las empresas. En consecuencia, añade, que con el objetivo de preservar a todos los licitadores en su derecho de que vuelvan a presentar sus ofertas, no ofrecer trato de favor a determinadas empresas, y sobre todo por garantizar la limpieza y la transparencia que se debe observar en los procedimientos, se adoptó la decisión de declarar nulo de pleno derecho el procedimiento de contratación y, por tanto, la adjudicación del contrato, con la idea de sacarlo de nuevo a licitación en breve, con criterios más claros y sencillos y garantizando a los licitadores la limpieza del procedimiento y la igualdad de condiciones para todos ellos.

Doña Laura Cristina Gil Calle dice que, en vista de las explicaciones de la concejal y de los informes obrantes en el expediente, considera que el acuerdo propuesto parece la opción menos mala. Añade que está de acuerdo con que los nuevos pliegos para la contratación sean ajustado para San Javier, que se eviten en la medida de lo posible los criterios de mejora de los contratos y dice que está a favor de la declaración de nulidad del procedimiento. Finaliza preguntando la Sra. Gil Calle si se producirán cambios en relación al pago del contrato, que asciende a un importe de 4.735.866€ (iva incluido) y que se pretendía pagar gracias a un crédito a interés cero del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, puesto que se superan las fechas del marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

Don Víctor Pérez Escudero manifiesta que se trata de una cuestión muy compleja y añade que lamenta que se haya perdido tanto tiempo; prosigue diciendo que espera que se inicie



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

63

otro procedimiento con criterios más sencillos que permita que pronto se pueda disfrutar de un servicio tan necesario.

Don Matías Cantabella Pardo dice que está de acuerdo con las explicaciones que ha dado la concejal y añade que es mucho mejor cuanto más sencillos sean los procedimientos de contratación.

Don Héctor Enrique Verdú Verdú manifiesta que no habrá problema con la entidad financiera, en cuanto a la concesión del préstamo a interés cero, puesto que se le ha ido informando puntualmente de los cambios que iban produciendo en el procedimiento y no ha cambiado la voluntad para concesión del mismo.

A continuación, por dieciocho votos a favor (once del Grupo Popular, cuatro del Grupo Socialista, dos del Grupo Vox y uno del Grupo Mixto) y dos abstenciones (del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía), el Pleno acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

1º) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A., en lo referente a su petición de anular el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de noviembre de 2019, por el que se adjudicaban los tres lotes del contrato de la redacción del proyecto y la ejecución de las obras de mejora de la instalación de alumbrado público del término municipal de San Javier, con la finalidad de que “se retrotraigan las actuaciones al momento de valoración de las ofertas técnicas, confirmando el incumplimiento de los requerimientos establecidos en los pliegos de licitación por parte de las licitadoras adjudicatarias y confirmando el cumplimiento de SICE en cuanto a los apartados no puntuados, continuando con el procedimiento de adjudicación”, porque acceder a la petición supondría efectuar una nueva valoración sujeta a juicios de valor, con posterioridad a la toma de conocimiento de las ofertas evaluables mediante fórmulas automáticas.

2º) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Elsamex S.A.U., Quarto Proyecto S.L., y Montajes Luna S.L., por no tratarse de una simple rectificación de errores materiales cometidos en la valoración de sus ofertas, como solicita, sino de una petición de nueva valoración de las mismas, improcedente en esta fase del procedimiento, con posterioridad a la toma de conocimiento de las ofertas evaluables mediante fórmulas automáticas.

3º) Estimar, parcialmente, el recurso presentado por la mercantil Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A., anulando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de noviembre de 2019, por el que se adjudicaban los tres lotes del contrato antecitado, por cuanto la valoración de las ofertas realizada, no permite garantizar la realidad ni la exactitud de parte de las mejoras ofertadas por los licitadores, y por ello, el cumplimiento del mandato de una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

64

Habida cuenta, además, que con dicha valoración han resultado comprometidos los principios de igualdad y no discriminación entre los licitadores; lo que afecta no solo al acuerdo de adjudicación, sino a un trámite esencial del procedimiento, como es el de valoración de las ofertas presentadas, y que no es posible subsanar dicha valoración, pues no es posible realizarla de nuevo con posterioridad a la toma de conocimiento de las ofertas evaluables mediante fórmulas automáticas, anular todo el procedimiento de licitación.

4º) Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para cuanto requiera el cumplimiento de este acuerdo.

5º) Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con la indicación de los recursos procedentes frente al mismo.

9.- PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio:

“Se da cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, de la siguiente propuesta de acuerdo:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Tramitado el expediente para la rectificación del Inventario municipal de bienes y derechos correspondiente al año 2019 en cumplimiento de lo establecido en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, de 13 de Junio de 1.986.

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar dicha rectificación, conforme a lo establecido en el artículo 34 del antecitado Reglamento de Bienes, se propone al mismo que, si lo estima procedente, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de San Javier, referida al año 2019, cuyo importe queda fijado en **455.599.699,24 €**, contabilizadas las altas durante el ejercicio, que ascienden **11.896.875,54 €** y una vez deducidas las bajas, que ascienden a **5.492.660,51 €**.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la Delegación de Gobierno en la Región de Murcia y a la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y remítaseles una copia autorizada de la rectificación del inventario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

65

San Javier, a la fecha de la firma electrónica. José Miguel Luengo Gallego.”

Autorizado por la Sra. Presidenta, yo, el Secretario actuante, manifiesto que se ha advertido un error gramatical, que debería rectificarse, en el apartado primero de la parte dispositiva del acuerdo, en el siguiente sentido:

Donde dice: “Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de San Javier, referida al año 2019, cuyo importe queda fijado en **455.599.699,24 €**, contabilizadas las altas durante el ejercicio, que ascienden **11.896.875,54 €** y una vez deducidas las bajas, que ascienden a **5.492.660,51 €**.”

Debe decir: “Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de San Javier, referida al año 2019, cuyo importe queda fijado en **455.599.699,24 €**, contabilizadas las altas durante el ejercicio, que ascienden a **11.896.875,54 €** y una vez deducidas las bajas, que ascienden a **5.492.660,51 €**.”

A continuación, admitida la rectificación del error por unanimidad, y también por unanimidad de sus miembros participantes en número de once, de los once que de derecho la componen, la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio dictamina favorablemente la propuesta de acuerdo anteriormente transcrita, una vez introducida dicha rectificación.

Por la Comisión, su Presidenta. María Dolores Ruiz Jiménez.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas explica que se observaron diversos errores en los epígrafes correspondientes a la calificación de algunos sistemas viarios y algunas zonas verdes y añade que no hay modificaciones a destacar con respecto al del ejercicio anterior.

Acto seguido, por unanimidad de sus miembros participantes, en número de veinte de los veintiuno que de derecho lo componen, el Pleno acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de San Javier, referida al año 2019, cuyo importe queda fijado en **455.599.699,24 €**, contabilizadas las altas durante el ejercicio, que ascienden a **11.896.875,54 €** y una vez deducidas las bajas, que ascienden a **5.492.660,51 €**.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la Delegación de Gobierno en la Región de Murcia y a la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y remítaseles una copia autorizada de la rectificación del inventario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

66

10.- APROBAR, SI PROCEDE, EL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2021

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio:

“Dentro del punto de Asuntos de Urgencia, el Concejal-Delegado de Hacienda, Don Héctor Enrique Verdú Verdú, solicita que la siguiente moción se declare urgente y se dictamine en esta sesión, para que pueda ser incluida en el orden del día de la próxima sesión plenaria:

“MOCIÓN

Examinado el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Javier para el año 2.021.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación, enmienda o devolución del Presupuesto General del Ayuntamiento, siendo urgente su tramitación a los efectos de su entrada en vigor el día 1 de enero de 2020, se propone al mismo que, si lo estima procedente, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2.021, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Totales
	Operaciones Corrientes	
1	Gastos de Personal.	20.890.876,91 euros
2	Gastos corrientes en bienes y servicios.	21.859.085,78 euros
3	Gastos financieros.	145.059,49 euros
4	Transferencias corrientes.	<u>1.879.498,00 euros</u>
	Total Operaciones Corrientes	44.774.520,18 euros
	Operaciones de Capital	
6	Inversiones Reales.	4.947.000,00 euros
7	Transferencias de capital.	15.000,00 euros
	Total Operaciones de Capital	4.962.000,00 euros
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	49.736.520,18 euros
	OPERACIONES FINANCIERAS	



Ayuntamiento de San Javier
Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

67

9	Pasivos financieros.	1.788.297,05 euros
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.788.297,05 euros
	TOTAL GENERAL	51.524.817,23 euros

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Totales
	<u>Operaciones Corrientes</u>	
1	Impuestos Directos.	27.159.589,87 euros
2	Impuestos Indirectos.	700.000,00 euros
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.	5.720.600,00 euros
4	Transferencias corrientes.	8.920.298,74 euros
5	Ingresos patrimoniales.	<u>4.423.317,37 euros</u>
	Total Operaciones Corrientes	46.923.805,98 euros
	Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	871.134,40
	Total operaciones de capital	871.134,40
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	47.794.940,38 euros
	OPERACIONES FINANCIERAS	
9	Pasivos financieros.	3.729.876,85 euros
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	3.729.876,85 euros
	TOTAL GENERAL	51.524.817,23 euros

Segundo.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2.021.

Tercero.- Aprobar la Plantilla del Personal al servicio de este Ayuntamiento, comprendiendo el detalle de esta Plantilla los siguientes apartados:

- a) Puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios de carrera.
 - Puestos de trabajo a desempeñar por personal laboral.
 - Puestos de trabajo a desempeñar por personal eventual.

Cuarto.- Que se proceda a la exposición al público del Presupuesto General, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de aprobación inicial del mismo, por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados presentar las recla-



Ayuntamiento de San Javier
Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

68

maciones oportunas. Transcurrido dicho plazo sin interposición de reclamaciones, el Presupuesto General se considerará aprobado definitivamente de forma automática.

Quinto.- Que, una vez aprobado definitivamente, el Presupuesto General se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, resumido por capítulos, así como la plantilla de personal, como condición inexcusable para su efectividad, y que se remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexto.- Facultar al Alcalde, o a quien legalmente deba sustituirlo, para cuanto requiera la ejecución de este acuerdo.

San Javier, a 17 de diciembre de 2020. EL ALCALDE. Fdo. José Miguel Luengo Gallego.”

Declarado, por unanimidad, urgente el asunto, se abre el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

Autorizada por la Sra. Presidenta, la Sra. Interventora, D^a. Myriam del Valle González, explica de forma resumida los dos informes de la Intervención que figuran en el expediente.

El Concejal-Delegado de Hacienda, D. Héctor Enrique Verdú Verdú, explica, también de forma resumida, las líneas maestras del Presupuesto que se va a someter a la aprobación del Pleno.

A continuación, por seis votos a favor (del Grupo Popular) y cinco abstenciones (dos del Grupo Socialista, una del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, una del Grupo Vox y una del Grupo Mixto), la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio dictamina favorablemente la moción anteriormente transcrita.

Por la Comisión, su Presidenta. María Dolores Ruiz Jiménez.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas propone la siguiente enmienda:

“ENMIENDA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER, AL PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2021.

Antonio Marcelo Martínez Torrecillas, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ilmo. Ayuntamiento de San Javier, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea presentar al Pleno Municipal para su debate y aprobación, si procede, la siguiente enmienda:

PROPUESTA DE ACUERDO

GASTOS QUE SE INCREMENTA:



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

69

- 33800/48000 Asociación Carnaval La Ribera: de 5.000,00€ a 10.000,00€.
- 34103/22699 Campaña iniciación vela y piragüismo: de 0,00€ a 5.000,00€.
- 34103/22707 Transportes campaña iniciación vela y piragüismo: de 0,00€ a 5.000,00€.
- 33700/22699 Juventud. Otros gastos diversos: de 30.000,00€ a 40.000,00€.

GASTOS QUE SE MINORAN:

- 16100/47900 Mantenimiento equilibrio financiero Hidrogea SA: de 67.000,00€ a 62.000,00€.
- 34200/21203 Instalaciones deportivas: de 12.000,00€ a 7.000,00€.
- 34200/22199 Otro material de mantenimiento: de 10.000,00€ a 5.000,00€.
- 92000/22000 Material admon. gral. Ordinario no inventariable de 35.000,00€ a 25.000,00€.

En San Javier, a 21 de Diciembre de 2020. Antonio Marcelo Martínez Torrecillas.
PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR.”

Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas manifiesta que la enmienda obedece a diferentes propuestas realizadas por los distintos grupos de la oposición y apoyadas en las medidas del Pacto Relanza San Javier.

Aprobada la enmienda al proyecto de Presupuesto presentada por el Grupo Popular, por once votos a favor (del Grupo Popular), siete en contra (cuatro del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y una del Grupo Mixto) y dos abstenciones (del Grupo Vox), se inicia el debate sobre el fondo del asunto, produciéndose las siguientes intervenciones:

Don Héctor Enrique Verdú Verdú manifiesta que el Presupuesto del Ayuntamiento de San Javier para el año 2021 ascienda a 51.524.817,23 euros, lo que supone un incremento de 1,3 millones de euros más, respecto al ejercicio anterior; y que, respecto al presupuesto de ingresos, que se ha previsto una reducción de 600.000 euros de los impuestos directos y una caída de 450.000 euros de tasas y otros ingresos, todo ello debido a la desaceleración de la actividad económica debido a la pandemia. Prosigue diciendo que el capítulo de Transferencias Corrientes aumenta un millón de euros, para compensar la merma en la recepción de Fondos FEDER para desarrollar el proyecto EDUSI; que está previsto acudir a un crédito bancario por valor de 3,7 millones de euros para realizar las inversiones previstas en el Presupuesto, y que resulta posibles gracias a la buena gestión económica llevada a cabo en los últimos años por el Ayuntamiento, situando la previsión de deuda muy lejos del tope legal establecido por la Ley. Continúa manifestando que, en la previsión de los ingresos, se ha tenido en cuenta todas las bonificaciones de impuestos y tasas actuales y que seguirán vigentes para el año 2021.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

70

Don Héctor Enrique Verdú Verdú manifiesta que el capítulo 1, de gastos de personal, asciende a 20.717.031,85 euros, lo que supone el 40,55% del total del presupuesto, y que dicho importe prevé:

- El aumento de las retribuciones del 0,9% de todos los empleados municipales.
- El refuerzo en playas y servicios múltiples para seguir haciendo frente a las nuevas medidas sanitarias derivadas de la pandemia.
- La convocatoria de las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- Se convocarán seis nuevas plazas de agentes de Policía Local durante el primer semestre del año.
- Está previsto llevar a cabo el proceso de estabilización y consolidación que permita bajar la tasa de temporalidad del 48 al 8 por ciento.
- Se elaborará el documento de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de San Javier.

En relación con el capítulo 2, de gastos corrientes, el Sr. Verdú Verdú señala que asciende a 21.859.085,78 euros, 630.466,98 euros menos que en 2020, y destaca lo siguiente:

- La implantación de un nuevo servicio de mantenimiento de vía pública.
- El aumento de las partidas de Servicios Sociales en más de 115.000 euros.
- El importe destinado a Festejos desciende un 39 por ciento.
- La partida correspondiente a Festivales desciende un 44 por ciento menos respecto al año 2020.
- Se mantienen los mismos importes en partidas correspondientes a Educación y Juventud.
- Aumenta la partida correspondiente a la Agencia de Desarrollo Local y Comercio.

Prosigue diciendo que el capítulo 3, que hace referencia a los gastos financieros, disminuye el 5 por ciento, debido a la refinanciación de los préstamos llevada a cabo durante el año 2020, y que supondrá un ahorro para el Ayuntamiento durante el año 2021 y sucesivos; y manifiesta que el capítulo 4, de Transferencias Corrientes, asciende a 1.879.498 euros, debido principalmente a:

- La inclusión de una partida para la concesión de ayudas directas al comercio, a la hostelería, a los autónomos y a los hoteles, por valor de 330.000 euros.
- El aumento de las subvenciones a entidades sociales de carácter prioritario.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

71

- Se mantendrán los importes de las partidas correspondientes a subvencionar las actividades extraescolares y para las becas y ayudas al estudio.

- Se incluyen dos nuevas subvenciones para asociaciones vecinales de La Manga, para impulsar acciones deportivas, culturales y de ocio.

- Se mantiene la aportación de 430.000 euros al Consorcio de Bomberos.

En cuanto al Capítulo, 6 destinado a Inversiones, Don Héctor Enrique Verdú Verdú manifiesta que aumenta un 62 por ciento y enumera algunos de los proyectos más importantes y significativos y añade que el Capítulo 7 incluye una Transferencia de Capital por importe de 15.000 euros, para la remodelación de la Iglesia de Pozo Aledo. Prosigue diciendo que se trata de un Presupuesto que refleja claramente el Pacto Relanza San Javier, firmado por la gran mayoría de la Corporación Municipal, en una muestra de unidad ante la adversidad, queriendo trasladar a la sociedad la voluntad de la Corporación de aunar esfuerzos para amortiguar el impacto de la crisis económica actual.

Don Héctor Enrique Verdú Verdú concluye su intervención diciendo que el Proyecto de Presupuesto para el año 2021, cuenta con tres claras líneas de actuación:

- Un presupuesto que busca consolidar y mejorar los Servicios Públicos a disposición de los ciudadanos, con una gran apuesta en áreas como Policía Local, Servicios de Emergencias, Deportes, Parques y Jardines y Vías Públicas.

- Un presupuesto de emergencia social, en el que se aumentan todas las cuantías destinadas a hacer frente a la crisis económica derivada de la pandemia, especialmente para las personas más vulnerable, pero que también incluye importantes ayudas para el tejido empresarial que más está sufriendo las consecuencias del Covid-19.

- Un presupuesto que apuesta por la reactivación económica, aumentando en más de un 60% las inversiones, unas infraestructuras que tienen que servir como estímulo para la recuperación económica y social.

Finaliza diciendo el Sr. Verdú Verdú que el Proyecto de Presupuesto se ha razonado en repetidas ocasiones con los grupos de la oposición y recoge algunas de sus propuestas.

Doña Laura Cristina Gil Calle agradece, en primer lugar, al Concejal-Delegado de Hacienda que haya facilitado el proyecto de presupuesto con un margen de tiempo bastante más amplio que con el que se ha contado en ejercicios anteriores. Prosigue que uno de los primeros desacuerdos que encuentra en el Proyecto de Presupuesto son los tres millones de euros de ingresos previstos por la tasa de basura; añade que se han dejado de percibir los impuestos sobre bienes inmuebles de características especiales (BICE), debido al cierre del aeropuerto y dice que ha pedido al concejal que se estudien nuevas vías de volver a percibir ingresos por este concepto, aprovechando otros inmuebles especiales, como autovías o puertos.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

72

En cuanto a los gastos correspondientes al Capítulo 1, de personal, destaca los siguientes aspectos:

1.- Se habla de la creación de seis nuevas plazas en la Policía Local cuando la realidad es que se han jubilado cuatro agentes y se ha creado una nueva plaza, además de las vacantes por jubilación.

2.- Sigue existiendo una elevada tasa de temporalidad.

3.- En los últimos cinco años el gasto de personal ha crecido en más de cuatro millones y medio de euros.

En relación al Capítulo 2, de Gastos Corrientes, Doña Laura Cristina Gil Calle manifiesta que no está de acuerdo con que se siga, como el año anterior, contando con casi un millón de euros repartidos en partidas con nombres generales tales como “otras contrataciones”, “estudios y trabajos técnicos”, “otros gastos diversos” que permiten al equipo de gobierno a no comprometerse en programas concretos y que se cuente con un amplio margen de improvisación y se dificulte el seguimiento y control de dichos programas; que tampoco se detallan los importes que el Ayuntamiento ya tiene comprometidos y que hay partidas con importes muy elevados, que están prácticamente asignados a determinados contratos; y que considera preciso distinguir que labores se realizan con personal propio y cuales con empresas externas.

Prosigue diciendo la Sra. Gil Calle que el Ayuntamiento de San Javier sigue soportando gastos impropios muy elevados tales como la Escuela Oficial de Idiomas y, especialmente, el Conservatorio de Música; que le llama la atención la gran diferencia entre ingresos y gastos correspondientes al Polideportivo y a las actividades deportivas; que el deporte es una apuesta clara y central en el municipio pero que también hay que tener en cuenta que un gran presupuesto para el deporte también conlleva una gran responsabilidad; y añade que espera que no se olvide la vela, dando aún más la espalda al mar del que forma parte San Javier.

Doña Laura Cristina Gil Calle manifiesta que valora favorablemente el incremento de las partidas sociales y asistenciales, aunque siempre podrían mejorarse y añade que ese reflejo deberá materializarse en la vida de los vecinos. Continúa su intervención diciendo que reconoce los esfuerzos que se han hecho para dotar una partida de ayuda al comercio, hostelería y autónomos por el COVID19; aunque para algunos llegarán tarde, a otros podrán ser su salvavidas; añade que los incrementos de estas partidas, se deben en gran medida a grandes sacrificados como son los dos grandes festivales, las partidas de cultura y las de festejos; y destaca que no entiende los criterios tenidos en cuenta para mantener algunos eventos y renunciar a otros. Dice que no está de acuerdo con que prácticamente a todas las asociaciones de tipo cultural y festero se les haya bajado la asignación o se haya eliminado la misma, puesto que parece un castigo a las asociaciones que constituyen pequeños motores de la actividad en el pueblo y ayudan a tener mejor salud y buen ánimo en tiempos en los que el día a día es muy complicado. Añade la Sra. Gil Calle que se deben centrar más esfuerzos en



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

73

que la juventud no se convierta en la gran víctima de esta pandemia, y dice que las partidas correspondientes del Presupuesto, sólo se ven ajustes y no acciones o líneas maestras de Juventud que aseguren las actuaciones que se llevarán a cabo; y señala que otro gran olvidado en el Presupuesto es el empleo; que no se incluye un plan municipal de empleo y formación, que debería apoyarse en un adecuado plan de transporte y una Concejalía de Juventud bien organizada, con la que tampoco se cuenta en el municipio.

En relación a las Inversiones, Doña Laura Cristina Gil Calle dice que el Presupuesto 2021 pone de manifiesto que no se trata de un presupuesto participativo en relación a la mismas, y que no ofrece a los vecinos la posibilidad de elegir en qué consideran prioritario invertir; añade que sí refleja la Fase I de la Escuela de Negocios, que espera que sea un espacio de co-working y de networking y de desarrollo de planes de formación; que no se refleja ninguna partida que indique que se pondrá en marcha la construcción de un nuevo centro de Salud para San Javier, adjudicado en el año 2019, de acuerdo con el programa PAIMAR, de la Consejería de Salud; y añade que considera importante que se reserve en las partidas de Parques y Jardines la posibilidad para la creación de huertos urbanos, que tanto ha reivindicado el Grupo Socialista como mejora de la convivencia, relación entre los vecinos, salud, e incluso subsistencia.

Finaliza su intervención la Sra. Gil Calle diciendo que el Presupuesto 2021 que se presenta al Pleno, no ha tenido en cuenta otras reivindicaciones y propuestas del Grupo Socialista tales como la creación y dotación económica de una Oficina para la Vivienda, la construcción de una rotonda en la Avenida del Mediterráneo que dé acceso a las viviendas situadas a las espaldas de la pinada de San Blas, la construcción de un paseo continuo entre San Javier y el Centro Comercial Dos Mares, o el establecimiento de rebajas fiscales para familias monoparentales; añade que reconoce el esfuerzo llevado a cabo para la elaboración de este Presupuesto, pero que considera que se debería haber dado mayor importancia a áreas fundamentales como juventud y empleo.

Don Víctor Pérez Escudero manifiesta que la voluntad de la Corporación quedó patente en el Pacto Relanza San Javier, que acordaba la aplicación de diversas medidas para contrarrestar los efectos económicos de la pandemia sobre el tejido empresarial y sobre los más desfavorecidos del municipio. Prosigue diciendo que su grupo solo hizo una única petición al equipo de gobierno, para apoyar el Presupuesto 2021, consistente en la bonificación de, al menos, el cincuenta por ciento de la tasa por la prestación patrimonial pública no tributaria correspondiente al servicio de recogida de residuos, para los locales comerciales, restaurantes, bares y hoteles. Dice el Sr. Pérez Escudero que muchos vecinos han visto como sus ingresos se han reducido a consecuencia de esta pandemia que obliga a limitar la movilidad, a reducir los oforos e incluso a cerrar determinados establecimientos durante semanas; que se pregunta si este proyecto de presupuesto refleja realmente el esfuerzo que se espera de los gobernantes en relación a uno de los sectores más afectados por la crisis económica y que su respuesta sería que no. Añade que aunque se mantiene la bonificación del 100 por cien de la tasa de ocupación de vía pública con mesas y silla y que se hace un



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

74

esfuerzo mediante un ambicioso programa de medidas de ayuda al comercio, hostelería autónomos por COVID-19), considera que este año tocaba realizar un mayor esfuerzo, y que, de haberse tenido en cuenta la propuesta de su grupo, se dejaría de ingresar a las arcas públicas 150.000 euros, en el caso de aplicar una bonificación del 50 por ciento y poco más de 300.000 euros, si se eximiera del pago total de esta tasa a los comerciantes de San Javier.

Continúa su intervención Don Víctor Pérez Escudero diciendo que el Presupuesto Municipal para 2021 aumenta respecto al año anterior principalmente por dos vías de ingresos, la mencionada prestación patrimonial pública no tributaria que supondrá unos ingresos que ascienden a tres millones de euros y el aumento de las transferencias corrientes, en el capítulo de Participación de Tributos del Estado. Respecto a los gastos, manifiesta que se mantienen en la misma línea del presupuesto anterior en relación a los gastos de personal y los gastos de bienes corrientes, que suponen el 82 por ciento del total de los gastos; añade que destaca positivamente una apuesta renovada en el apartado de Inversiones Reales, en cuanto a la pavimentación de calles, el proyecto EDUSI para las obras del Parque Almansa, la apuesta por los carriles bici y el proyecto Smart City; pero dice que le preocupa que se posponga la ejecución otros proyectos tan necesarios para San Javier como la Sede de Servicios de Seguridad y Protección Civil o la remodelación del Parque Príncipe de Asturias; que no entiende la necesidad de aumentar la partida para la construcción de nuevos parques y jardines, porque, entre otras cosas, porque parte de ese dinero se podría dedicar a cubrir la bonificación que propone Ciudadanos, del 50 por ciento de la tasa de basura, y que le hubiera gustado haber visto reflejada su demanda en el Presupuesto. Señala que es consciente de que se va a vivir un año difícil, pero que le preocupa también que el Ayuntamiento no cumpla con el objetivo de Estabilidad Presupuestario ni con el Límite de Gasto no Financiero, además de que se producirá un aumento de la deuda viva de dos a catorce millones de euros.

Don Víctor Pérez Escudero concluye aclara que no todo es negativo en el proyecto de Presupuesto, pero que no coincide con las prioridades de su grupo, ni considera que sean los mejores presupuestos para los autónomos y pymes del municipio, y finaliza diciendo que no es el presupuesto del Pacto Relanza San Javier, ni, especialmente, para los empresarios del comercio y la restauración, que este año tendrán que pagar más por los mismos servicios y que ya cuentan con ingresos menguantes y una supervivencia gravemente amenazada.

Doña Isabel María Ferrer Asensio manifiesta que el Concejal de Hacienda favoreció a los grupos de la oposición la presentación de sus propuestas relacionadas con el proyecto de Presupuesto 2021, facilitando con suficiente antelación la documentación del mismo y agradece al Sr. Verdú Verdú esa deferencia. Prosigue diciendo que las propuestas y aportaciones del Grupo Vox al proyecto de Presupuesto iban dirigidas a la rebaja de la carga fiscal a los ciudadanos, pese a la importante reducción de los ingresos del Ayuntamiento, debido a las restricciones que ha impuesto la lucha contra el Covid-19, como por ejemplo el cierre de instalaciones deportivas, suspensión de eventos o el mantenimiento durante el año 2021 de la exención de la tasa por ocupación de vía pública con mesas y sillas; pese a ello, señala que se debería haber hecho aún más esfuerzo y que no es el momento para el



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

75

reconocimiento de la prestación patrimonial pública no tributaria correspondiente al servicio de recogida de residuos. Manifiesta la Sra. Ferrer Asensio que los concejales de los distintos grupos han venido realizando, en las sucesivas sesiones plenarias, una serie de peticiones que se ven reflejadas en el Presupuesto, tales como la pavimentación de algunas vías públicas o aumentar el ahorro gracias al nuevo contrato del alumbrado público; que también está de acuerdo en que se haya consignado una partida para la adecuación de parques y jardines y con que se haya aumentado la partida para ayuda a domicilio. Sin embargo, dice que considera que la juventud está siendo la gran olvidada, ya que los jóvenes están sufriendo grandes restricciones, sin contar con alternativas para su tiempo de ocio ni opciones culturales. Doña Isabel María Ferrer Asensio dice que espera que se haga realidad la construcción de un nuevo centro de seguridad; que considera adecuada la ampliación del número de horas RED; y que también está de acuerdo con la subida correspondiente a la partida de mejora para la accesibilidad a las playas. Continúa diciendo que su grupo propuso aumentar la dotación para el Banco de Libros, el aumento de la inversión necesaria en educación para el caso de que se tuvieran que realizar las clases por medios telemáticos y se pudieran facilitar los medios necesarios a las familias que lo precisaran, el aumento de la inversión para la adquisición de filtros EPA y medidores de CO₂, aumentar la partida de becas, y buscar soluciones para compensar los gastos del polideportivo por la reducción de aforo y la suspensión de eventos deportivos. Finaliza diciendo que no considera adecuada la adquisición de una escultura precisamente este año, pero que sí aplaude la partida prevista para adoptar diversas medidas de ayuda al comercio, la hostelería y los autónomos.

Don Matías Cantabella Pardo anuncia que no votará en contra de este Presupuesto, a pesar de no estar de acuerdo con algunas de las partidas; a pesar de que el equipo de gobierno no ha sido capaz de rebajar un solo euro de sus sueldos; a pesar de no haber recortado en gastos superfluos, como el personal del gabinete de alcaldía; a pesar de que no se contempla la creación de una oficina de la vivienda; a pesar de no rebajar los impuestos a las familias monoparentales; a pesar de que no se cuenta con un inventariado del estado de las infraestructuras de La Manga; y a pesar de que este Presupuesto incluye una tasa sobre las basuras. Continúa diciendo el Sr. Cantabella Pardo que, a pesar de todo lo anterior, no votará en contra del Presupuesto para el año 2021, porque ha considerado que se debe priorizar el Plan Relanza San Javier, que firmaron la mayoría de los grupos municipales, excepto Vox, y que el equipo de gobierno se comprometió a cumplir; porque considera que es momento de unirse frente a la actual crisis; porque los vecinos necesitan al Ayuntamiento más que nunca y se les debe defraudar; y porque quiere lanzar el mensaje de que juntas, unidas, podemos salir de esta crisis.

Don Héctor Enrique Verdú Verdú manifiesta que se explorarán nuevas vías de recaudación por impuestos sobre bienes inmuebles de características especiales (BICE); que se cubrirán seis plazas de Policía Local, sumando las plazas de las Ofertas de Empleo Público de los últimos años; y que el Ayuntamiento se acogerá al procedimiento de estabilización y consolidación excepcional impulsado por el Ministerio de Hacienda para reducir la tasa de temporalidad del personal; añade que los gastos de personal del Ayuntamiento de San Javier



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

76

deben analizarse muy detenidamente, y que una de las causas de que hayan aumentado tanto en relación a años anteriores, se debe al hecho de que, cuando desapareció el Patronato Deportivo Municipal, el personal de dicho organismo fue asumido por el Ayuntamiento, además de las mejoras laborales que se pactaron en el acuerdo de condiciones laborales del personal municipal en el año 2016, y la subida de las retribuciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Prosigue diciendo que se ha considerado urgente realizar una organización en el ámbito de las vinculaciones de gasto, de forma que cada Concejalía cuente con su propio presupuesto, más definido, implementando sistemas de control del gasto y consiguiendo mayor transparencia económica. Prosigue diciendo que se puede conocer la vinculación de los diferentes gastos, mediante el estado de ejecución de los mismos; que se sigue reivindicando que la Comunidad Autónoma asuma un mayor compromiso en relación a la financiación del Conservatorio de Música; y destaca que la cultura y el deporte constituyen una gran apuesta del equipo de gobierno y que su elevado coste se considera como una inversión. Don Héctor Enrique Verdú Verdú señala que se seguirá apostando por recuperar los Festivales Municipales, pero que se han tenido en cuenta las circunstancias actuales de pandemia y que las previsiones respecto a la posibilidad de celebrar los festivales durante el año 2021 son poco realistas, aunque si las circunstancias lo permitieran, por supuesto que se celebrarían, así como Don Juan Tenorio.

En cuanto a la rebaja en las partidas de Juventud, el Sr. Verdú Verdú manifiesta que se debe a que las ayudas que reciben las asociaciones juveniles, por parte del Ayuntamiento, se destinan a diversas actividades, viajes y encuentros que actualmente no pueden realizar y, por tanto, no pueden justificar, y que se aumentarán las partidas en cuanto la situación se restablezca; añade que de la misma forma ocurre con la ayuda para las vacaciones de verano de los niños saharauis; prosigue invitando a los concejales a reunirse con el fin de diseñar un plan de actuación y acciones formativas de impulso al empleo, pero que no se debe olvidar que el Ayuntamiento tiene muy pocas competencias en materia de empleo; que el Presupuesto cuenta con un aumento importante en las partidas correspondientes para la mejora de las líneas de transporte; y que el proceso más participativo en el que interactúan los vecinos se realiza a través de la aplicación Línea Verde.

Don Héctor Enrique Verdú Verdú, destaca que el Portavoz del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía ha presentado, respecto al Presupuesto de 2021, una única propuesta, y que le costará justificar a los vecinos de San Javier su voto en contra de un presupuesto porque no recoge la rebaja del cincuenta por ciento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la recogida de basuras a los comerciantes y hosteleros, pero que sí cuenta con una partida de 330.000 euros para ayudas directas a los comerciantes del municipio, así como otras ayudas. Manifiesta que se ha consignado un aumento considerable del crédito bancario, porque se ha considerado necesario llevar a cabo inversiones que hagan posible un retorno económico a la sociedad; añade que se seguirá apostando por construir, en cuanto sea posible, un nuevo centro de seguridad y que la remodelación del Centro Cívico Príncipe de Asturias sigue contando con la dotación presupuestaria correspondiente. Prosigue el Sr. Verdú Verdú diciendo que los parques y jardines se seguirán, adecuando y limpiando



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

77

para mantenerlos en condiciones óptimas; que se superarán los límites de estabilidad económica y presupuestaria, buscando el retorno de mejora económica para las empresas y los vecinos de Savier; y que se han puesto en marcha las líneas de actuación para establecer una programación más activa que acerque a los jóvenes a las acciones formativas y a actividades de ocio y orientación. Manifiesta que los libros escolares serán subvencionados directamente por la Consejería de Educación, por lo que la partida correspondiente al Banco de Libros ha disminuido; que no se pueden realizar inversiones en los centros escolares y que la competencia de actuación del Ayuntamiento se centra en el mantenimiento de los mismos; y finaliza diciendo que le sorprende que el Sr. Cantabella Pardo mencione los sueldos de los concejales del equipo de gobierno, teniendo en cuenta que su partido gobierna a nivel nacional, formando parte del gobierno con las retribuciones más altas de la historia del país.

Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas felicita al Concejal-Delegado de Hacienda, por sus explicaciones, y manifiesta que el Presupuesto Municipal para el año 2021 constituirá un impulso en la creación de empresas, empleo y bienestar social del municipio; aclara que se debe analizar la Oferta de Empleo Público, teniendo en cuenta las anualidades que quedan pendientes y explica que la tasa de reposición con que cuenta el Ayuntamiento de San Javier para la Policía Local cuenta con tres plazas de escala ejecutiva, que se cubrirán mediante promoción interna, y seis plazas de agente; añade que, además, se cuentan dos plazas de nueva creación, una de inspector y otra de agente. Prosigue diciendo que se ha trabajado intensamente para mejorar la estabilidad y consolidación de empleo en el Ayuntamiento, para mejorar la tasa de temporalidad del personal; que el incremento de los gastos de personal en los últimos años se debe a la incorporación del personal del Patronato Municipal de Deportes y a las mejoras de las condiciones laborales incluidas en el Acuerdo de Condiciones Laborales firmado el año 2016; que le entristece el discurso del Portavoz del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y espera que reconsidere su postura de voto y destaca que el Portavoz del Grupo Mixto ha recordado el compromiso mayoritario de los concejales de la Corporación con el Pacto Relanza San Javier. Finaliza aclarando que los concejales del equipo de gobierno del Ayuntamiento de San Javier tienen congeladas sus retribuciones desde hace catorce años y que los concejales del equipo de gobierno actual, con dedicación exclusiva, perciben el treinta por ciento menos de las retribuciones establecidas en el RD 2/2020, por el que se aprueban medidas en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Doña Laura Cristina Gil Calle reitera que el Ayuntamiento de San Javier maneja un gran presupuesto en materia de deportes y, por tanto, una gran responsabilidad, y señala que el deporte es una apuesta firme también para el Grupo Socialista; manifiesta que no es suficiente argumentación de que las asociaciones juveniles realizan menos actividades y existe mayor dificultad para justificar los gastos; que el Presupuesto demuestra una serie de olvidos importantes en cuanto a desempleados, juventud y pedanías; y que la tasa de basuras constituye una presión más para los vecinos. Prosigue diciendo que, pese a todo lo anterior, reconoce el esfuerzo realizado para apoyar a los comercios y la hostelería; para incrementar las partidas de gasto social en la compleja situación en la que seguimos; y, en aras del acuerdo



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

78

conseguido gracias al Pacto Relanza San Javier y de la consecución de un Plan de Empleo y Juventud, anuncia que el voto de los concejales del Grupo Socialista será abstención.

Don Víctor Pérez Escudero manifiesta que su grupo hizo una propuesta y obtuvo una negativa y que cualquier beneficio fiscal para autónomos o comerciantes es necesario; añade que el Presupuesto no pone de manifiesto que no se ha llevado a cabo todo el esfuerzo posible y, por ello, su grupo no los apoyará.

Don Matías Cantabella Pardo dice que hoy es el aniversario de la famosa subida de sueldos del treinta por ciento, de los concejales del equipo de gobierno.

Don Héctor Enrique Verdú Verdú agradece a la mayoría de los concejales que hayan tenido en consideración que, en la elaboración del proyecto de Presupuesto para el año 2021, se ha tenido en cuenta punto por punto las medidas recogidas en el Pacto Relanza San Javier.

Don José Miguel Luengo Gallego agradece el trabajo realizado por todos los que han hecho posible la elaboración del Presupuesto 2021, ya que se trata de un presupuesto complejo en que se han encajado las difíciles circunstancias actuales; añade que no se deben encasillar las políticas de juventud en la Concejalía de Juventud, y que la mejora de las infraestructuras deportivas, el mantenimiento de las subvenciones a los clubes deportivos, los premios a la excelencia en el deporte, la apuesta por el Conservatorio, la nueva sala de estudio en el centro de seguridad, la apuesta por los carriles-bici, las mejoras de los parques y jardines o el centro de emprendimiento son algunos ejemplos que se recogen en el Presupuesto y que se refieren a la juventud, aunque forman parte de políticas que benefician a todos. Prosigue diciendo que la prestación patrimonial pública no tributaria, por la recogida de residuos se está aplicando en todos los municipios de la Región de Murcia y que su importe, en el municipio de San Javier, es una de las más bajas; y que no considera un argumento acertado enarbolar esta tasa como bandera para no aprobar el Presupuesto. Don José Miguel Luengo Gallego destaca que los grandes procedimientos de participación ciudadana se producen cada cuatro años en los procesos de las elecciones municipales, pero añade que el equipo de gobierno también ha puesto en marcha procedimientos de participación ciudadana pioneros, que han contado con el respaldo de los Fondos EDUSI. Prosigue manifestando que este Presupuesto ayuda a trasladar esperanza a los vecinos; cuenta con un gran aumento para inversiones que pretenden dinamizar el comercio, el empleo y la actividad económica, y revertir en la mejora económica de todos; destaca el Proyecto San Javier Ciudad del Aire como un foco de atracción turística, cultural y dinamizador de la economía, y finaliza diciendo que espera que se siga llevando a cabo un trabajo conjunto con los concejales que participaron con sus ideas y aportaciones en la elaboración del Pacto Relanza San Javier.

Tras este debate, por once votos a favor (del Grupo Popular), dos en contra (del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y siete abstenciones (cuatro del Grupo Socialista, dos del Grupo Vox y una del Grupo Mixto), el Pleno acuerda aprobar el dictamen anteriormente transcrito, una vez introducida la enmienda al proyecto de presupuesto, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:



Primero.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2.021, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Totales
<u>Operaciones Corrientes</u>		
1	Gastos de Personal.	20.890.876,91 euros
2	Gastos corrientes en bienes y servicios.	21.859.085,78 euros
3	Gastos financieros.	145.059,49 euros
4	Transferencias corrientes.	<u>1.879.498,00 euros</u>
	Total Operaciones Corrientes	44.774.520,18 euros
<u>Operaciones de Capital</u>		
6	Inversiones Reales.	4.947.000,00 euros
7	Transferencias de capital.	15.000,00 euros
	Total Operaciones de Capital	4.962.000,00 euros
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	49.736.520,18 euros

OPERACIONES FINANCIERAS

9	Pasivos financieros.	1.788.297,05 euros
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.788.297,05 euros

TOTAL GENERAL 51.524.817,23 euros

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Totales
<u>Operaciones Corrientes</u>		
1	Impuestos Directos.	27.159.589,87 euros
2	Impuestos Indirectos.	700.000,00 euros
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.	5.720.600,00 euros
4	Transferencias corrientes.	8.920.298,74 euros
5	Ingresos patrimoniales.	<u>4.423.317,37 euros</u>
	Total Operaciones Corrientes	46.923.805,98 euros
	Operaciones de capital	



7	Transferencias de capital	871.134,40
	Total operaciones de capital	871.134,40
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	47.794.940,38 euros
	OPERACIONES FINANCIERAS	
9	Pasivos financieros.	3.729.876,85 euros
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	3.729.876,85 euros
	TOTAL GENERAL	51.524.817,23 euros

Segundo.- Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2.021.

Tercero.- Aprobar la Plantilla del Personal al servicio de este Ayuntamiento, comprendiendo el detalle de esta Plantilla los siguientes apartados:

a) Puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios de carrera.

- Puestos de trabajo a desempeñar por personal laboral.
- Puestos de trabajo a desempeñar por personal eventual.

Cuarto.- Que se proceda a la exposición al público del Presupuesto General, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de aprobación inicial del mismo, por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones oportunas. Transcurrido dicho plazo sin interposición de reclamaciones, el Presupuesto General se considerará aprobado definitivamente de forma automática.

Quinto.- Que, una vez aprobado definitivamente, el Presupuesto General se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, resumido por capítulos, así como la plantilla de personal, como condición inexcusable para su efectividad, y que se remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexto.- Facultar al Alcalde, o a quien legalmente deba sustituirlo, para cuanto requiera la ejecución de este acuerdo.

11.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, SOBRE MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MIXTO, RELATIVA AL APOYO AL SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO DE ENVASES

Se da cuenta al Pleno, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo:

“Se da cuenta a la Comisión Informativa de Urbanismo, de la siguiente moción presentada por el Portavoz del Grupo Mixto:



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

81

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MIXTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER Y EN SU NOMBRE SU PORTAVOZ MATÍAS CANTABELLA, EN RELACIÓN AL APOYO AL SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO DE ENVASES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las políticas y normativas ambientales de la Unión Europea se basan en los principios de precaución y prevención, de acuerdo con los criterios de evitar el daño ambiental en origen y que el responsable de poner en el mercado un producto que se convierte en residuo se debe responsabilizar de él (Responsabilidad Ampliada del Productor). Además, el VI Programa de Acción Ambiental de la UE plantea como objetivo principal la disociación entre crecimiento y la producción de residuos y menciona la prevención como principal elemento de la política de gestión de residuos.

Las normativas europeas, estatales y autonómicas en materia de residuos y residuos de envases van encaminadas a unos objetivos de reciclaje y reducción que no se han alcanzado y que recientes elementos del ordenamiento político internacional como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Pacto Verde Europeo o la Estrategia Española de Economía Circular buscan reducir el impacto de nuestros sistemas de producción y consumo.

Asimismo, el nuevo Paquete Europeo de Economía Circular y la Estrategia Europea de residuos plásticos establece ambiciosos objetivos que debemos alcanzar. Por su parte, el principio de Responsabilidad Ampliada del Productor ha sido un principio primordial de la política europea y ha recibido el apoyo de la OCDE por su capacidad de internalizar los costes de las empresas y de librar a la sociedad de estos.

Según la LERE 11/1997, los sistemas de depósito, devolución y retorno de envases (en adelante sistemas de retorno de envases) son el sistema obligatorio de gestión de envases, pero que por interés del sector del envase no se han desarrollado.

La normativa vigente establece la prioridad de reducir los residuos y los residuos de envases, pero estos siguen creciendo; y el potencial de reciclaje no explotado es aún enorme: más de la mitad de los recursos existentes quedan enterrados o quemados sin ser aprovechados como materia prima para convertirse en nuevos recursos.

Es de tener en cuenta la situación actual de los residuos de envases, que no ha conseguido llegar a los niveles de prevención, reutilización y reciclaje del marco legal europeo y estatal, a lo que hay que sumar el nuevo contexto legislativo que posibilita la introducción del sistema de retorno de envases por parte de las CC.AA. en caso de supuestos indicados, como el alcance de insuficientes niveles de recuperación.

Los sistemas de retorno de envases han demostrado, allí donde se aplican, obtener los mejores resultados de recuperación de los envases: favorecen el aumento del uso de envases reutilizables y la implantación de un sistema de retorno de envases consigue triplicar las tasa



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

82

de reciclado de envases sometidos a un sistema de retorno (reduciendo a la mitad la contribución al cambio climático). Además, y no menor, el sistema tiene **coste cero para las administraciones, supone importantes ahorros en servicios de limpieza para los ayuntamientos** y fomenta la creación de puestos de trabajo que son pagados por las grandes cantidades y la calidad de los materiales que se recuperan y que en la actualidad van a parar al vertedero, se incineran o en el peor de los casos contaminan nuestro medio ambiente afectando a la biodiversidad.

Dado que el sistema de retorno de envases reduce considerablemente el volumen de basura en el entorno, las playas, el mar... y contribuye a la protección de la biodiversidad.

Dado el actual proceso de revisión de la normativa estatal a través del anteproyecto de ley de residuos y suelos contaminados.

Dado que este municipio pertenece a la Red Española de Ciudades por el Clima, cuyo objetivo es el compromiso y la voluntad política de desarrollar actuaciones de prevención de residuos y de la contaminación, de mitigar el cambio climático, de promover modelos de gestión de residuos y envases como recursos, que potencien la reducción y recuperación máxima de los residuos.

Dado que este municipio pertenece a la Red de Gobiernos Locales +Biodiversidad, cuyo objetivo es la promoción de políticas locales para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y la conservación del patrimonio natural.

Matías Cantabella Pardo, Portavoz del Grupo Municipal Mixto propongo al pleno que, si lo estima procedente, adopte el siguiente acuerdo:

1. Afianzar el compromiso de este municipio de desarrollar actuaciones encaminadas a reducir los residuos, maximizar su recuperación y sensibilizar a la población y a los agentes comerciales y económicos para contribuir a estos objetivos de prevención de la contaminación, de evitar el agotamiento de recursos y el cambio climático, potenciando una distribución y un consumo responsables.

2. Proponer al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico y al Congreso de los Diputados, así como al departamento encargado de Medio Ambiente del Gobierno autonómico que, en uso de sus competencias, incluyan dentro de la normativa estatal y autonómica respectivamente, como sistema general para los envases de las bebidas más consumidas el sistema de retorno, promoviendo, al mismo tiempo, los envases reutilizables y aquellas medidas encaminadas a reducir los residuos.

3. Solicitar al antecitado ministerio que el anteproyecto de ley estatal de residuos y suelos contaminados defina un marco adecuado para reducir los residuos de envases, la reutilización, y se establezca el sistema de retorno como obligatorio para los envases de las bebidas más consumidas y que se aplique el criterio de Responsabilidad Ampliada del Productor.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

83

4. Que se comuniquen, a través de los medios municipales, al sector comercial y a la ciudadanía de San Javier, los beneficios ambientales y económicos de este sistema, solicitando el apoyo y colaboración de los mismos.

5. Trasladar este acuerdo al Departamento de Medio Ambiente, el Departamento de Industria, Departamento de Economía y Consumo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

San Javier, a 11 de diciembre de 2020. Portavoz del Grupo Mixto. Fdo: Matías Cantabella Pardo.”

Abierto el turno de intervenciones, Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas manifiesta que debería modificarse el apartado 5 del acuerdo que se propone y especificarse adecuadamente en el mismo los organismos concretos a los que hay que trasladar el acuerdo que se adopte, que son la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Aceptada, por unanimidad, la rectificación propuesta por el Sr. Martínez Torrecillas, la Comisión Informativa de Urbanismo, por un voto a favor (del Grupo Mixto) y diez abstenciones (seis del Grupo Popular, dos del Grupo Socialista, una del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y una del Grupo Vox), dictamina favorablemente la moción anteriormente transcrita, una vez introducida la rectificación correspondiente, y propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Afianzar el compromiso de este municipio de desarrollar actuaciones encaminadas a reducir los residuos, maximizar su recuperación y sensibilizar a la población y a los agentes comerciales y económicos para contribuir a estos objetivos de prevención de la contaminación, de evitar el agotamiento de recursos y el cambio climático, potenciando una distribución y un consumo responsables.

2. Proponer al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico y al Congreso de los Diputados, así como al departamento encargado de Medio Ambiente del Gobierno autonómico que, en uso de sus competencias, incluyan dentro de la normativa estatal y autonómica respectivamente, como sistema general para los envases de las bebidas más consumidas el sistema de retorno, promoviendo, al mismo tiempo, los envases reutilizables y aquellas medidas encaminadas a reducir los residuos.

3. Solicitar al antecitado ministerio que el anteproyecto de ley estatal de residuos y suelos contaminados defina un marco adecuado para reducir los residuos de envases, la reutilización, y se establezca el sistema de retorno como obligatorio para los envases de las bebidas más consumidas y que se aplique el criterio de Responsabilidad Ampliada del Productor.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

84

4. Que se comunique, a través de los medios municipales, al sector comercial y a la ciudadanía de San Javier, los beneficios ambientales y económicos de este sistema, solicitando el apoyo y colaboración de los mismos.

5. Trasladar este acuerdo a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Por la Comisión, su Presidente. Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas.”

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Abierto el turno de intervenciones, se producen las siguientes:

Doña Aurora Izquierdo Roa manifiesta que el Grupo Socialista formuló en la sesión de enero de este año un ruego solicitando al Ayuntamiento esta capacidad de actuar en la economía circular; añade que la moción anima a que el Ayuntamiento asuma medidas medioambientales que se echan en falta y que pasan por la información a las empresas y su incentivación para el reciclado. Prosigue diciendo que el Ministerio de Transición Ecológica está siendo eficaz, metódico, legalista e innovador, aunque no está de más instarlo para que sienta el apoyo de los municipios a su gestión; aunque señala que la moción es laxa en instar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que ponga orden en la Dirección General de Medio Ambiente y apremiarla a tomar medidas para la mejora del Medio Ambiente.

Don Víctor Pérez Escudero dice que está de acuerdo con el planteamiento de la moción; que se trata de un asunto que se ha tratado en numerosas ocasiones y que el Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía presentó una moción sobre la recogida selectiva de reciclaje en el mes de mayo de 2018, que fue aprobada por el Pleno; añade que deben ponerse en valor todos los acuerdos adoptados por el Pleno en materia de reciclaje y sostenibilidad.

Don Rafael Vílchez Belmonte manifiesta que todo el mundo conoce los beneficios que, a nivel global, proporciona el reciclaje de materiales; que se genera menos basura, se aumenta la vida útil de diversos materiales, se consumen menos recursos naturales, se reduce la emisión de contaminantes, hay menos dependencia del petróleo y se fomenta el empleo. Añade que, sin embargo, no está de acuerdo con aumentar las cargas que ya soportan los productores, especialmente en este momento de crisis y finaliza diciendo que no corresponde que la propuesta de algo positivo se exponga o se motive con conceptos engañosos como la Agenda 2030 o el Cambio Climático.

Doña María Dolores Ruiz Jiménez dice que el principal objetivo de los agentes que participan en la gestión de residuos, entre los que los Ayuntamientos, es la de proteger el Medio Ambiente. Añade que hay que tener una visión global en relación con todos los residuos que se generan en los hogares, y cuya gestión es de competencia municipal; que conoce los objetivos de prevención, reutilización y reciclaje contenidos en las medidas europeas sobre la economía circular, así como del avance del anteproyecto de ley de residuos y suelos contaminados,



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

85

publicado recientemente; y que el Ayuntamiento de San Javier ha trabajado durante los últimos años con el fin de adelantarse al cumplimiento de estos objetivos como demuestra el impulso de diversas campañas relativas a separación de residuos en los mercados, recogida de aceite usado de cocina, fomento de recogida de envases ligeros, campañas de concienciación de recogida selectiva y para la defensa de la Naturaleza y de concienciación sobre los peligros que acarrea el abandono de residuos al Mar Menor. Prosigue diciendo la Sra. Ruiz Jiménez que todas estas campañas han tenido un resultado muy positivo como demuestran los datos de los últimos años y que evidencia que el Ayuntamiento de San Javier está seriamente comprometido con con el reciclaje. Añade que, sin embargo, el camino para la mejora del reciclaje no tiene por qué pasar por la implantación de un sistema de depósito de evolución y retorno, que en ningún caso podría sustituir al contenedor amarillo, que se centra solo en algunos envases de bebidas, y cuya convivencia con el contenedor amarillo podría tener efectos contrarios a los que se persiguen, duplicando los servicios y aumentando los costes; complicando la recogida de los envases en los hogares de los vecinos; desincentivando a los vecinos que tengan que desplazarse a los centros en los que se instalara ese sistema de evolución y retorno y que tendrían que adaptarse a reciclar en horario comercial; y rompe con el mensaje general de que los envases ligeros deben ir al contenedor amarillo y que defienden todas las Instituciones desde el ámbito educativo, normativo y ambiental. Doña María Dolores Ruiz Jiménez manifiesta que el sistema planteado no ha demostrado su eficacia ni influencia respecto al cambio climático; que la Federación Española de Municipios y Provincias realizó un estudio que recomienda, para obtener los mejores objetivos de reciclado, poner el foco en el reciclado de todas las fracciones de residuos; y que el coste neto de gestión de este sistema de depósito de evolución y retorno sería mucho más elevado que el de los actuales sistemas de recogida selectiva de envases y requeriría una inversión inicial de 1.397,7 millones de euros. Finaliza diciendo que antes de cambiar el sistema de gestión de los residuos actual debería demostrarse que un nuevo sistema funcionaría con una eficacia superior y que, hoy en día, esto no es así.

Don Matías Cantabella Pardo manifiesta que el el Ayuntamiento de Murcia el Partido Popular votó a favor de esta misma moción.

A continuación, se procede a la votación del asunto obteniéndose el siguiente resultado: siete votos a favor (cuatro del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y uno del Grupo Mixto), once en contra (del Grupo Popular) y dos abstenciones (del Grupo Vox). En consecuencia, se declara desestimada la moción presentada por el Grupo Mixta y contenida en el dictamen anteriormente transcrito.

12.- ASUNTOS DE URGENCIA

12.1.- En el punto de asuntos de urgencia, se da cuenta de la siguiente moción del Concejal-Delegado de Hacienda:

“MOCIÓN



Examinado el expediente que se tramita en orden al posible establecimiento de una prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, así como su regulación concreta a través de una ordenanza.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de octubre de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar con carácter inicial la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos, debiéndose exponer al público el expediente por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web del Ayuntamiento de San Javier, durante los cuales podrían los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Expuesto el expediente al público durante el precitado plazo, se han presentado dos alegaciones, formuladas por Don Javier Santiago García Contreras y por Don Juan Manuel García Martínez; dichas alegaciones, han sido informadas por el Letrado Municipal, en sus informes de fecha 21 de diciembre de 2020, y cuyo tenor literal de los mismos, es el siguiente:

- **Respecto a las alegaciones formuladas por Don Javier Santiago García Contreras:**

“INFORME-PROPUESTA RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS POR DON JAVIER SANTIAGO GARCÍA CONTRERAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Visto el escrito presentado por Don Javier Santiago García Contreras, de alegaciones frente a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Prestación patrimonial de carácter pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos, y al objeto de la resolución de las mismas, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Solicita el recurrente que se habilite un nuevo periodo de información pública, a efectos de que no se omita el derecho de información pública ni el procedimiento legal establecido.

En este particular, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, se sustanció una consulta pública previa para recabar la opinión de los



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

87

ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, resultando que, una vez realizada dicha consulta previa, en la tramitación de este expediente, no se ha presentado alegación alguna; además, el proyecto de ordenanza se publicó en el portal web municipal, al afectar ésta a los derechos e intereses legítimos de las personas, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre, resultando que, durante el referido plazo de audiencia e información pública, no se presentó ninguna alegación.

SEGUNDO.- Indica el recurrente que, *“Teniendo en cuenta el carácter temporal de muchas empresas y negocios familiares vinculados al turismo no se les obligue a tributar cuando no ejercen su actividad, se realice una ampliación del plazo establecido en el punto 4.2 de la ordenanza, o se liquide la prestación trimestralmente permitiendo la reducción de la prestación en los trimestres sin actividad o que en la tabla de tarifas se establezca dentro de cada categoría una prestación reducida para las actividades que solo realicen su actividad en los periodos de afluencia turística tal y como se expone en el punto segundo del presente escrito”*.

En este mismo sentido, también indica el recurrente que *“Respecto de las actividades culturales (cines, teatros y actividades al aire libre) se establezca una tarifa diferenciada de discotecas y bares, y que se establezca una tarifa diferenciada para los cines, teatros al aire libre que ejercitan su actividad solo los meses de verano”*.

Para contestar esta alegación, la primera puntualización que debemos realizar es que la prestación económica viene justificada en el uso potencial que pudiera hacer el sujeto pasivo del servicio que se presta por el Ayuntamiento, en este caso la recogida de residuos, con independencia del grado de utilización que se realice. Así, y siendo aplicables al presente caso, el propio Tribunal Supremo ha indicado en numerosas Sentencias (7 de marzo de 2007, 18 noviembre de 2003, entre otras), que *“Para la exigencia de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos no es precisa la producción de tales residuos para que se genere la obligación de abonar la cuota tributaria de la misma, pues lo determinante de su hecho imponible es la posibilidad de hacer uso de tal servicio, con abstracción de que circunstancialmente el interesado, sujeto pasivo del tributo, no haya contribuido o no haya podido contribuir a la formación de los residuos”*. Es lo que viene a definirse como la teoría de “la potencia y el acto” fijada por el Tribunal Supremo, que entiende que el hecho imponible se genera por la mera existencia del servicio al margen de que se produzcan vertidos particulares y concretos.

En este particular, además de las Sentencias indicadas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 2003, esclarecedora en este sentido, indica que *“La Tasa referida devenga en la medida en que el servicio de recogida de basuras esté establecido, y los locales, viviendas, etc, se hallen en la ruta que siguen los vehículos de recogida, siendo a*



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

88

estos efectos intrascendente que ocasionalmente una vivienda concreta (o en este caso un negocio) se halle desocupada, pues no por ello el servicio de recogida los elude”.

Criterio este también seguido por numerosos Tribunales Superiores de Justicia como el de Madrid en Sentencia de 17 de noviembre de 2010, o de Castilla León en Sentencia de 31 de marzo de 2000, o de Cataluña en Sentencia de 29 de enero de 1999, entre otros.

Matizado lo anterior, y en cuanto a la solicitud efectuada por el recurrente, cabe mencionar que esta posibilidad queda reservada dentro de la autonomía local que en materia reglamentaria y legislativa tiene el Pleno municipal del Ayuntamiento de San Javier, sin ser óbice que esta propuesta efectuada por el recurrente pueda ser objeto de estudio y, en su caso, incorporación a las tarifas de la Ordenanza a futuro.

TERCERO.- Finalmente, indica el recurrente que *“Atendiendo a la falta de estudio y cálculos respecto a la categorización de las tarifas se realice un estudio más exhaustivo respecto de las distintas actividades, escalas de tarifas y se atienda a la capacidad económica de los contribuyentes y a los costes del servicio de las distintas actividades empresariales”.*

En este particular, y como ya indica el propio informe obrante en el expediente de aprobación de la Ordenanza, *“El motivo que fundamenta la creación de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario, es la de mantener el equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de este Ayuntamiento, actualizar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte del Ayuntamiento, puesto que la necesidad de estos exige que todos los contribuyentes satisfagan los correspondientes tributos”.*

Así, siguiendo la instrucción del artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procedió a la elaboración de un estudio reflejado en el informe obrante en el expediente, en el que se cuantificó el coste del servicio para el Ayuntamiento de San Javier, así como el rendimiento estimado de las tarifas que se proponían para la Ordenanza.

Coste del servicio que fue elaborado teniendo en consideración los costes repercutidos por la actual concesionaria del contrato de “Gestión de los servicios de limpieza viaria, y recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos domésticos en el municipio de San Javier” (amortización, gastos de personal, combustible, gestión residuos, etc), así como los gastos derivados de la cobranza de la prestación. Y rendimiento de la prestación patrimonial que se cuantificó teniendo en consideración las unidades fiscales derivadas del actual padrón municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Efectuado el estudio en los términos indicados anteriormente, se concluyó que la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos supone un coste total para el Ayuntamiento de San Javier de 3.054.343,26 euros, resultando una previsión de derechos reconocidos por la prestación patrimonial objeto de recurso de 3.036.184,17 euros, lo que supone unos ingresos inferiores al coste del servicio.



Indicado lo anterior, queda suficientemente probado que las tarifas se encuentran dentro de los márgenes establecidos al no preverse un ingreso superior que el coste del servicio.

Por lo expuesto, se propone para su **DESESTIMACIÓN** las alegaciones presentadas por Don Javier Santiago García Contreras contra el acuerdo de aprobación inicial de la prestación patrimonial no tributaria por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de basura.

San Javier, a 21 de diciembre de 2020. Francisco Javier Gracia y Navarro Letrado Municipal”

• **Respecto a las alegaciones formuladas por Don Juan Manuel García Martínez:**

“INFORME-PROPUESTA RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS POR DON JUAN MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Visto el escrito presentado por Don Juan Manuel García Martínez, de alegaciones frente a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Prestación patrimonial de carácter pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos, y al objeto de la resolución de las mismas, se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Solicita el recurrente que se habilite un nuevo periodo de información pública, a efectos de que no se omita el derecho de información pública ni el procedimiento legal establecido.

En este particular, con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, se sustanció una consulta pública previa para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, resultando que, una vez realizada dicha consulta previa, en la tramitación de este expediente, no se ha presentado alegación alguna; además, el proyecto de ordenanza se publicó en el portal web municipal, al afectar ésta a los derechos e intereses legítimos de las personas, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre,



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

90

resultando que, durante el referido plazo de audiencia e información pública, no se presentó ninguna alegación.

SEGUNDO.- Indica el recurrente que, *“En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”*, para concluir posteriormente que *“Este mismo criterio se debe establecer para la imposición de una prestación patrimonial de carácter público”*.

En este sentido, y como ya indica el propio informe obrante en el expediente de aprobación de la Ordenanza, *“El motivo que fundamenta la creación de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario, es la de mantener el equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de este Ayuntamiento, actualizar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte del Ayuntamiento, puesto que la necesidad de estos exige que todos los contribuyentes satisfagan los correspondientes tributos”*.

Así, siguiendo la instrucción del artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procedió a la elaboración de un estudio reflejado en el informe obrante en el expediente, en el que se cuantificó el coste del servicio para el Ayuntamiento de San Javier, así como el rendimiento estimado de las tarifas que se proponían para la Ordenanza.

Coste del servicio que fue elaborado teniendo en consideración los costes repercutidos por la actual concesionaria del contrato de “Gestión de los servicios de limpieza viaria, y recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos domésticos en el municipio de San Javier” (amortización, gastos de personal, combustible, gestión residuos, etc), así como los gastos derivados de la cobranza de la prestación. Y rendimiento de la prestación patrimonial que se cuantificó teniendo en consideración las unidades fiscales derivadas del actual padrón municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Efectuado el estudio en los términos indicados anteriormente, se concluyó que la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos supone un coste total para el Ayuntamiento de San Javier de 3.054.343,26 euros, resultando una previsión de derechos reconocidos por la prestación patrimonial objeto de recurso de 3.036.184,17 euros, lo que supone unos ingresos inferiores al coste del servicio.

Es por ello que, en este particular, queda desvirtuada la alegación efectuada por el recurrente, al quedar suficientemente probado que los importes reflejados en la prestación patrimonial no tributaria se encuentran dentro de los límites fijados por la normativa, y en ningún momento justifica ni acredita el recurrente lo contrario.

TERCERO.- En cuanto a la determinación del elemento de superficie fijado en las tarifas recogidas en la Ordenanza, indica el recurrente que *“Ni la ordenanza ni el estudio*



económico delimita si las superficies computadas serán las edificadas dentro de la parcela y si se computan las terrazas descubiertas”.

En este particular, debemos indicar que esta apreciación efectuada por el recurrente no es del todo acertada, pues el propio informe obrante en el expediente de aprobación de la ordenanza indica expresamente que “A través de la información obtenida del padrón municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como la información obrante en el propio Catastro Inmobiliario, dentro del municipio se ha podido determinar el número aproximado de usuarios para cada uno de los epígrafes considerados por el Ayuntamiento, esto es, para cada uno de los epígrafes de uso diferenciados en el cuadro de tarifas incluido en el artículo 4 de la Ordenanza”. Es decir, las tarifas distinguen entre distintos usos catastrales y superficie de estos, entendiéndose siempre como superficie catastral que es calculada a partir de las instrucciones fijadas en la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario, especialmente el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana; y Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

CUARTO.- Finalmente, y centrándose el recurrente en la actividad de proyección audiovisual o el teatro, indica el recurrente que debiera fijarse una tarifa especial para estas actividades teniendo en consideración que esta actividad de cine o teatro se encuentran en División del IAE (división 9), distinta a la División de restaurantes, cafeterías, discotecas (división 6), así como tener un horario más restringido como podría ser en el cine de verano, indicando el recurrente que *“Equiparar estas actividades (de restauración, comercio) con la de cine o teatro y establecer la misma tasa sería muy gravoso y desproporcionado (...)”*, pues entiende el recurrente que *“En este caso la imposición de la tasa sería sumamente gravosa y desproporcionada en relación de otras actividades, puesto que se desarrolla la actividad durante 2 meses al año, no siendo equiparable la generación de residuos de este negocio en relación a unas multisalas de cine como ya se ha justificado en el presente escrito y tampoco a bares y restaurantes”*.

Para contestar esta alegación, la primera puntualización que debemos realizar es que la prestación económica viene justificada en el uso potencial que pudiera hacer el sujeto pasivo del servicio que se presta por el Ayuntamiento, en este caso la recogida de residuos, con independencia del grado de utilización que se realice. Así, y siendo aplicables al presente caso, el propio Tribunal Supremo ha indicado en numerosas Sentencias (7 de marzo de 2007, 18 noviembre de 2003, entre otras), que *“Para la exigencia de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos no es precisa la producción de tales residuos para que se genere la obligación de abonar la cuota tributaria de la misma, pues lo determinante de su hecho imponible es la posibilidad de hacer uso de tal servicio, con abstracción de que circunstancialmente el interesado, sujeto pasivo del tributo, no haya contribuido o no haya podido contribuir a la formación de los residuos”*. Es lo que viene a definirse como la teoría



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

92

de “la potencia y el acto” fijada por el Tribunal Supremo, que entiende que el hecho imponible se genera por la mera existencia del servicio al margen de que se produzcan vertidos particulares y concretos.

En este particular, además de las Sentencias indicadas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 2003, esclarecedora en este sentido, indica que *“La Tasa referida devenga en la medida en que el servicio de recogida de basuras esté establecido, y los locales, viviendas, etc, se hallen en la ruta que siguen los vehículos de recogida, siendo a estos efectos intrascendente que ocasionalmente una vivienda concreta (o en este caso un negocio) se halle desocupada, pues no por ello el servicio de recogida los elude”*.

Criterio este también seguido por numerosos Tribunales Superiores de Justicia como el de Madrid en Sentencia de 17 de noviembre de 2010, o de Castilla León en Sentencia de 31 de marzo de 2000, o de Cataluña en Sentencia de 29 de enero de 1999, entre otros.

Matizado lo anterior, y en cuanto a la diferenciación tarifaria dentro de la ordenanza para la actividad de cine y teatro, cabe mencionar que esta posibilidad queda reservada dentro de la autonomía local que en materia reglamentaria y legislativa tiene el Pleno municipal del Ayuntamiento de San Javier, sin ser óbice que esta propuesta efectuada por el recurrente pueda ser objeto de estudio y, en su caso, incorporación a las tarifas de la Ordenanza a futuro.

Por lo expuesto, se propone para su **DESESTIMACIÓN** las alegaciones presentadas por Don Juan Manuel García Martínez contra el acuerdo de aprobación inicial de la prestación patrimonial no tributaria por la prestación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de basura.

San Javier, a 21 de diciembre de 2020. Francisco Javier Gracia y Navarro Letrado Municipal”

Resulta urgente la contestación a las alegaciones formuladas, en cuanto que la aprobación de la ordenanza en cuestión, conlleva implicaciones presupuestarias que deben ser previstas en el presupuesto general del ayuntamiento para el año 2021, que se encuentra en tramitación.

Considerando que, se estima conveniente el establecimiento de la meritada prestación patrimonial así como la aprobación de su ordenanza reguladora, y considerando que, la competencia para adoptar acuerdos en la materia corresponde al Pleno municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2,d) y 49 y de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, vistos los informes favorables incorporados al expediente, propongo al Pleno de la Corporación que, si lo estima procedente, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Don Javier Santiago García Contreras y por Don Juan Manuel García Martínez en relación con el expediente de aprobación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

93

derivada de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, por los motivos expresados en los Informes del Letrado Municipal de fecha 21 de diciembre de 2020, de los cuales que se remitirán copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la ordenanza reguladora de dicha prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos.

TERCERO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la ordenanza reguladora de dicha prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En San Javier, a 21 de diciembre de 2020. Héctor Enrique Verdú Verdú. Concejal delegado de Hacienda.”

Declarado, por unanimidad, urgente el asunto, se abre el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

Declarado por unanimidad urgente el asunto, y tras una breve explicación del asunto por parte del Concejal-Delegado de Hacienda, Don Héctor Enrique Verdú Verdú, se abre el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

Doña Laura Cristina Gil Calle manifiesta que, pese a que el expediente está debidamente sustentado jurídicamente, las alegaciones al mismo van acorde al sentir de los vecinos y que, por tanto, está en contra de la desestimación de dichas alegaciones y de la aprobación definitiva de la ordenanza.

Don Víctor Pérez Escudero dice que está en desacuerdo con el acuerdo propuesto.

Don Matías Cantabella Pardo manifiesta que la moción lleva implícita la aprobación de la tasa por recogida de basuras, con la que no está de acuerdo.

A continuación, por once votos a favor (del Grupo Popular) y nueve en contra (cuatro del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, dos del Grupo Vox y uno del Grupo Mixto), el Pleno acuerda aprobar la moción anteriormente transcrita, adoptando, en consecuencia, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Don Javier Santiago García Contreras y por Don Juan Manuel García Martínez en relación con el expediente de aprobación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, por los motivos expresados en los Informes del Letrado Municipal de fecha 21 de diciembre de 2020, de los cuales que se remitirán copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.



SEGUNDO.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la ordenanza reguladora de dicha prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos.

TERCERO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la ordenanza reguladora de dicha prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

12.2.- En el punto de Asuntos de Urgencia, se da cuenta al Pleno de la siguiente moción del Sr. Alcalde:

“**MOCIÓN**”

Vistos los reparos emitidos por la Interventora, en sus informes de fecha 9, 15, 16, 17 y 18 de diciembre de 2020, en los que manifiesta que se ha sobrepasado el límite presupuestario fijado por el pleno municipal, para el abono de gratificaciones por servicios extraordinarios de varios funcionarios, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020.

Atendido que, visto el informe técnico número 366/20 del Jefe de Recursos Humanos, y los informes número 408/20, 409/20, 410/20 y 397/20 del Jefe de Sección de Asuntos Generales, en los cuales se informa que la propuesta de abono de las gratificaciones extraordinarias de los funcionarios que se adjuntan en los diferentes listados de los informes, se corresponden con las justificaciones emitidas por los diferentes Jefes de Sección o Negociado, con la autorización previa y posterior de los respectivos Concejales del área correspondiente; y correspondiendo el abono de las gratificaciones extraordinarias correspondientes a los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, en base a los partes emitidos por el Comisario Jefe de la Policía Local, con el visto bueno del Concejal delegado de Seguridad Ciudadana, en función al sistema de códigos donde cada uno de ellos responde a determinadas necesidades del servicio que han sido motivadas y autorizadas por la Concejalía de Seguridad Ciudadana.

Considerando que, el motivo del abono de las gratificaciones extraordinarias obedece principalmente a la realización de tareas por encima de la jornada ordinaria establecida, las cuales se encuadran debidamente registradas en el sistema de control horario, y donde, de manera expresa, todos los funcionarios han optado por el abono de dicho exceso de jornada, en lugar de compensación en tiempo libre, ya que esta última opción causaría un perjuicio a los respectivos servicios por la ausencia en los mismos.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

95

Atendido que, el motivo fundamental de estas tareas, realizadas fuera de la jornada laboral, obedece a la situación de crisis sanitaria ocasionada con motivo de la pandemia originada por el COVID-19.

Estando autorizadas las gratificaciones extraordinarias por los respectivos Concejales delegados, y justificados los excesos de jornada por los respectivos responsables de los servicios municipales, considera esta Alcaldía que deben abonarse las mismas a los funcionarios que han realizado dichos excesos de jornada, sin quitar por ello que, para enero de 2021 se establezca un nuevo sistema de control que impida sobrepasar los límites presupuestarios fijados, y al mismo tiempo, sea posible atender a las necesidades extraordinarias que no puedan ser atendidas en jornada ordinaria de trabajo.

Examinada la documentación que acompaña a dichos reparos y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 217.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; por el presente, propongo al pleno que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Levantar la suspensión producida por los reparos emitidos por la Interventora, en sus informes de fecha 9, 15, 16, 17 y 18 de diciembre de 2020, aumentando el límite presupuestario fijado por el pleno municipal en 50.000,00 euros, para el abono de gratificaciones por servicios extraordinarios de varios funcionarios, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020.

SEGUNDO.- Que se comunique este acuerdo a la Intervención municipal, al Negociado de Recursos Humanos y al Concejale Delegado de Hacienda, a los efectos que procedan.

En San Javier, a 21 de diciembre de 2020. José Miguel Luengo Gallego. Alcalde de San Javier.”

Declarado por unanimidad urgente el asunto, se abre el turno de intervenciones y tras una breve explicación del mismo por parte del Concejale-Delegado de Personal, Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas, se procede a la votación, obteniéndose el siguiente resultado: trece votos a favor (once del Grupo Popular y dos del Grupo Vox) y siete abstenciones (cuatro del Grupo Socialista, dos del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y uno del Grupo Mixto). En consecuencia, el Pleno acuerda aprobar la moción anteriormente transcrita, adoptando el acuerdo contenido en la misma.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se formulan los siguientes:

Doña María Luisa Bleda Martín formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Reitera el ruego formulado en las sesiones celebradas en el mes de marzo y de junio, relativo al repintado y señalización de los pasos de peatones de la Avenida del Taibilla.



- En relación al ruego formulado en anteriores ocasiones, relativo al arreglo y acondicionamiento del paseo que une Pozo Aledo con San Javier, sobre el que la concejal de Servicios Públicos aclaró que la obra había sido adjudicada a una empresa de San Javier, la Sra. Bleda Martín manifiesta que dicha empresa renunció a la contratación para la realización de la obra, aunque se puede observar maquinaria y trabajadores en la zona y pregunta a la Sra. Ruiz Jiménez en qué punto se encuentra la contratación de la obra, quién se está haciendo cargo de esa reparación, y si antes hacía falta la licitación de las obras para poder llevarlas a cabo, por qué ahora no.

- Reitera el ruego formulado en reiteradas ocasiones, desde hace seis meses, relativo a la retirada de un vehículo incendiado que se encuentra abandonado entre la Calle Orense y la Calle Cuenca, cerca de un campo de fútbol en el que juegan muchos niños.

Don Pedro Jesús Martínez Górriz formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Tras afirmar que parte de la documentación presentada por la empresa adjudicataria del servicio de emergencias municipal es falsa, formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta como es posible que los certificados de calidad para la prestación de los servicios aportados por la empresa tengan fecha de octubre, cuando en el mes de noviembre se produjo la modificación del nombre, domicilio y objeto de la empresa, para adecuarse a las condiciones de dicho contrato.

- Pregunta si nadie se dio cuenta de ello y de que los certificados se referían a una empresa que aún no existía como tal.

- Manifiesta que, tras ponerse en contacto con la empresa certificadora que consta en los documentos, ésta le respondió que nunca expidió dichos certificados, que la empresa concesionaria del servicio es desconocida en su central de administración, que los números de certificado son desconocidos y erróneos, que algunos de los certificados aportados no se corresponden con su negocio, concluyendo que los certificados son falsos e ilegales y pregunta si el equipo de gobierno conocía la existencia de esos documentos falsos en este contrato público.

- Ruega, en caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, que se aclare qué medidas se están adoptando al respecto.

- Tras decir que uno de los factores determinantes para la adjudicación del contrato a la empresa en cuestión, fue la aportación, como mejora, de un camión de bomberos que fue matriculado en Holanda en el año 1996, pregunta al equipo de gobierno si puede afirmar que se ha valorado un camión con veinticuatro años de antigüedad en casi un cuarto de millón de euros.

- Pregunta por qué no se realizó en su día el correspondiente trabajo de comprobación de la documentación.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

97

- Pregunta si el equipo de gobierno conoce que se puede encontrar en Internet la posibilidad de adquirir este tipo de vehículos, aunque sin equipamientos, a un precio de diez o quince mil euros.
- Pregunta si se ha realizado algún tipo de peritaje respecto a lo anterior.
- Pregunta al Concejal de Seguridad si es cierto que las ambulancias con las que la empresa presta el servicio no cuentan con la tarjeta de transporte adecuada para funcionar.
- Pregunta si es posible que el servicio prestado por la empresa se haya prestado de forma no ajustada a la legalidad.
- Pregunta si se sigue pagando por estos servicios o se está descontando el importe correspondiente y qué medidas se han tomado al respecto.
- Ruega que, sobre todo lo anterior, se pronuncien el Concejal de Seguridad y la Concejal de Contratación, si disponen de la información precisa.
- Ruega al Sr. Alcalde que proceda, de forma inmediata, a la resolución del contrato con la empresa adjudicataria del servicio.

Doña Aurora Izquierdo Roa formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega que, cuando se vaya a producir un corte en el suministro de agua, sea por el tiempo y por el motivo que sea, se comunique a los vecinos a través de las diversas vías de las que se disponga.
- Manifiesta que es necesario que se mejore la pavimentación de las calles del municipio y que, para ello se ha incluido en el Presupuesto 2021 una partida millonaria, pero que algunas de las calles que ya se pavimentaron el año pasado han quedado destrozadas por la rotura de una tubería de Hidrogea, como es el caso de la Calle San Martín de Porres y la Calle Juan Ramón Jiménez, y pregunta si se van a pavimentar las calles sin que dicha empresa arregle previamente las tuberías.
- Ruega que se revise la posibilidad de adecuar y mejorar los horarios de apertura de la Biblioteca y que se instale el buzón de sugerencias; y felicita a los responsables de la Biblioteca Municipal por el premio recibido relativo a la promoción de la lectura y la salud mental, así como por la adquisición de un gran número de libros de actualidad y calidad.
- Ruega que se estudie la posibilidad de instalar resaltos para reducir la velocidad de los vehículos en las avenidas, calles anchas y pasos de peatones cercanos a los Institutos de Educación Secundaria, especialmente el situado en el cruce de la rotonda de los Cuatro Picos.
- Manifiesta que ha realizado numerosas solicitudes de información relativas a patrimonio, sanciones, urbanismo, festejos y hacienda de las que no ha tenido respuestas y pregunta a los concejales Don Antonio Martínez Torrecillas y Don Isidoro Miñano Martínez si son ellos quienes las bloquean.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

98

- Rueda que, para el año 2021, se cumplan los plazos legales para facilitar la información que requieran los concejales, sobre los asuntos municipales.

- Rueda al Sr. Alcalde que siga el camino iniciado y que se concluyan los trámites correspondientes para poder contar con un técnico de salud, que colabore con Asuntos Sociales, Juventud y Terceras edad, para la creación de los mapas de salud.

Doña Laura Cristina Gil Calle formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta si se tienen noticias, de parte del Gobierno Regional, sobre la construcción de un nuevo centro salud y sobre la ampliación del IES Mar Menor, cuyas partidas están incluidas en los Presupuestos Regionales.

- Reitera el ruego formulado en ocasiones anteriores, y que no considera incompatible con la digitalización, relativo la creación de puntos de información descentralizados en las distintas pedanías, para acercar los trámites a los vecinos de las mismas.

- Rueda que se adopten las medidas oportunas para reducir la velocidad de los vehículos y procurar la seguridad de ciclistas y peatones en la Avenida del Mediterráneo, en su intersección con la Avenida de La Paloma.

- Rueda que se renueve la Ordenanza de Publicidad Exterior.

- Pregunta cuándo comenzará la obra de ampliación y mejora de la capacidad de drenaje de la zona verde de la zona del Polideportivo y si el equipo de gobierno ha preparado la solicitud de requerimiento del pago del importe correspondiente a esta obra a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Doña Sheilak Escudero Alcaraz formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta al Concejal de Urbanismo por qué no se ha retirado todavía la basura acumulada en un solar del Polígono El Pino y que motivó un ruego formulado en la sesión anterior y en qué punto se encuentra el expediente sancionador abierto al respecto, en su caso.

- Pregunta al Concejal de Educación cómo van los trámites para llevar a cabo el revestimiento del suelo de los patios del Colegio Nuestra Señora de Loreto y qué posibilidades se están barajando para reparar el mal estado de los mismos.

- Rueda que la limpieza y la higienización de los parques infantiles sean más exhaustivas y continuadas.

- Rueda que se dé un poco más de información sobre la construcción de la nueva sede de Seguridad Ciudadana.

- Rueda que se saque mayor partido a la aplicación Telegram, por parte del Ayuntamiento, para ofrecer información a los vecinos.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

99

Don Víctor Pérez Escudero formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega que se reflexione sobre la campaña de apoyo al comercio para esta Navidad, que se ha quedado corta.
- Pregunta al Concejal de Comercio qué propuestas se barajan para justificar las ayudas al comercio local y de proximidad que subvenciona la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial.
- Ruega al Concejal de Seguridad que se estudie mejorar la visibilidad que dificulta a los conductores un contenedor ubicado en un paso de peatones en la Avenida Academia General de Aire y que se mejore la visibilidad para los ciclistas en la salida de la Avenida del Mediterráneo, junto al parking de caravanas.
- Reitera el ruego formulado en ocasiones anteriores al Concejal de Nuevas Tecnologías, relativo a la creación de un apartado en la Web del Ayuntamiento de San Javier, en el que se puedan publicar las mociones presentadas por los distintos grupos políticos al Pleno, así como el estado de ejecución de las mismas.
- Ruega que se estudie la posibilidad de instalar medidores de CO₂, en las instalaciones públicas, para conocer la calidad del aire e identificar espacios con mala ventilación, pudiendo prevenirse posibles contagios.

3.21.38

Doña Isabel María Ferrer Asensio formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta al Concejal de Seguridad cuál fue el resultado de la Mesa de Seguridad celebrada el pasado mes de noviembre, en relación con los problemas de contención del tráfico, aparcamientos, seguridad, aforo y control de las medidas Covid, que se producen en el entorno del Mercado de la Paloma.
- Ruega que se estudie un convenio con los centros de atención sanitaria y de urgencias, para que los agentes de la Policía Local que lo precisen puedan agilizar los trámites que se precisen para elaborar un parte de lesiones, en caso de ser necesario.
- Pregunta al Concejal de Seguridad cómo tiene previsto solventar el descontento generado entre los trabajadores de Protección Civil, que han superado con creces las horas RED previstas para este año, que no han contado con refuerzos para los turnos de noche y que, a estas alturas, aún no cuentan con una previsión de horas RED para el próximo año, con lo que, con estas circunstancias, muchos de ellos no se adherirán a este sistema de horas de especial dedicación.
- Pregunta al Concejal de Sanidad si ha considerado la posibilidad de formar trabajadores municipales como rastreadores para poder abordar mejor una posible nueva ola de la pandemia.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

100

Don Rafael Vílchez Belmonte formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta al Sr. Alcalde si tiene conocimiento de a qué se debieron los numerosos aterrizajes de aviones comerciales, no programados, en el Aeropuerto de San Javier, durante los días 25 y 26 de noviembre y el día 14 de diciembre.
- Pregunta al Concejal de Urbanismo el motivo por el que no se ha arreglado, desde el verano, la rotura de un tramo de la balaustrada de la playa de Castillitos, con el consiguiente peligro para los niños usuarios del parque infantil cercano.
- Ruega al Concejal de Urbanismo que solucione el problema generado por varias farolas del Barrio de Los Migalos que han dejado de funcionar, dejando a gran parte de la zona sin iluminación.
- Pregunta al Concejal de Sanidad quién se encargará de las colonias de gatos establecidas en el municipio, ahora que la Asociación Gatúnicos ha cesado la colaboración con el Ayuntamiento, al parecer debido al incumplimiento por parte de éste del acuerdo establecido entre ambos.
- Pregunta al Concejal de Sanidad cuántas inspecciones se realizan anualmente a la empresa encargada del servicio de recogida de animales y ruega que se le faciliten los informes relativos a dichas inspecciones.
- Pregunta al Concejal de Sanidad qué importe se ha destinado a la castración y alimentación de gatos ferales en las diferentes colonias.
- Pregunta al Concejal de Sanidad a cuánto asciende la partida del Presupuesto 2021 correspondiente a las colonias de gatos ferales.
- Pregunta qué terreno municipal se ha previsto para establecer el refugio de gatos domésticos sociables.
- Pregunta al Concejal de Sanidad si se ha previsto elaborar un estudio para evitar los vertidos de los colectores fecales que vierten excrementos al mar, junto a Club de Suboficiales y que se diluyen en el agua constituyendo una zona de foco infeccioso para los vecinos y para el propio Mar Menor.
- Ruega al Sr. Alcalde que se atiendan las peticiones de los vecinos de El Mirador, que se quejan de los saqueos que vienen padeciendo en los últimos tiempos, por lo que solicitan un retén de policía permanente, el establecimiento de servicio de una Ventanilla Única durante dos o tres días a la semana, mejores infraestructuras y la finalización de aquéllas que se comenzaron hace años.
- Ruega al Concejal de Hacienda que se revise el cobro del impuesto de plusvalías y que éstas sean actualizadas en su interpretación, de conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo, de 9 de diciembre.



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

101

Don Matías Cantabella ruega a la población de san Javier que tenga mucho cuidado y que cumpla con las medidas sanitarias y de distanciamiento social.

En contestación a los ruegos y preguntas formulados, se producen las siguientes intervenciones:

Don David Martínez Gómez manifiesta que se ha hecho un esfuerzo para adquirir nuevos volúmenes que han resultado ser muy satisfactorios para los usuarios de la Biblioteca Municipal; añade que la Biblioteca abre de lunes a viernes desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la tarde, ininterrumpidamente; que se ha solicitado un buzón con unas características peculiares, que aún no ha llegado; y finaliza diciendo que los presupuestos recibidos, correspondientes al relleno de gravilla para el patio del Colegio Nuestra Señora de Loreto, son tan elevados que se están estudiando otras alternativas para poder acondicionar ese suelo.

Don Isidoro Jesús Miñano Martínez dice que la Asociación Gatúnicos decidió, unilateralmente, desvincularse del acuerdo que mantenía con el Ayuntamiento de San Javier; que hay un nuevo contrato en marcha relativo a la recogida de animales y el servicio veterinario; que no se llegó a un acuerdo con dicha asociación sobre la cesión de un terreno público para llevar a cabo su actividad, pero que no descarta seguir colaborando con ella en próximas ocasiones. Prosigue diciendo que se ha puesto a disposición de la Consejería de Salud y de la Dirección General de Salud Pública todos los recursos del Ayuntamiento, de forma que si solicitan ayuda respecto al aumento de rastreadores, el Ayuntamiento se pondrá en marcha; propone al Sr. Pérez Escudero que se ponga en contacto con los servicios informáticos del Ayuntamiento para que le faciliten un alojamiento en la Web Municipal; que las informaciones solicitadas pueden no facilitarse a tiempo en caso de que ocurra un error y finaliza diciendo que España y Europa están trabajando a contra reloj para poder administrar este fin de semana las primeras dosis de la vacuna contra el Covid, aunque recomienda a los vecinos que respeten las medidas de distanciamiento social.

Don Héctor Enrique Verdú Verdú manifiesta que el importe inicial planteado para la campaña navideña de apoyo al comercio local ha resultado escaso, por lo que se ha decidido aumentarlo, facilitando nuevos bonos de compra a disposición de los comerciantes; que se ha enviado a la Dirección General de Comercio una memoria de las actividades de apoyo al comercio previstas, para justificar las ayudas subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el próximo año.

Doña Ana Belén Martínez Garrido recuerda al Sr. Martínez Górriz que, con independencia del resultado judicial final, se debe hablar de presunta falsedad; señala que el equipo de gobierno ha sido el primero en llevar a cabo un control exhaustivo de la ejecución del contrato de emergencias y que, fruto de ello, se han descubierto ciertas irregularidades que, obviamente, no se conocían con anterioridad; añade que están a disposición del Sr. Martínez Górriz todos los expedientes que se han aperturado, sobre cada una de las incidencias para aclarar todo lo que ha ocurrido; y finaliza diciendo que la Junta de Gobierno Local celebrada el día 11 de diciembre acordó que, paralelamente al expediente relativo a este contrato, cumpliendo



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España nº 3
30730 San Javier (Murcia)

Secretaría/ PLENOS 2020
PLENO 2020-12-22
JVZG/RSR

102

con la normativa correspondiente y sin hacer calificaciones previas, y una vez realizados los trámites legales y reunidas las pruebas, se pueda iniciar un expediente que quizás sea más encuadrable en la declaración de nulidad por vicio del consentimiento que en la nulidad de pleno derecho.

Don Rubén Pérez González manifiesta que el equipo de gobierno pretende ofrecer a los vecinos de San Javier un servicio de emergencias de calidad y con las mayores garantías; que, en este caso, la supervisión del contrato, realizada junto al nuevo coordinador de Protección Civil, ha puesto de manifiesto ciertas irregularidades; añade que se han peritado los medios materiales aportados por la empresa, que se está realizando la peritación de los documentos y se está en proceso para dar audiencia a la empresa; y señala que el contrato está siendo investigado por la Fiscalía, que determinará si existe delito y que espera que en el menor periodo de tiempo posible se obtenga la solución a la compleja situación a la que se ha llegado. Prosigue diciendo el Sr. Pérez González que las ambulancias que carecen de la tarjeta de transporte sanitario público permanecen paradas desde el mes de noviembre y se está esperando la decisión de la Dirección General de Transporte respecto a esta circunstancia.

Doña María Dolores Ruiz Jiménez dice que la señalización horizontal y vertical de la Avenida del Taibilla se llevará a cabo de forma inmediata, una vez que se ha aprobado el Presupuesto de 2021; que la empresa que resultó adjudicataria, en primer lugar, para la ejecución de las obras relativas al paseo peatonal de Pozo Aledo renunció a realizar dicha obra, que se volvieron a licitar y que se están llevando a cabo por la nueva empresa adjudicataria. Prosigue diciendo que siempre que se ha obtenido la colaboración de la empresa Hidrogea cuando se ha solicitado, por parte del Ayuntamiento, la solución de cualquier incidencia, tal como ocurrió con la avería producida en la Calle San Martín de Porres y que los cortes de agua previstos se comunican al Ayuntamiento para que se pueda informar a los vecinos a través de las redes sociales. Manifiesta que está prohibida la instalación de resaltos en las calles pero que se intentarán solucionar los problemas de circulación en determinadas zonas mediante señalización viaria; que se tendrán en cuenta los ruegos formulados por los concejales de la oposición en relación a otros puntos problemáticos para la circulación de vehículos y ciclistas; que la licitación de la obra de mejora de drenaje de agua en la zona de la Calle Jabalina finalizó la semana pasada y en los próximos días se procederá a la adjudicación del contrato de dicha obra; y que se lleva a cabo el mantenimiento continuo de los parques infantiles, pese a que puede producir algún fallo en alguno de ellos por que agradecería que se le informara en cuanto hubiera conocimiento de ello. Continúa su intervención la Sra. Ruiz Jiménez diciendo que estudiará la posibilidad de modificar la ubicación de los contenedores que impidan la visibilidad al tráfico y finaliza pidiendo a los concejales que, cuando tengan conocimiento de incidencias que puedan resultar peligrosas para los vecinos o que sea preciso conocer para su solución, como el desperfecto de las farolas en Los Mígalos, se pongan en contacto con el Ayuntamiento a través de teléfono o de la aplicación Línea Verde.

Don Antonio Marcelo Martínez Torrecillas manifiesta que los expedientes iniciados se tramitan con toda la celeridad posible, pero que deben ajustarse al procedimiento establecido;



que ni el Concejal de Sanidad ni él bloquen las respuestas sobre informaciones solicitadas por los grupos políticos; y que revisará en qué punto se encuentra la tramitación del expediente sobre la limpieza del solar del Polígono El Pino y destaca que, actualmente, los expedientes instruidos para la limpieza y ornato de solares e inmuebles conllevan también la tramitación de la posible sanción, acortando los procedimientos correspondientes. Finaliza diciendo el Sr. Martínez Torrecillas que la competencia sobre el funcionamiento de farolas o los desperfectos de la balaustrada de la Playa de Castillicos corresponden a la Concejalía de Servicios Públicos y que cuando se observa una situación que pueda ocasionar peligro a los vecinos debe comunicarse inmediatamente al servicio correspondiente.

Don José Miguel Luengo Gallego dice que, actualmente, no está prevista la construcción de un nuevo centro de salud en San Javier; que se han realizado diversas inversiones en el área de salud con motivo del cambio de ubicación del Hospital Los Arcos, como el traslado del Consultorio de Santiago de la Ribera, que se seguirán realizando inversiones para la mejora de los centros sanitarios y que se seguirá estudiando una ubicación idónea para la construcción de un nuevo centro de salud; prosigue diciendo que ya ha concluido la tramitación administrativa requerida, y están pendientes de licitación, a falta de consignación, los proyectos de obras relativas a los colectores norte y sur de evacuación de aguas pluviales, a la modificación de la rotonda de Pozo Aledo y a la ampliación del IES Mar Menor.

Tras destacar la altura de miras de los concejales de los diferentes grupos políticos y el acuerdo puesto de manifiesto para la mejora de los intereses los intereses de los vecinos de San Javier, agradecer el esfuerzo llevado a cabo en relación a la aportación de distintas propuestas al Presupuesto 2021, destacar que se trata de un Presupuesto que beneficiará a todos los vecinos, requerir la colaboración de los miembros de la Corporación para llevar a cabo los proyectos, ayudas e inversiones previstos para el próximo ejercicio, y no habiendo ningún asunto más que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente da por concluida la sesión, siendo las dieciséis horas y quince minutos del día 22 de diciembre de 2020. Para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta, que firma conmigo el Sr. Alcalde.

En San Javier, a la fecha de la firma electrónica.